



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

31 de mayo de 1990

Núm. 20-4

ENMIENDAS

121/000020 Ordenación General del Sistema Educativo (Orgánica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (número de expediente 121/20).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

José María Mur Bernad, Diputado del Partido Aragonés (P. Ar.), Grupo Mixto, al amparo del artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1990.—**José María Mur Bernad**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 1.º, 1

Incluir como apartado c):

«La formación religiosa y moral de acuerdo con las convicciones de los padres, o en su caso, de los alumnos.»

y cambiar las letras de los otros fines.

JUSTIFICACION

Es un fin de la educación en el marco escolar según se desprende de la Constitución (artículo 27.3).

ENMIENDA NUM. 2**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 3 bis (nuevo)

«1. Las distintas enseñanzas enumeradas en el artículo anterior se impartirán en Centros públicos y privados de modo que se garantice el ejercicio del derecho a la elección de Centro escolar.

2. Las Administraciones educativas promoverán la igualdad de oportunidades que posibilite el acceso a cualquier tipo de Centros en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria mediante conciertos educativos con los Centros privados que reúnan los requisitos previstos por la Ley.»

JUSTIFICACION

Hacer efectiva la libertad de enseñanza a todos y garantizar la igualdad de oportunidades (CE 27 y 14).

ENMIENDA NUM. 3**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 7.2

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«La educación infantil tendrá carácter voluntario y en el segundo ciclo será gratuita. Los poderes públicos promoverán la existencia de un número de plazas suficientes, tanto en Centros públicos como de iniciativa social, para satisfacer la demanda escolar.»

JUSTIFICACION

Evitar la discriminación por motivos ideológicos o económicos.

ENMIENDA NUM. 4**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 9.1

Se propone añadir, después de «primer ciclo», el inciso:

«... en que se reconoce la prioridad educativa de la familia.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho prioritario de la familia.

ENMIENDA NUM. 5**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 11.2

Se propone sustituir el segundo párrafo e introducir en su lugar:

«Asimismo, y para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, suscribirán convenios en el primer ciclo y conciertos educativos en el segundo, con entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a este fin.»

JUSTIFICACION

Igualdad de oportunidades y evitar la discriminación.

ENMIENDA NUM. 6**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 14.2

Se propone añadir un apartado g):

«... formación religiosa y formación moral.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el mandato constitucional del artículo 27.3.

ENMIENDA NUM. 7**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 16.1

Se propone introducir después de «idiomas extranjeros»:

«... y de la religión.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

Al artículo 20

Se propone añadir un punto j):

«... formación religiosa y formación moral.»

JUSTIFICACION

Hacer posible la realización del objetivo del artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 9**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional sexta

Se propone añadir:

«Asimismo arbitrarán las ayudas necesarias para la transformación de los Centros docentes privados concertados.»

JUSTIFICACION

Los Centros privados concertados, por no ser lucrativos, necesitan ayudas para su reconversión en los nuevos niveles.

ENMIENDA NUM. 10**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional séptima, 2

Se propone añadir un punto e):

«Los actuales Centros integrados que imparten las enseñanzas de EGB y homologados de Enseñanzas Medias: Educación Primaria y Educación Secundaria obligatoria.»

JUSTIFICACION

Por estar definitivamente autorizados deberán respetarse los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 11**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional séptima, 4

Se propone su modificación:

«Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Centros docentes privados serán autorizados también para impartir otros ciclos, niveles, etapas, grados y modalidades, y para modificar las unidades que tengan autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Disposición Adicional quinta de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Contemplar la posibilidad de modificar el número o la naturaleza de las unidades autorizadas.

ENMIENDA NUM. 12**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera

Se propone añadir:

«1 bis. Los establecimientos calificados como guarderías infantiles laborales o, con posterioridad a las transferencias en esta materia a las comunidades autónomas, reconocidos por la respectiva Comunidad Autónoma, obtendrán la autorización como Centros de educación infantil para el primero o el segundo ciclos, o ambos, previa acreditación de los anteriores extremos y de las edades de los niños atendidos en el establecimiento, previa solicitud formulada en el plazo que se determine reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Reconocimiento de la función social prestada por estos establecimientos, ya sometidos a la vigilancia de la Administración, y que, por lo tanto, no pueden quedar en el vacío por la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDA NUM. 13**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera, 2

Se propone la modificación siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Centros privados de Educación Preescolar que no tengan autorización o clasificación definitiva podrán solicitarla y obtenerla con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer un plazo prudencial, semejante al de los Centros de EGB, para la adaptación definitiva de estos Centros.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera, 3

Se propone la siguiente modificación:

«Los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerla con arreglo a las normas específicas anteriores a esta Ley.»

JUSTIFICACION

Reconocer transitoriamente el derecho de los Centros con autorización provisional a obtener la autorización definitiva conforme a las normas por las que obtuvieron la provisional.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria segunda, 2

Se propone suprimir el final:

«... que en modo alguno será superior al actualmente autorizado.»

JUSTIFICACION

El número de unidades dependerá de la demanda de las familias.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera, 1

Se propone suprimir el final:

«... con disminución del número de unidades correspondientes.»

JUSTIFICACION

El número de unidades autorizadas debe respetarse si hay demanda de los padres.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera, 6

Se propone la siguiente modificación:

«Los centros concertados de formaciones profesional, en el momento de implantarse para los ciclos formativos de grado medio y de grado superior que tuvieran autorizados. Dichos conciertos se establecerán de acuerdo con las normas básicas que el Gobierno dicte al efecto, que podrán adaptar lo establecido en el Título IV de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación respecto

del personal docente, a las características que en esta Ley se prevé para el profesorado de la formación profesional.»

JUSTIFICACION

Con la enmienda propuesta se suprime la prohibición contenida en el texto del artículo enmendado respecto del establecimiento de conciertos con centros de ciclos formativos de grado medio y superior. Tal prohibición afecta, además, las competencias de las comunidades autónomas con competencias plenas en la materia de educación.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera, 7

Se propone lo siguiente:

«Los Centros concertados de bachillerato se atenderán, en lo que a conciertos educativos se refiere, a lo establecido en los apartados dos, cuatro y cinco de esta disposición. Con esta finalidad podrán ser autorizados para impartir educación secundaria obligatoria completa, o en las condiciones referidas en el apartado 1, b) de la Disposición Transitoria segunda, para impartir el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria.»

JUSTIFICACION

Reconocer la posibilidad de que los Centros concertados de bachillerato concierten la educación secundaria obligatoria.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria séptima

Se propone lo siguiente:

«1. Los profesionales que presten sus servicios en los Centros a que se refiere la Disposición Transitoria primera, apartado 1, podrán continuar ejerciendo indefinidamente en aquellos Centros que obtengan la autorización para el primer ciclo de educación infantil.

2. Los profesores que, conforme a la legislación anterior a la presente Ley, estén impartiendo la docencia en Centros privados de educación preescolar, podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la educación infantil.

3. Los profesores que, conforme a la legislación anterior a la presente Ley, estén impartiendo la docencia en Centros privados de educación general básica podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la educación infantil y la educación primaria.

4. Los profesores a que se refiere el número anterior podrán acceder al primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria en el momento de implantarse, en cuyo caso, podrán continuar ejerciendo la docencia en dicho ciclo indefinidamente.

5. Los profesores que, conforme a la legislación anterior a la presente Ley, estén impartiendo la docencia en Centros privados de formación profesional de primer grado podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado medio, respecto de las materias para las que resulten habilitados.

6. Los profesores que, conforme a la legislación anterior a la presente Ley, estén impartiendo la docencia en Centros privados de formación profesional de segundo grado o en Bachillerato podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la educación secundaria obligatoria, el nuevo bachillerato y los ciclos formativos de grado medio y superior, respecto de las materias para las que resulten habilitados.

7. Reglamentariamente se determinarán las materias para las que podrán ser habilitados los profesores a que se refieren los apartados cinco y seis de la presente disposición, así como el procedimiento para obtener dicha habilitación. Asimismo se establecerá reglamentariamente la habilitación de profesores de los centros privados no contemplados en los apartados anteriores. Para la determinación de las materias que podrán impartir los profesores en los nuevos niveles educativos se tendrá en cuenta la titulación y la experiencia docente.

8. A partir de la implantación de los respectivos niveles educativos, las plazas vacantes deberán cubrirse con

profesores que reúnan los requisitos establecidos. No obstante, hasta el año 1997, las vacantes de primer ciclo de la educación secundaria obligatoria podrán ser ocupadas por maestros. Los maestros que ocupen tales vacantes podrán impartir indefinidamente la docencia en el mencionado ciclo.»

JUSTIFICACION

Regular adecuadamente los derechos adquiridos del profesorado de los Centros de enseñanza privados.

Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi, como Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas parciales números 1 a 63 en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de motivos

De modificación.

En la página 2, primera columna in fine:

Donde dice: «La Ley Orgánica del Derecho a la Educación... a través de la programación de la enseñanza»,

Debe decir: «La Ley Orgánica del Derecho a la Educación, sustituyó por derogación a la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, y, partiendo de las bases establecidas en ésta, reguló el ejercicio simultáneo de los diversos derechos y libertades relacionados con la educación, desarrollando el mandato constitucional del derecho a la misma a través de la programación de la enseñanza».

JUSTIFICACION

Coherencia con los antecedentes históricos.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

A la Exposición de motivos

De modificación.

Página 3, primera columna, penúltimo punto:

Donde dice: «Todo ello condujo a que se emprendiera un riguroso proceso de experimentación y a que se posibilitara después una reflexión en profundidad»,

Debe decir: «Todo ello condujo a que se emprendiera un proceso de experimentación ya que se posibilitará después la consiguiente reflexión».

JUSTIFICACION

Por no haber existido un seguimiento experimental eficaz del proceso, ni un debate en profundidad dentro de la comunidad educativa.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

A la Exposición de motivos

De modificación.

Página 4, columna 2, línea segunda:

Donde dice: «Este período formativo común a todos los españoles se organizará de manera comprensiva»,

Debe decir: «Este período de formación común a todos los españoles se organizará de manera comprensiva y, progresivamente, diversificadora».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 20.3.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 1

De modificación.

Donde dice: «El sistema educativo español, configurado con los principios y valores de la Constitución, y en el respeto de los derechos contenidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio... en la misma»,

Debe decir: «El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución y desarrollados en la Ley Orgánica... en la misma».

JUSTIFICACION

Los derechos fundamentales en materia de educación están regulados en el artículo 27 de la CE y desarrollados, posteriormente, en la Ley citada.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 1.3

De adición:

«Las administraciones educativas, en el ejercicio de sus funciones, ajustarán su actuación a los principios constitucionales, garantizarán el derecho a la educación, protegerán la libertad de enseñanza y asegurarán la autonomía de los centros docentes con el alcance previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Recordar el mandato constitucional a los poderes públicos contenido en el artículo 27 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5 bis

Al artículo 2.2

De adición.

Añadir: El Gobierno establecerá los cursos, programas, convalidaciones u otros mecanismos procedentes que garanticen a los alumnos la libertad de cambiar de opcionalidad o tipo de enseñanza dentro de un mismo ciclo educativo.

JUSTIFICACION

Establecer algún mecanismo que permita al alumno cambiar de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 2.3, a)

De modificación:

«... destrezas... INTELECTUALES Y MOTRICES.»

JUSTIFICACION

Consideramos necesaria la especificación para que no haya lugar a interpretación errónea sobre el tipo de destrezas a que se refiere el texto.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 7.2

De adición.

Donde dice: «La educación infantil tendrá carácter voluntario»,

Debe decir: «La educación infantil tendrá carácter voluntario y el segundo ciclo será gratuito».

JUSTIFICACION

Aplicación del principio de igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 9.1

De modificación.

Donde dice: «El primer ciclo se extenderá hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años»,

Debe decir: «El primer ciclo se extenderá hasta los cuatro años y el segundo desde los cuatro hasta los seis años».

JUSTIFICACION

El desarrollo biológico y psicológico del niño aconseja iniciar el segundo ciclo a los cuatro años.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 12

De adición.

Donde dice: «... a la expresión oral, a la escritura y al cálculo aritmético...»,

Debe decir: «... a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo aritmético...».

JUSTIFICACION

Es necesario potenciar el aprendizaje de la lectura y mencionarlo expresamente en el texto legal.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 16

De adición.

Donde dice: «... será impartido por maestros con la especialización en el área correspondiente...»

Debe decir: «... será impartida por maestros con una especialización rigurosa y adecuada al área correspondiente».

JUSTIFICACION

Si se quiere una verdadera reforma y que las cosas no queden como están, es preciso que la especialización de los profesores en esas materias sea rigurosa tanto cuantitativamente como cualitativamente.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 17

De adición.
Añadir:

«d) La Formación Profesional ocupacional.»

JUSTIFICACION

Integrar plenamente la Formación Profesional en el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 20.1

De modificación.
Donde dice: «... y se impartirá por áreas de conocimiento»,

Debe decir: «... y se impartirá por áreas de conocimiento el primer ciclo y por materias el segundo ciclo».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al apartado 3 de este artículo.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 20.2

De modificación.
Donde dice: «Serán áreas de conocimiento obligatorias en esta etapa las siguientes:»,

Debe decir: «Serán áreas de conocimiento obligatorias en el primer ciclo las siguientes:».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 20.3.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 20.3

De modificación.
Nueva redacción:

«El segundo ciclo comprenderá dos cursos:

El primero tendrá carácter de orientación y en el currículo habrá materias comunes y optativas. El segundo curso tendrá carácter de especialización con dos modalidades: introducción al bachillerato e introducción a la formación técnico-profesional.»

JUSTIFICACION

Superar en este ciclo la comprensividad e iniciar la diversificación.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 22

De adición:

«4. En esta etapa se establecerá un servicio especial de orientación escolar, profesional y laboral, dirigido por especialistas, que coadyude eficazmente a la correcta elección, por parte del alumno, de la modalidad y opciones de entre las establecidas y programadas en la misma y de las posteriores a ella.»

JUSTIFICACION

Atender a las experiencias positivas de otros países (Alemania, Dinamarca y Suecia) para evitar el fracaso escolar.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 24.2

De modificación.

Donde dice: «Un curso de cualificación pedagógica, organizado por las Universidades, con una duración mínima de un año académico...»,

Debe decir: «... Un curso de cualificación pedagógica con una duración mínima de un año académico, organizado por las Universidades en colaboración con el Instituto Nacional para la Calidad de la Enseñanza (INACE)».

JUSTIFICACION

En la enmienda al artículo 56 contemplamos la creación de un organismo similar al Instituto Nacional de Evaluación, previsto en este Proyecto, pero con funciones

mucho más amplias. Es obvio que la función formativa y de perfeccionamiento exige la participación de este Instituto en el curso de cualificación pedagógica.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 25.3

De modificación.

Donde dice: «... así como los conocimientos y habilidades...»,

Debe decir: «... así como los conocimientos y habilidades intelectuales y motrices...».

JUSTIFICACION

La expresada en la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 29.2 (nueva redacción)

De modificación:

«2. El Título de Bachiller... y a los estudios universitarios.

En este último caso, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, cada centro universitario podrá establecer una prueba de acceso, que junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en el mismo.

3. El Gobierno, oído el Consejo de Universidades, es-

tablecerá los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios, en el que se tendrán en cuenta los conocimientos previos necesarios y las aptitudes requeridas para cursar el currículo correspondiente a cada Centro Universitario.»

JUSTIFICACION

Poner en relación este precepto con la Ley de Reforma Universitaria y evitar el doble acceso a la Universidad y al Centro Universitario que existe en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 30.1

De adición.

Añadir: En todo caso se garantizará la oferta de Formación Profesional Ocupacional para aquellos alumnos que, habiendo cursado la modalidad de introducción a la formación técnico profesional en el último curso de la secundaria obligatoria, no deseen seguir otros estudios sino completar su preparación antes de incorporarse al trabajo.

JUSTIFICACION

Es obvia la necesidad de ofertar una continuidad. Este tipo de enseñanza de formación ocupacional, aunque en este caso podría gozar del concepto de «garantía social» del que se habla en el artículo 23.2, sin embargo los programas allí considerados se destinan a alumnos que no alcancen los objetivos de educación secundaria obligatoria. Mientras que aquí afecta también a los que hubieren superado con éxito dichas enseñanzas.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19 bis

Al artículo 30.4

De modificación:

«1. La Formación Profesional específica comprenderá dos modalidades de enseñanza:

A) La formación profesional sistemática, que se impartirá por cursos completos y podrá ser de grado medio y de grado superior. El grado medio tendrá una duración mínima de dos cursos, y comprenderá materias comunes análogas a las del Bachillerato y materias específicas.

El grado superior, que tendrá también una duración mínima de dos años, será regulado por el Gobierno en colaboración con las universidades.

B) La Formación Profesional modular, que será de grado medio y comprenderá a su vez un conjunto de ciclos informativos de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-práctico, en función de los diversos campos profesionales. La organización de estos módulos tenderá a ajustarse al calendario escolar ordinario.

2. La Formación Profesional específica en cualquiera de sus modalidades, podrá organizarse a tiempo completo en una institución escolar o en alternancia con las empresas.»

JUSTIFICACION

Insuficiencia del diseño propuesto y necesidad de adaptación a los sistemas urgentes en los países de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19 bis-A

Al artículo 31.2

De modificación:

«Para acceder a la formación profesional específica de

grado superior será necesario estar en posesión del título de Técnico Profesional de Grado Medio o del título de Bachiller.»

JUSTIFICACION

Determinar requisitos de acceso a dichos estudios.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19 bis-B

Al artículo 35.1

De modificación

El Gobierno establecerá los perfiles de las distintas profesiones y las enseñanzas mínimas de los estudios de Formación Profesional correspondientes.

JUSTIFICACION

Desarrollo del currículo de las enseñanzas de Formación Profesional.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 36

De sustitución.

Debe decir:

«1. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro del mismo, el máximo desarrollo de sus capacidades.

2. La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, que establecerán en cada caso planes de actuación sobre los objetivos a alcanzar y tipo de Centro donde deban llevarse a cabo.

A tal fin existirán los servicios educativos y psicopedagógicos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos.

3. La atención de los alumnos con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización y de integración escolar, en la medida en que sea posible, y, en cualquier caso, por los de normalización e integración social.

4. (Añadir). Al final de cada curso, se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales, en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de sus resultados.»

JUSTIFICACION

Mejorar la atención debida a estos alumnos.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 39.1

De adición.

Donde dice: «Las enseñanzas de música y danza...»,

Debe decir: «Las enseñanzas de música, canto y danza...».

JUSTIFICACION

Dentro de las enseñanzas musicales los estudios de canto reúnen características peculiares, que dentro de una similar estructura deberán tener un tratamiento diferenciado.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 39.1, a)

De modificación.

Donde dice:

«a) Grado inicial, que tendrá...»,

Debe decir:

«a) Grado elemental, que tendrá...».

JUSTIFICACION

La correspondencia terminológica entre enseñanza y centros, aconseja sustituir «inicial» por «elemental». No sería apropiado hablar de Conservatorios «iniciales».

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 39.1

De modificación.

Donde dice: «C) Grado superior, que comprenderá un solo ciclo, cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas»,

Debe decir: «C) Grado superior. Que tendrá rango universitario y comprenderá dos ciclos, cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas. El Gobierno y las Universidades dentro de sus competencias respectivas regularán la incorporación del grado superior de los conservatorios de música a la Universidad».

JUSTIFICACION

Es una exigencia del nivel y complejidad de estos estudios.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 39

De adición:

«4. El Gobierno y las Administraciones educativas, dentro de sus competencias respectivas, establecerán el currículum de estas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

Es una competencia reconocida en la CE y en los Estatutos de Autonomía, así como en este propio texto.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 40.2

De modificación.

Donde dice: «... Podrá accederse a cada uno de los ciclos siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre...»,

Debe decir: «Podrá accederse igualmente a cada uno de los ciclos, previa aprobación del ciclo o grado anterior, siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre...».

JUSTIFICACION

Una prueba única para acceder a cualquier ciclo, sin tener estudios previos, puede dar lugar a manifestas contrariedades.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 41.1

De modificación.

2.º Párrafo.

Donde dice: «... y ordenación académica de ambos tipos de estudio...»,

Debe decir: «... y ordenación académica de ambos tipos de estudio, mediante convalidaciones, centros integrados u otros mecanismos procedentes...».

JUSTIFICACION

Consideramos conveniente que se explicita la medida de las «convalidaciones» y que no se cierre el paso a otras posibles soluciones.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 42.2

De modificación

Donde dice: «... dará derecho al Diploma de Instrumentista o Bailarín respectivamente...»,

Debe decir: «... dará derecho al Título Profesional de Instrumentista o Bailarín respectivamente...».

JUSTIFICACION

Evitar confusiones con el Título de Diplomado que tiene rango universitario.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 43.1

De modificación.

Donde dice: «... las enseñanzas de arte dramático comprenden un solo grado de carácter superior,...»,

Debe decir: «... las enseñanzas de arte dramático comprenden un solo grado de carácter superior, que tendrá rango universitario, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas. El Gobierno y las Administraciones educativas dentro de sus respectivas competencias establecerán el currículum de estas enseñanzas».

JUSTIFICACION

Es lógico que para estas enseñanzas se haga una redacción similar a la realizada para el grado superior de la Música.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 48

De adición.

Añadir: 5. El Gobierno y las administraciones educativas dentro de sus competencias respectivas establecerán el currículum de estas enseñanzas.

JUSTIFICACION

Explicitar a qué organismos corresponden estas competencias.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 50.6

De adición.
Añadir:

«6. Las Administraciones educativas fomentarán también estas enseñanzas mediante la creación de escuelas oficiales de idiomas a distancia.»

JUSTIFICACION

La necesidad de liberar al profesorado ordinario de las Escuelas de Idiomas de las tareas de preparación, realización y corrección de los exámenes de los alumnos libres, que debido a la gran afluencia de candidatos suelen prolongarse en algunas Escuelas durante mes y medio después de terminado el curso ordinario. Esta liberación contribuirá a mejorar la gestión y los resultados educativos de las enseñanzas oficiales de Idiomas.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 55.2

De adición.
Se propone añadir un nuevo párrafo que sería:

«La programación y evaluación del conjunto de factores enunciados en el apartado anterior se realizará por el Instituto Nacional para la calidad de la Enseñanza (INACE) a que se refiere el artículo 62.3 que tendrá entre sus competencias, la coordinación de las actividades de formación permanente del profesorado, de innovación e investigación educativa y profesional.»

JUSTIFICACION

Poner en relación los objetivos de la calidad de la enseñanza y órgano de control de los mismos.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 56.4

De modificación.

Donde dice: «Las Administraciones educativas fomentarán...»,

Debe decir: «Las Administraciones educativas, en colaboración con el Instituto Nacional para la Calidad de la Enseñanza, fomentarán...».

JUSTIFICACION

Se deduce de las competencias atribuidas a dicho Instituto.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 56.5

De adición.

Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«Las actividades a las que se refieren los apartados anteriores se realizarán en período lectivo y serán gratuitas. El Gobierno regulará la duración mínima y periodicidad de las mismas. Las administraciones educativas implantarán progresivamente el año sabático, que tendrá carácter voluntario.»

JUSTIFICACION

Cuando se impone una obligación es necesario fijar las condiciones de la misma para salvaguardar los derechos y evitar arbitrariedades. La duración y la periodicidad deben fijarse también por los motivos.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 57.1

De modificación.
Donde dice:

«Los Centros Docentes completarán...»,

Debe decir:

«Los Centros Docentes, a través de los Seminarios didácticos y otros equipos educativos, contemplarán... docente.

Son también funciones propias de los seminarios didácticos, dentro del área o materia correspondiente, la coordinación de las enseñanzas, la innovación educativa, y el perfeccionamiento en la aplicación de los métodos didácticos y técnicas psicopedagógicas.»

JUSTIFICACION

Precisar organismos técnicos y competencias para conseguir los objetivos señalados.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 57

De adición.
Añadir el apartado 4) que diría:

«Los departamentos y seminarios didácticos existentes en los diferentes centros docentes serán los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas de las diferentes áreas y materias académicas.»

JUSTIFICACION

El desarrollo concreto del diseño curricular de cada área o disciplina exige de un órgano al igual que el existente para elaborar el Proyecto Curricular de Centro.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 57.5

De adición:

«El administrador deberá estar en posesión de título universitario, dándose preferencia a quienes hayan realizado estudios relacionados con la organización y gestión de las Administraciones públicas y de las empresas. Será designado a propuesta del Consejo Escolar del centro y desarrollará su actividad con sujeción al modelo de contrato que apruebe el Ministerio de Educación o el órgano autonómico competente. Si fuere funcionario público pasará a la situación de servicios especiales.»

JUSTIFICACION

Precisar los requisitos de idoneidad del Administrador y el proceso de selección.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 58.5

De adición.
Se propone añadir:

«La ratio alumno-profesor por aula no podrá exceder de treinta en ningún nivel. En idiomas y en otras materias procedentes la ratio será de quince.»

JUSTIFICACION

No puede haber calidad de enseñanza si no se produce la ratio.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 60.2

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 2. que diga lo siguiente:

«2. Las administraciones educativas garantizan la orientación académica y profesional de los alumnos, tanto en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, como en las ayudas que precisen el plano psicopedagógico a lo largo de los estudios. Dicha función será llevada a cabo por profesionales (Psicólogos y Pedagogos) especializados en este tipo de tareas.»

JUSTIFICACION

Precisar medios personales y materiales.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 61.2

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo:

«A tal efecto, desarrollarán con arreglo a criterios objetivos y previamente publicados con la antelación mínima de un curso académico, programas de evaluación de los procesos educativos, de los alumnos, del profesorado, de los centros y de la propia Administración.»

JUSTIFICACION

Establecer las garantías mínimas de una evaluación objetiva.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 61.3

De modificación.

Donde dice: «La evaluación general del sistema educativo se realizará por un Instituto Nacional de Evaluación»,

Debe decir: «La evaluación general del sistema educativo se realizará por el Instituto Nacional para la Calidad de la Enseñanza (INACE), que se constituirá como un órgano de configuración social y académicamente representativo y de competencias consultivas que dictaminará los distintos programas de evaluación».

JUSTIFICACION

Precisar organización y funciones básicas del Instituto.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 62.3

De modificación.

Donde dice: «La evaluación general del sistema educa-

tivo se realizará por un Instituto Nacional de Evaluación»,

Debe decir:

«La evaluación general del sistema educativo se realizará por el Instituto Nacional para la Calidad de la Enseñanza».

JUSTIFICACION

Está en consonancia con la enmienda al artículo 55.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 64

De modificación.

Se propone añadir:

«En todo caso las Administraciones Educativas asumirán el papel subsidiario de las familias en los casos de probada existencia de situaciones de indigencia y patología social o incapacidad transitoria para asegurar los mínimos educacionales.»

JUSTIFICACION

Se desprende del mandato constitucional sobre la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y el artículo 39 de la misma sobre protección a la infancia.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

Al Título sexto

De adición.

Se propone la creación de un nuevo título que diga:

TITULO SEXTO

Del profesorado

JUSTIFICACION

El profesorado constituye un factor fundamental del sistema educativo y debe figurar en el articulado de la Ley y no en las Disposiciones Adicionales.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 69 (nueva creación)

De adición.

Se propone añadir un artículo 69 que diga:

«1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de régimen general pertenecerán a los siguientes Cuerpos Docentes:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Catedráticos de Educación Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Agregados de Educación Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2. El Cuerpo de Maestros desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria.

3. Los Catedráticos y Profesores Agregados de Educación Secundaria desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato.

4. El Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desempeñará sus funciones en la Formación Profesional específica y, en las condiciones en que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato.»

JUSTIFICACION

Las expuestas al justificar la creación del Título VI dedicado al Profesorado.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 70 (Nueva creación)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 70 con el siguiente contenido:

«1. El Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará el Estatuto del Profesorado en el que se regularán los Cuerpos Docentes, acceso y promoción a los mismos, provisión de puestos, situaciones administrativas, régimen de dedicación, sistema de retribuciones y régimen disciplinario.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran bases del régimen estatutario del Profesorado para el Gobierno, las normas reguladoras de la Función Pública que les afecten, así como los regulados por esta Ley para el ingreso y provisión de puestos mediante concursos de traslados de ámbito nacional.

3. En el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas ordenarán su Función Pública docente respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.»

JUSTIFICACION

Necesidad de garantizar los derechos y deberes de los funcionarios docentes mediante el instrumento normativo oportuno.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 71 (nuevo)

De adición:

«Los funcionarios que impartan las enseñanzas de música y artes escénicas pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

a) Cuerpo de Profesores Agregados de Música y Artes

escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado elemental y profesional de música y danza, las correspondientes al grado superior de arte dramático y, especialmente, aquellas materias de grado superior de música y danza que se determinen.

b) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que impartirán las enseñanzas correspondientes a los grados profesional y superior de música y danza y las correspondientes al grado superior en arte dramático, de acuerdo con sus especialidades.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 72 (nuevo)

De adición:

«Los Funcionarios que impartan las enseñanzas de las Artes Plásticas y de diseño pertenecerán a los siguientes Cuerpos Docentes:

a) Cuerpo de Maestro de Taller de Artes Plásticas y de Diseño.

b) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y diseño.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 73 (nuevo)

De adición:

«El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el dominio docente. Las pruebas se convocarán, en su caso, de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los estudiantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases de concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes. El número de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo podrá existir una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 74 (nuevo)

De adición:

«Las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslado de ámbito nacional a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes en los Centros Docentes de Enseñanza dependientes de aquéllas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan in-

gresado, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias. Estas se harán públicas a través del "Boletín Oficial del Estado" y de los "Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas" convocantes. Incluirán un único baremo de méritos entre los que se tendrán en cuenta los méritos académicos, la antigüedad, los cursos de formación y perfeccionamiento superados.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 75 (nuevo)

De adición:

«1. Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros serán requisitos indispensables estar en posesión del título de maestro, que tendrá nivel de licenciado, y superar el correspondiente proceso selectivo.

2. Para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado, perteneciente al Cuerpo de Profesores Agregados de enseñanza secundaria y superar el correspondiente proceso selectivo. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Enseñanza Secundaria será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley y superar el correspondiente proceso selectivo.

3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional será necesario estar en posesión de la titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico, o equivalente a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley y superar el correspondiente proceso selectivo.»

JUSTIFICACION

Las expresadas en la enmienda al artículo 69.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 51

A la Disposición Adicional quinta

De modificación.

Al artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, párrafo segundo:

«La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos, de carácter marcadamente objetivo o reglado, que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer garantías objetivas.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 52

A la Disposición Adicional quinta

De modificación.

Al artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, último párrafo:

«La autorización se revocará, mediante procedimiento administrativo que prevea audiencia del interesado, cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.»

JUSTIFICACION

Garantías de los titulares de los centros.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 53

A la Disposición Adicional séptima

De adición.

Párrafo 3:

«Los Tribunales que enjuicien a los candidatos tanto en la fase de concurso como en la fase de oposición o en la de prácticas si la hubiere serán designados por sorteo entre quienes según las leyes reúnan los requisitos para formar parte de ellos.»

JUSTIFICACION

Procurar la máxima objetividad en la selección de miembros de los Tribunales.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 54

A la Disposición Adicional octava

De supresión.

Supresión en todos sus apartados.

JUSTIFICACION

Inclusión en el título del profesorado.

ENMIENDA NUM. 78	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.	Inclusión en el título del profesorado.
ENMIENDA NUM. 55	
A la Disposición Adicional novena	
De supresión. Supresión del apartado 1.	
	ENMIENDA NUM. 81
	PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.
JUSTIFICACION	
Inclusión en el título del profesorado.	ENMIENDA NUM. 58
	A la Disposición Adicional decimotercera
	De supresión. Supresión de los apartados 1, 2 y 3 del punto 1. Supresión de los apartados 2, a y b del punto 2.
ENMIENDA NUM. 79	
PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.	
ENMIENDA NUM. 56	JUSTIFICACION
	Inclusión en el título del profesorado.
A la Disposición Adicional novena, número 4	
De adición:	
«Se integran, asimismo, en el Cuerpo de Maestros los profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, adscritos al Ministerio de Justicia.»	
	ENMIENDA NUM. 82
	PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.
JUSTIFICACION	
Integración de los funcionarios docentes en el Ministerio de Educación y Ciencia.	ENMIENDA NUM. 59
	A la Disposición Adicional decimoquinta
	De adición. Se propone añadir un apartado 8, que diga lo siguiente:
	«8. A los efectos de lo preceptuado en el artículo 61, se crea el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación. Los actuales funcionarios del Cuerpo de Inspección al Servicio de la Administración Educativa (CISAE), quedan integrados en el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación creado por la presente Ley.
	Para el ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Educación serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo (artículo 19 Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas
ENMIENDA NUM. 80	
PRIMER FIRMANTE: Grupo CDS.	
ENMIENDA NUM. 57	
A la Disposición Adicional décima	
De supresión. Supresión íntegra.	

para la Reforma de la Función Pública) ("B. O. E." 3 de agosto 1984).»

JUSTIFICACION

Objetivar los criterios de selección de los Inspectores.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 60

A la Disposición Adicional 16.ª, 1

De modificación.

Donde dice: «La conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil, primaria o especial, ...»,

Debe decir: «La conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros de educación primaria o especial, ...».

JUSTIFICACION

No ha sido competencia de los entes municipales el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros de educación infantil y sería hacer recaer sobre aquéllos más cargas económicas que muchos de ellos no podrían soportar.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 61

A la Disposición Transitoria tercera

De modificación.

A) En su apartado 3 deberá redactarse así:

«Los centros privados concertados de educación general básica que, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de esta Ley, hayan sido autorizados temporalmente para impartir el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, suscribirán concierto para el ciclo autorizado. El concierto tendrá como mínimo una duración de un año automáticamente prorrogable por períodos anuales, mientras no se revoque expresamente y por causa justificable la autorización obtenida. La autorización se revocará mediante procedimiento administrativo que prevea audiencia del interesado si no se cumplieran los requisitos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Garantizar la permanencia de los centros, salvo causas justificadas.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 62

A la Disposición Transitoria tercera

De modificación.

b) En su apartado 8 deberá redactarse así:

«Los centros privados a que se refieren los apartados cuatro, cinco, seis y siete de esta disposición para poder suscribir conciertos en los tramos educativos señalados en dichos apartados que en conjunto supongan un número de unidades superior al que cada centro tuviera concertado en el momento de entrada en vigor de esta Ley, deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Garantías objetivas para la creación de conciertos.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 63

A la Disposición Final quinta (nueva creación)

De adición.

Se propone la creación de una nueva Disposición Final:

«Quinta. El Gobierno, en el plazo de seis meses, remitirá a las Cortes Generales el Proyecto de Ley Financiación del Sistema Educativo que garantice su progresiva implantación y que deberá concluir en el plazo máximo de diez años.»

JUSTIFICACION

El incremento de gastos que exige la aplicación de esta Ley requiere un Plan de financiación aprobado por las Cortes Generales, que garantice su viabilidad.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-P. Ar.).

José María Mur Bernad, Diputado del Partido Aragonés (P. Ar.), Grupo Mixto, al amparo del artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley 121/000020 Ordenación General del Sistema Educativo, solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley presentado no garantiza en la práctica derechos y libertades constitucionalmente protegidos, y contiene evidentes contradicciones entre los objetivos y los medios planteados.

Zaragoza, 24 de mayo de 1990.—**José María Mur Bernad.**

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V.).

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unión Valenciana, adscritos al Grupo Parlamentario Mixto, presentan al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara una enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo no refleja una adecuada política educativa de acuerdo con las necesidades de la sociedad española, atenta hacia algunos valores constitucionales que obligatoriamente deben ser respetados y es contradictoria con los fines para los que se pretenden establecer.

Madrid, 24 de mayo de 1990.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-P. A.).

Antonio Moreno Olmedo, Diputado por Cádiz, del Partido Andalucista, miembro del Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulo la siguiente enmienda a la totalidad, al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el Proyecto de Ley sobre Ordenación General del Sistema Educativo se observan diversas ausencias muy significativas, tales como las siguientes:

Una ley específica de financiación incorporada a la LOGSE como garantía necesaria para que la reforma educativa que se propone presente características de viabilidad y credibilidad. Habría que llegar a conseguir que el gasto público en educación se sitúe en el 6 por ciento sobre el PIB como ocurre en la generalidad de los países europeos. El gasto público no llega en nuestro país actualmente al 4 por ciento del PIB.

Explicitación de los ratios máximos para impartir la educación que en primaria y secundaria no debería so-

brepasar el número de 25 alumnos/profesor; y en Educación Infantil oscilar desde 5 alumnos (0-1 años) hasta un máximo de 20 alumnos al final de la etapa.

No se trata la Reforma de la Formación Profesional del Profesorado. La LOGSE deja fuera la reforma universitaria. Esta ley debería afectar a la totalidad del sistema educativo.

En la exposición de motivos se falta a la verdad cuando se indica «como en las Comunidades Autónomas con competencia plena se han llevado a cabo, con distinto énfasis y profundidad, diferentes experiencias de innovaciones metodológicas... La revisión crítica y analítica de tales experiencias, ha permitido entender con mayor precisión los efectos reales que produciría su eventual extensión» (par. 3).

En realidad lo que se ha realizado es lo siguiente:

1.º Compartimentalización de las experimentaciones en los distintos niveles educativos (por un lado en el ciclo superior de Educación General Básica y por otro en Enseñanzas Medias) lo que ha provocado disparidad y antagonismo en los respectivos planteamientos.

2.º Ausencia de criterios científicos (nos referimos a nuestra Comunidad) en la evaluación del proceso de experimentación.

3.º Nula incidencia de lo experimentado en Andalucía sobre la Reforma que se impone desde el Gobierno Central con la consecuente frustración para el sector del profesorado que ha implicado en la Reforma.

4.º En la supuesta experimentación no se han tenido en cuenta los ciclos iniciales y medio, o sea, lo que aproximadamente sería la propuesta Educación Primaria.

En la exposición de la pág. 4 y con referencia al acceso a la Universidad se indica que «sería necesario superar una prueba de acceso...». Los andalucistas pensamos que:

«La incorporación del estudiante al nivel universitario no se debe producir por la superación de una prueba puntual selectiva sino, bajo los criterios de una orientación y evaluación educativa sumativa y formativa llevada a efecto durante toda su historia escolar anterior.»

En su exposición de motivos en su página 5, cuando se refiere a la formación permanente del profesorado «como un derecho y obligación del profesorado», los andalucistas decimos:

«Prestar una atención especial al papel del profesorado mediante la mejora de los sistemas de formación inicial y en ejercicio, así como la reforma y ampliación de las plantillas de los centros. Se fomentarán programas de formación permanente como un derecho profesional del profesorado y, básicamente, como derecho de los alumnos a una educación de calidad. Esta actualización permanente no debe descansar ni en el voluntarismo y economía individual del profesorado ni en detrimento del horario y actividades lectivas de los alumnos.»

En la exposición de motivos cuando se refiere en la pág. 5 al Instituto Nacional de Evaluación, los andalucistas creemos que este tipo de institución debe crearse a nivel

autonómico quedándole al gobierno central la tarea de coordinar, en todo caso, las distintas actuaciones.

Al artículo 6, punto 1, los andalucistas hacemos la observación siguiente:

«Plantear en el período de 12-16 años una oferta realista para aquellos alumnos que, de ninguna manera, pudieran adquirir los contenidos propuestos para esta etapa. Esta oferta pudiera pasar por el establecimiento de una formación profesional ocupacional (o de oficio) que les prepararía para su inserción en el mundo laboral y evitaría su frustración y/o fobia a la institución educativa. De esta oferta práctica podrían beneficiarse, asimismo, los restantes alumnos evitando la segregación de los compañeros con menos posibilidades intelectuales y/o académicas.»

Los andalucistas no estamos de acuerdo con el Proyecto de Ley al consagrar distintos cuerpos con distintas titulaciones creemos que:

«En cuanto a la formación inicial del profesorado, los andalucistas propugnamos una formación inicial de carácter universitario, de igual nivel para todos (licenciatura universitaria), adecuada a cada nivel y especialidad educativa. Para ello se hace preciso la creación de una única Facultad de Educación que absorba a las actuales Escuelas de Profesorado de EGB, las Facultades de Pedagogía y los Institutos de Ciencias de la Educación. La duración aproximada de estos estudios sería de cinco años distribuidos en dos ciclos o bloques (dependiendo su duración de las exigencias curriculares de cada uno de los niveles educativos). En el primero se proporcionaría la formación científico/técnico correspondiente al área de enseñanza a impartir. Esta formación se podría adquirir en las distintas facultades universitarias. El segundo ciclo reservado para la formación psicopedagógica, combinando la formación teórica y la formación práctica, se llevaría a cabo en la facultad de Educación, que, a su vez, se encargaría exclusivamente de la formación de profesores especialistas (Educación Infantil, Pedagogía Terapéutica, Logopedia...).»

Al artículo 16 le hacemos las observaciones siguientes: ¿A qué edad comenzará la enseñanza de los idiomas modernos?

¿Cuántos idiomas se establecerán?

Nosotros creemos que esta enseñanza debe comenzar como muy tarde con 8 años y se les deben ofertar en la educación primaria dos opciones idiomáticas como mínimo.

En cuanto al ciclo de las enseñanzas secundarias obligatorias (12-16 años) los andalucistas entendemos que:

«Debe impartirse en un centro único por un equipo de profesores homogéneo y en un ciclo único evitando la fragmentación que la administración central propone (12-14 años profesores de EGB) y (14-16 años profesores de Enseñanzas Medias). Esta etapa debe ser impartida por profesores de EGB, debidamente habilitados y profesores de Enseñanzas Medias en la perspectiva de un cuerpo único, pero no de profesores de un "nuevo cuerpo".

Para los actuales profesores (tanto de EGB como de Enseñanzas Medias) se establecerán los mecanismos de formación permanente (dentro del horario lectivo) que permitan la integración de estos enseñantes en dicha etapa secundaria obligatoria.»

Estamos totalmente en desacuerdo con el artículo 37, punto 3 ya que el gobierno se desentiende de la integración educativa. Este punto 3 debería redactarse en los términos siguientes:

«La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las características psicofísicas de los alumnos haga imposible su escolarización en régimen de integración educativa. En todo caso, esta situación tendrá siempre carácter provisional y revisable.»

Ante la ausencia de infraestructuras y organización para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos con disminución y habiendo optado claramente nuestro partido por un modelo de «escuela para todo», nuestro programa educativo considera que debe atenderse a:

1. La dotación de profesorado de apoyo suficiente y debidamente especializado en todos los centros educativos para dar cumplimiento al principio de normalización.
2. La modificación y/o construcción de las instalaciones suficientes para adecuar los centros a las exigencias de una escuela integradora.
3. Reunificación o refundición de los actuales equipos de apoyo externos (EPOES, EATIS, SAE...) y aumento en número a fin de prestar una ayuda sectorizada y real a los centros que atiendan. En su composición atenderán a una concepción multiprofesional insertando docentes y especialistas (logopedas, fisioterapeutas, psicomotricistas...).
4. Coordinación de estos servicios psicopedagógicos con otros existentes en el sector dependiente de Ayuntamientos, Consejerías de Salud, Diputaciones, etc..., evitando, así, solapamientos e interferencias.
5. Creación en todos los centros de un Departamento de Orientación coordinado por un orientador con experiencia docente y suficientemente capacitado en Psicología y Pedagogía. Este Departamento planificará y coordinará la acción orientadora y tutorial de los profesores tutores y de los profesores de apoyo asegurando, además, la relación entre ellos y los equipos y/o servicios psicopedagógicos externos al centro.
6. Dotación de un Centro de Recursos y de coordinación por comarca en los que se disponga no sólo de medios didácticos sino que, además, sea punto de encuentro y coordinación de todos los profesores y servicios existentes en dicho espacio geográfico.
7. Reducción gradual de los Centros de Educación Especial y su reconversión en Centros de Recursos y Coordinación.
8. Dotación especial de un Centro regular en cada «comarca» o «distrito escolar» para atender a alumnos con necesidades educativas especiales de bajo índice de pre-

valencia (parálisis cerebral, sorderas, autismo...); asimismo la dotación de profesores especialistas itinerantes podría cubrir estas necesidades de baja incidencia así como las de ciertas zonas rurales de población dispersa.

9. Progresiva dotación de personal especializado y medios didácticos para que los centros de enseñanzas medias puedan atender a los alumnos que planteen necesidades educativas especiales.

10. Creación de escuelas infantiles abiertas y preparadas para la integración y con los apoyos especializados precisos para dar la importancia de la intervención y/o educación temprana.

11. Fomentar la creación y funcionamiento de unidades de apoyo a la integración en los centros concertados y privados, ya que éstos están, normalmente, al margen del proceso integrador.

12. Organizar campañas informativas/formativas sobre el tema integrador dirigidas a padres, profesores, alumnos... tendentes a concienciar y comprometer a la Comunidad Educativa en general. La información/formación del profesorado regular de los centros es fundamental para que la integración funcione.

Estamos en desacuerdo con el artículo 58 en su punto 4. Este administrador no debe suplantar la figura del Secretario del Centro (atenta contra la LODE). Debe ser un administrativo que descargue al equipo directivo de las tareas burocráticas. Puede convertirse como se configura en el Proyecto del Gobierno como un comisario político.

En la Disposición Adicional decimosexta habría que ir a lo que los andalucistas propugnamos.

La definición y establecimiento de las competencias educativas de la Administración Local, reducida hasta ahora, a la conservación y mantenimiento de los edificios escolares. Las competencias educativas de las Corporaciones Locales, difusas y escasas, deberían concretarse a través de convenios donde se estableciera la colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo en materia de creación, construcción y mantenimiento de Centros públicos, programación de la enseñanza y vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. La cobertura de los servicios de apoyo (comedores, transporte, salud escolar y organización del tiempo de ocio) deberá ser función de los Ayuntamientos.

Potenciar una línea de desconcentración organizando servicios educativos en unidades menos amplias que las provinciales. Atendiendo a las distintas circunstancias y necesidades educativas habría que ir a la creación de estructuras comarcales, de distritos, zonales, etc., que posibilitarían una mejor comprensión de los problemas, una mayor operatividad en la gestión y disponibilidad, de los recursos así como una participación más próxima de los sectores implicados en la tarea educativa.

Finalmente, y como punto básico de defensa habría que declarar y reivindicar una Andalucía, así como todas las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación, deberían elaborar su propio diseño curricular base. No se trata de complementar y desarrollar que es el papel que quiere atribuir el proyecto gubernamental. En todo caso, desde las Comunidades Autónomas consi-

deraríamos aquellos elementos que la Administración Central del Estado pueda definir como contenidos mínimos de la educación y construir desde y para Andalucía nuestro propio diseño curricular base que contenga esos contenidos mínimos homologadores del sistema.

Por todo ello, presento la presente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley, solicitando su devolución al Gobierno.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—**Antonio Moreno Olmedo.**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad de Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (Orgánica), por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De devolución.

JUSTIFICACION

Se propone la devolución del presente texto legal al Gobierno por considerar que no mejora la calidad de nuestro sistema educativo; no protege todos los derechos y libertades de los ciudadanos españoles reconocidos en nuestra Constitución y no hace posible una total homologación de nuestras titulaciones con el resto de los países comunitarios.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unión Valenciana por Valencia, pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar las siguientes enmien-

das al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Madrid, 24 de mayo de 1990.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al Título Preliminar, artículo 1, número 1, letra c)

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos, además de religiosos, si así lo elige la familia.»

JUSTIFICACION

Garantizar el derecho reconocido en el artículo 27, apartado 3 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 9

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. La educación infantil comprenderá un ciclo, dividido en dos etapas. La primera etapa comprenderá hasta los tres años y la segunda desde los tres hasta los seis años de edad.

2. La primera etapa de la educación infantil será básicamente asistencial, atendándose además al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

3. En la segunda etapa se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, descubra las características físicas y sociales del medio en que vive, elabore una imagen de sí mismo positiva y equilibrada, y adquiera los hábitos básicos de comportamiento que le permitan una elemental autonomía personal.

4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles, y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

5. La metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego, en el ambiente de afecto y de confianza estrictamente ligado al ambiente familiar.»

JUSTIFICACION

Dividir en dos ciclos la educación infantil supondría un divorcio en la etapa educativa, rompiendo además el ambiente familiar en que debe desarrollarse el niño.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 10

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción de dicho artículo por la siguiente:

«La educación infantil será impartida en su primera etapa por Técnicos y Auxiliares Especialistas en Jardín de Infancia. En la segunda etapa, la educación infantil podrá ser atendida, además, por maestros con la especialización correspondiente.»

JUSTIFICACION

No se puede olvidar a los Técnicos y Auxiliares Especialistas en Jardín de Infancia, ya que su formación aca-

démica y práctica los convierte en los profesionales más idóneos para este tipo de educación infantil.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 11

De sustitución:

«1. Los Centros de Educación infantil podrán impartir la primera etapa, la segunda etapa o ambas.

2. Las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Corporaciones locales y con otras Administraciones públicas para el desarrollo de la educación infantil. Asimismo, y a los efectos de garantizar la libre elección de centro, las Administraciones educativas suscribirán Convenios de colaboración con entidades privadas.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar la iniciativa privada y hacer efectiva la libertad de elección de centro.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 13, letra e

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«e) Apremiar los valores éticos, morales y religiosos

que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos.»

JUSTIFICACION

Concretar y aclarar la norma.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 14, número 2

De adición.

Consistente en añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

«g) Los centros con ideario religioso deberán añadir el área de Formación Religiosa.»

JUSTIFICACION

Hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 27, apartado 3 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 15, número 2

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción de dicho apartado por la siguiente:

«2. Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer un año más en el mismo ciclo.»

JUSTIFICACION

Suprimir limitaciones y condiciones innecesarias que perjudican la claridad de la norma.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 17, letra b)

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«b) El bachillerato, etapa de tres años de duración, a partir de los dieciséis.»

JUSTIFICACION

El bachillerato debe comprender tres cursos académicos.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 19, letra h)

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción dada por la siguiente:

«h) Conocer las creencias, identidades, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural y, muy especialmente, el de las respectivas Autonomías, y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personas.»

JUSTIFICACION

Fomentar el conocimiento de la identidad de las distintas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 20, número 2

De adición.

Consistente en añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

«j) Valores éticos, morales y religiosos.»

JUSTIFICACION

Hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 27, apartado 3 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 20, número 2, letra b)

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del Proyecto por la siguiente:

«b) Ciencias Sociales, Geografía e Historia, con especial referencia a las de la Comunidad Autónoma respectiva.»

JUSTIFICACION

Potenciar el conocimiento de la Comunidad Autónoma propia.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 20, número 3

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del Proyecto por la siguiente:

«3. En la fijación de las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, las Administraciones educativas competentes podrán establecer la optatividad de alguna de estas áreas respetando la autonomía de los centros, quienes tendrán la última palabra en su organización por materias.»

JUSTIFICACION

Preservar la autonomía de los centros docentes.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 22, número 1

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción de dicho apartado por la siguiente:

«1. La evaluación de la educación secundaria obligatoria será continua. El alumno que no haya conseguido los objetivos del primer ciclo de esta etapa podrá permanecer un año más en el mismo, así como otro más en cualquiera de los cursos del segundo ciclo.»

JUSTIFICACION

Adecuar esta norma a la modificación propuesta en la enmienda al artículo 15, número 2.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 25, número 1

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. El bachillerato comprenderá tres cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.»

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda presentada al artículo 17, letra b).

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 27

De adición.

Consistente en añadir un nuevo apartado del siguiente tema:

«6. Además de las anteriores modalidades de bachillerato, existirá la posibilidad de cursar un Bachillerato Internacional que constará de un curso preparatorio más los estudios reglados de Bachillerato Internacional y al cual se le dará la misma validez académica que al resto del Bachillerato.»

JUSTIFICACION

Establecer una posibilidad no recogida en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 28

De sustitución.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«El bachillerato será impartido por Doctores, Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que, además, están en posesión del Curso de Adaptación Pedagógica específica que el Gobierno regulará, previo informe de las Universidades.»

JUSTIFICACION

Concretar la norma y clarificarla.

ENMIENDA NUM. 105**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 29, número 2

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«2. El título de Bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.»

JUSTIFICACION

Eliminación de la prueba de acceso a la Universidad.

ENMIENDA NUM. 106**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 30, número 3

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«3. En la educación secundaria obligatoria todos los alumnos recibirán una formación básica de carácter profesional.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido recibir una formación básica de carácter profesional en el bachillerato.

ENMIENDA NUM. 107**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 31, número 2

De sustitución:

«2. Para el acceso a la formación profesional específica de grado superior será necesario estar en posesión del título de Bachiller o bien haber obtenido la evaluación positiva en todas las materias de la formación profesional específica de grado medio del mismo cuadro formativo.»

JUSTIFICACION

Facilitar el acceso a la formación profesional de grado superior.

ENMIENDA NUM. 108**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 31, número 4

De sustitución:

«4. Para quienes hayan cursado la formación profesional específica de grado medio y quieran acceder a la de grado superior de distinto cuadro formativo se establecerán las oportunas convalidaciones entre las enseñanzas cursadas y las de bachillerato.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la modificación propuesta en la enmienda al artículo 31, número 2.

ENMIENDA NUM. 109**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 37, número 2

De sustitución.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«2. La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos y las Administraciones Educativas competentes garantizarán su total escolarización.»

JUSTIFICACION

Garantizar la escolarización del alumnado superdotado e infradotado.

ENMIENDA NUM. 110**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 39, número 1

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. Las enseñanzas de música y danza comprenderán cuatro grados:

a) Grado inicial, que tendrá al menos cuatro años de duración.

b) Grado medio que tendrá al menos cuatro años de duración.

c) Grado profesional, que tendrá al menos tres años de duración.

d) Grado superior, que comprenderá un solo ciclo

cuya duración, no inferior a tres años, se determinará en función de las características de estas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

Establecer una regulación más ajustada a las necesidades de este sector.

ENMIENDA NUM. 111**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 39, número 3

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«3. Asimismo podrán cursarse, en escuelas específicas sin limitación de edad, estudios de música y danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica y profesional. Tales escuelas se regularán reglamentariamente por las Administraciones con competencias en materia educativa.»

JUSTIFICACION

Establecer la necesaria regulación reglamentaria.

ENMIENDA NUM. 112**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 40, números 2 y 3

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«2. Para acceder a los grados medio y profesional de las enseñanzas de música y danza será preciso superar la prueba específica de acceso. Podrá accederse igualmente a las enseñanzas de grado medio siempre que, a través de una prueba el aspirante demuestre tener los conocimientos y habilidades necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes en todo caso será condición indispensable para acceder a los estudios de grado profesional la posesión del título de bachiller. Excepcionalmente los Decanos y Directores de los Centros donde se impartan estas enseñanzas de grado profesional podrán aceptar la matrícula profesional de alumnos que hayan superado la prueba específica de acceso, concediendo prórroga de hasta tres años para la posesión del título de Bachiller.

3. Se accederá al grado superior de las enseñanzas de música y danza si se reúnen los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado los estudios correspondientes al grado profesional.

b) Haber superado la prueba específica de acceso que establezca el Gobierno, en la que el aspirante deberá demostrar los conocimientos y habilidades profesionales necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.»

JUSTIFICACION

En congruencia con la nueva regulación introducida en las enmiendas presentadas al artículo 39.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 41

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. Las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente los grados inicial y medio de las enseñanzas de música o danza y las de régimen general. A este fin se adoptarán las oportunas medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica de ambos tipos de estudio y se podrán establecer centros que los integren.

2. Los alumnos que hayan terminado los estudios de grado medio obtendrán el título de Bachiller en Artes si superan las materias comunes del Bachillerato.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 42

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del artículo por la siguiente:

«1. Al término de los grados inicial y medio se expedirá el correspondiente certificado.

2. La superación de los estudios del grado profesional de música y danza dará derecho al título de Diplomado Universitario Instrumentista o Especialista en Música, o Bailarín respectivamente.

3. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al Título de Licenciado Universitario y que facultará para ejercer la docencia de las enseñanzas de música o danza a cualquier nivel siempre que en el grado superior se hayan cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

4. El Gobierno elaborará reglamentariamente el oportuno cuadro de convalidaciones de los títulos actualmente vigentes con los contemplados en esta Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 115**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 51, número 1

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan, de forma permanente, adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. A tal fin, las Administraciones educativas colaborarán con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 116**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 51, número 2, letra a)

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«a) Adquirir, incrementar y actualizar su formación básica.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 117**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 54

De adición.

Consistente en añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

«3. Para impartir la Educación de Adultos se exigirán las mismas titulaciones que para el régimen general, siendo necesario además estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica.»

JUSTIFICACION

Que el profesorado tenga el nivel adecuado.

ENMIENDA NUM. 118**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 56, número 2

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«2. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en Instituciones formativas específicas en las Universidades y, en el caso del profesorado de formación profesional, también en las empresas. Las Administraciones educativas financiarán adecuadamente esta formación permanente del profesorado.»

JUSTIFICACION

Facilitar y promocionar la formación del profesorado.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 58, número 1

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. Las Administraciones educativas facilitarán a los centros docentes los recursos humanos, científicos, didácticos y económicos necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.»

JUSTIFICACION

Que la Administración facilite el acceso a los medios necesarios para mejorar la calidad de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 58, número 4

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«4. Las Administraciones educativas podrán adscribir a los centros públicos un Administrador que, bajo la dependencia del Director del centro, asegurara la gestión de los medios humanos y materiales de los mismos. Asimismo, se incorporara como miembro de pleno derecho a la Comisión Económica a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.»

JUSTIFICACION

La condición de Administrador no asegura la capacitación para ser Secretario.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).

ENMIENDA

Al artículo 58

De adición.

Consistente en añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

«5. El puesto de trabajo de Administrador, cuando exista, será ofertado en concurso de méritos a todos los funcionarios públicos, considerando, en todo caso, como mérito preferente el ser funcionario docente.»

JUSTIFICACION

Evitar la arbitrariedad en el acceso a este puesto.

ENMIENDA NUM. 122**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

Al artículo 62, número 3

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción dada al primer párrafo de este apartado por la siguiente:

«3. La evaluación general del sistema educativo se realizará por el Instituto Nacional de Evaluación, organismo autónomo constituido por expertos en educación. Para el ejercicio de su función, este Instituto podrá realizar las actividades siguientes:»

JUSTIFICACION

La evaluación es una labor fundamentalmente técnica.

ENMIENDA NUM. 123**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria en los centros que no tengan ideario propio y de carácter vo-

luntario para los alumnos, ofreciendo la alternativa de las enseñanzas de ética y moral.»

JUSTIFICACION

Mantener la posibilidad de optar por la asignatura de ética o moral como alternativa a la materia de religión.

ENMIENDA NUM. 124**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional séptima, número 1

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. Los centros docentes privados de educación preescolar, de educación general básica y de formación profesional de primer grado que tengan autorización o clasificación definitiva o provisional en virtud de normas anteriores a esta Ley, así como los centros docentes de bachillerato y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados, adquirirán automáticamente la condición de centros autorizados prevista en la Disposición Adicional quinta de esta Ley, para impartir los correspondientes niveles educativos actuales hasta su extinción.»

JUSTIFICACION

El hecho de tener autorización o clasificación provisional no quiere decir que no se reúnan las condiciones para adquirir la clasificación del centro autorizado.

ENMIENDA NUM. 125**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«La Administración educativa determinará la forma de ingreso en los diferentes Cuerpos creados por esta Ley y la promoción y permeabilidad de los mismos.»

JUSTIFICACION

Establecer un desarrollo posterior más adecuado.

ENMIENDA NUM. 126**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera, número 3

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«3. Los Centros de Privados de Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los centros de educación primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del reglamento que apruebe dichos requisitos mínimos.»

JUSTIFICACION

La Formación Profesional de Primer Grado pasa a ser enseñanza obligatoria y ha de disfrutar de las mismas condiciones que la Educación General Básica.

ENMIENDA NUM. 127**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

Dificulta la existencia de la enseñanza privada, y lesiona los derechos adquiridos por estos Centros.

ENMIENDA NUM. 128**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-U. V.).**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria séptima

De sustitución.

Consistente en sustituir la redacción dada al párrafo primero por la siguiente:

«Lo establecido en la presente Ley respecto de los requisitos de titulación para la impartición de los distintos niveles educativos no afectará al profesorado que este prestando sus servicios en centros docentes privados en relación con las enseñanzas equivalentes a las que estu-

vieran impartiendo o pudieran impartir, conforme a lo dispuesto en la legislación actual.»

JUSTIFICACION

Reconocimiento de derechos adquiridos.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1990.—Luis Mardones Sevilla.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.º, punto 1, apartado c)

Adición, al final, entre las palabras «... históricos y estéticos», de la palabra: «artísticos».

JUSTIFICACION

Entendemos que la inclusión de los conocimientos «artísticos» debe hacerse de una manera explícita ya que no están comprendidos o debidamente determinados en la redacción del Proyecto de Ley, creando su omisión un tratamiento desigual respecto al resto de los conocimientos mencionados.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.º, apartado 3, párrafo a)

Sustituir: «personalizada», por: «individualizada».

JUSTIFICACION

Razones de adecuación semántica al principio que se quiere explicitar, eludiendo también una cacofonía entre «personalizada» y «ámbitos de vida, personal...»; de lo contrario no se entendería que es «la formación personalizada». Debe primar el concepto «individuo», sobre el de «persona».

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 12

Adición, al final del párrafo, de la siguiente frase:

«... así como a posibilitar su acceso a la educación secundaria.»

JUSTIFICACION

Una finalidad fundamental de la educación primaria, en el ámbito y marco de este Proyecto de Ley, es la actividad y procesos secuenciales en la serie de enseñanzas de régimen general, consiguiendo la vertebración o articulación de las mismas, como lógica de un sistema integral y concatenado, como trata de ser el sistema educativo.

Así completaríamos la finalidad de este nivel educati-

vo con relación al siguiente contexto del sistema, con ligazón explícita.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 13, apartado o párrafo f)

Sustituir «dramatización», por: «corporal, teatral».

JUSTIFICACION

No se pueden excluir de las representaciones o expresiones las cinéticas, como la expresión corporal o la danza; así como tampoco sustituir la declamación o cualquier género teatral, sin circunscribirlo sólo a la «dramatización», vocablo, por lo demás, inadecuado.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 5

A los epígrafes del Capítulo tercero, de la Sección primera y de la Sección segunda

«De la Educación Secundaria», por: «De la educación secundaria».

«De la Educación Secundaria Obligatoria», por: «De la educación secundaria obligatoria».

«Del Bachillerato», por: «Del bachillerato».

JUSTIFICACION

Debe ir en minúsculas, tal como se han escrito los otros epígrafes de los capítulos de este proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 20, punto 3

Adición, al final del punto, del siguiente texto:

«... garantizando en todo caso, la permanencia de las áreas de Música y Educación Plástica Visual.»

JUSTIFICACION

La LOGSE, en su Exposición de motivos, recoge que: «El Libro Blanco no sólo contiene la propuesta de reforma, perfilada ya de manera definitiva, sino que incorpora un arduo trabajo...» este planteamiento obliga a analizar la consideración que le da el propio Libro Blanco, a las referidas áreas de Música y Expresión Plástica Visual, observándose de su simple lectura el tratamiento discriminatorio e injustificado de éstas, al extinguirlas en el último curso (4.º) de la secundaria obligatoria, particular que no sucede en ninguna otra área.

Así vemos que en el Capítulo VII del Libro Blanco, referido a la educación secundaria obligatoria, al mencionar las áreas de conocimiento, aparecen Música y Expresión Plástica Visual, en el tronco común de los cursos primero, segundo y tercero, excluyéndose ambas, inexplicablemente en el cuarto curso como áreas troncales, y ofertándose en las opcionales de la Alternativa 2, únicamente, al no mencionarse las mismas en forma alguna, en la Alternativa 1, que según relata más adelante el propio MEC (página 131) es «la más adecuada para la organización de la educación secundaria obligatoria».

La gravedad de esta predisposición ministerial, es obvia por cuanto que ya adelanta la posible desaparición de estas áreas en el último curso de dicha etapa, con lo cual perjudica irreversiblemente al alumnado que ha venido recibiendo ininterrumpidamente y desde la educación infantil, y a lo largo de las siguientes etapas una formación artística cuya importancia en el desarrollo de las capacidades que persiguen todos los niveles es indiscutible.

Inexplicablemente el MEC, hace un tratamiento especial de las «Enseñanzas Artísticas» en el Capítulo XI del citado Libro Blanco, dedicándole una considerable atención y contemplando entre otros aspectos la permanencia de ambas áreas a lo largo de la educación primaria así como en la secundaria obligatoria, fijando los objetivos para estas etapas, e incluso ya para un mayor reforzamiento de las mismas en el sistema reglado, añadiendo la necesidad de regular en el bachillerato la modalidad de artes que comprendería incluso la creación de un ba-

chillerato artístico-musical, por lo que resulta del todo incomprensible y contradictoria la propuesta del MEC, ya indicada, de no regular en su día las áreas de Música y Expresión Plástica Visual en el último curso de la secundaria obligatoria, interrumpiendo la continuidad de dicha formación artística en los alumnos que finalizan dicha etapa, y que posiblemente elegirán en mayor o menor número, la referida modalidad de bachillerato en artes.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 24, apartado 3

Sustituir la palabra «madurez», por: «información».

JUSTIFICACION

Es más apropiado y correcto el término «formación» que el de «madurez». La «madurez», concepto filosófico amplio, trasciende al de «formación», más vinculado a los programas docentes técnicos o informativos. Jamás en la historia de la humanidad el «bachillerato», sensulato, ha condicionado la madurez intelectual y menos humana.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 26, punto i) (nuevo)

Adición, de un nuevo apartado i) con el siguiente texto:

«i) Desarrollar la sensibilidad artística, como fuente de formación y realización estética y enriquecimiento cultural.»

JUSTIFICACION

Sin entrar en cuestionar la importancia de la inclusión de esta capacidad dada su evidencia, sólo recordaremos que el artículo 27 en su apartado 3, recoge dentro de las modalidades de bachillerato el de «Artes», regulando en el apartado siguiente y entre las materias comunes del bachillerato, la Lengua Castellana y Literatura, por ello consideramos innecesario hacer más comentarios al respecto.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 30, punto 1, cuarta línea

Adición, después de «las distintas profesiones», lo siguiente:

«... que atiendan las demandas de cualificación del sistema productivo y la incorporación de los jóvenes a la vida activa.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto de ley es ambiguo e insuficiente. «Las profesiones», son un concepto más amplio que el que se deriva sólo de la formación profesional; ¿o es que las actividades que se derivan de títulos universitarios, artísticos, etc., no son profesionales?

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 31, punto 3

Suprimir la palabra «académica».

JUSTIFICACION

Basta con decir: «... la titulación establecida», sin calificarla de un grado, aparte de que no debe calificarse dicha titulación de «académica».

Por otra parte, el calificativo de académica, debe reservarse para el ámbito universitario, con mayor propiedad y rigor.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 32, punto 1

Suprimir «académicos», en la tercera línea.

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 12

A la Sección segunda, epígrafe: («Del arte dramático»)

Adición de: «y escénico».

JUSTIFICACION

Mayor amplitud y concreción del ámbito de esta enseñanza.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-A. I. C.).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 63, apartado 2

Adición de un párrafo segundo, nuevo, con el siguiente texto:

«En los establecimientos de tutela y protección de menores se garantizará a los internados la posibilidad de acceso al sistema educativo con los beneficios de la educación compensatoria.»

JUSTIFICACION

Del mismo modo que en el artículo 51.3, se garantiza a los internos de establecimientos penitenciarios el acceso a la educación de personas adultas, entendemos que aquí debe recogerse el correspondiente a los menores internados por decisión judicial en los denominados centros correccionales de internamientos o cumplimiento de las decisiones o sentencias de los Tribunales Tutelares de menores.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado sobre el Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, publicado en el «B. O. C. G.», serie A, núm. 20, del 9 de abril de 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, antepenúltimo párrafo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La ley se refiere a la ordenación general del sistema educativo y en la provisión de la educación como servicio público integra tanto a la enseñanza pública como a la enseñanza privada y a la enseñanza privada concertada. La reforma requerirá y asegurará su participación en la necesaria programación de la enseñanza.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado tercero, letra b)

De sustitución.

Se propone la sustitución del término: «Las familias», por la expresión: «los padres o tutores».

MOTIVACION

Adecuación al resto del ordenamiento jurídico educativo.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7, apartado primero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Los Centros docen-

tes de educación infantil cooperarán estrechamente con los padres a fin de tener en cuenta su responsabilidad fundamental en esta etapa educativa.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12

De nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

«La educación primaria comprenderá seis cursos académicos. La finalidad de este nivel educativo será proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos culturales, los aprendizajes relativos a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.»

MOTIVACION

Mejor definición de la educación primaria.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13, letra g)

De adición.

Se propone la adición del término: «y cultural», tras la expresión: «medio físico, social».

MOTIVACION Señalar la importancia de los conocimientos básicos relativos a la cultura.	ENMIENDA NUM. 149 PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 147 PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA Al artículo 14, apartado segundo, letra a) De adición. Se propone la adición del término: «y cultural», tras la expresión: «medio natural, social».	Al artículo 19, letra j) De adición. Se propone añadir una nueva letra j) con la siguiente redacción: «Conocer el medio social, natural y cultural en el que actúan y utilizarlos como instrumento para su formación.» MOTIVACION Completar la formación del alumno en esta etapa educativa.
MOTIVACION Señalar la importancia de los conocimientos básicos relativos a la cultura. ENMIENDA NUM. 148 PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA Al artículo 14, apartado segundo, letra d) De modificación. Se propone la siguiente redacción: «Lengua castellana, lengua propia de la Comunidad Autónoma y Literatura». MOTIVACION Mejora técnica.	ENMIENDA NUM. 150 PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA Al artículo 24, apartado segundo De modificación. Se propone la siguiente redacción: «Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario además estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica con una duración mínima de un año académico que incluirá, en todo caso, una parte de prácticas docentes. El Gobierno regulará las condiciones de acceso a este curso y el carácter y efectos de los correspondientes títulos profesionales, así como las condiciones para su obtención, expedición y homologación. La Administración educativa podrá establecer los correspondientes convenios con las Universidades al objeto de la realización del mencionado curso.»

MOTIVACION

Regulación más precisa del curso de cualificación pedagógica.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 27, apartado cuarto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Lengua castellana, lengua propia de la Comunidad Autónoma y Literatura.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30, apartado segundo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida. Incluirá tanto la formación profesional de base como la formación profesional específica de grado medio y de grado superior.»

MOTIVACION

La Formación Profesional no se concibe como un sistema que posea una ordenación interna en sí mismo, de tal manera que al grado medio le suceda el grado superior, por ello esta enmienda trata de clarificar la concepción del sistema que dicha Formación Profesional conlleva.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30, apartado cuarto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el punto final del apartado cuarto:

«Los ciclos formativos se corresponderán con el grado medio y grado superior a que se refiere el apartado 2 de este artículo.»

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda presentada al apartado segundo del artículo 30.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32, apartado segundo, letra a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para la formación profesional específica de grado medio, la madurez en relación con los objetivos de la enseñanza básica.»

MOTIVACION

Coherencia con la letra b) de este mismo apartado del artículo 32.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 37, apartado tercero

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión: «los recursos o medios didácticos que el alumno necesite no puedan ser proporcionados», por: «las necesidades del alumno no puedan ser atendidas».

MOTIVACION

Poner de manifiesto que son las necesidades del alumno las que determinan su escolarización en unidades o centros de educación especial.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 39, apartados segundo, tercero y cuarto

De nueva redacción:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos podrán, con carácter excepcional, matricularse en más de un curso académico cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.

3. Para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial de música y danza será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto,

o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse, en escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música o de danza que, en ningún caso, podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en dichos apartados.»

MOTIVACION

Mejor concreción de las enseñanzas de música y danza.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 40, apartado primero

De sustitución.

Se propone la sustitución del término: «preferentemente», por: «otras circunstancias».

MOTIVACION

Existen otros criterios de selección que deben ser equiparables en su estimación a la edad.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 41, apartado segundo

De supresión.

Se propone la supresión del término: «en Artes», que figura tras la palabra: «Bachiller».

MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 161
Equiparar las titulaciones.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 159	Al artículo 43, apartado primero bis
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	De nueva creación:
ENMIENDA	«Para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial de arte dramático será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.»
Al artículo 42, apartado segundo	MOTIVACION
De sustitución. Se propone la sustitución del final de la frase que reza: «de Instrumentista o Bailarín respectivamente», por: «de la enseñanza correspondiente».	Regular las Titulaciones que permitan ejercer la docencia en las enseñanzas de arte dramático.
MOTIVACION	
Equiparar titulaciones.	ENMIENDA NUM. 162
	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
ENMIENDA NUM. 160	ENMIENDA
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	Al artículo 45, apartado primero
ENMIENDA	De supresión. Se propone la supresión del enunciado que figura a partir del término: «Licenciado Universitario».
Al artículo 42, apartado tercero	MOTIVACION
De supresión. Se propone la supresión del enunciado que figura a partir del término: «Licenciado Universitario».	Coherencia con la enmienda presentada al artículo 43, apartado primero bis.
MOTIVACION	
Coherencia con la enmienda presentada al apartado segundo del artículo 39.	

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 45, apartado tercero

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión: «al grado superior de», por la preposición: «a».

MOTIVACION

Facilitar el acceso a las enseñanzas de arte dramático.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 51, apartado cuarto

De adición.

Se propone la adición del siguiente enunciado: «en función de sus experiencias, necesidades e intereses», tras el término: «autoaprendizaje».

MOTIVACION

Mayor concreción en la metodología a seguir en la educación de adultos.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 54

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La educación de las personas adultas podrá impartirse en centros docentes ordinarios o específicos. Estos últimos estarán abiertos al entorno y disponibles para las actividades de animación sociocultural de la comunidad.

2. Los profesores que impartan a los adultos enseñanzas de las comprendidas en la presente ley, que conduzcan a la obtención de un título académico o profesional, deberán contar con la titulación establecida con carácter general para impartir dichas enseñanzas. Las Administraciones educativas facilitarán a estos profesores la formación didáctica necesaria para responder a las necesidades de las personas adultas.

3. Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Universidades, Corporaciones Locales y otras entidades, públicas o privadas, dándose en este último supuesto preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro, para la educación de adultos. Asimismo desarrollarán programas y cursos para responder a las necesidades de gestión, organización, técnicas y especialización didáctica en el campo de la educación de adultos.»

MOTIVACION

Completar el supuesto de hecho contemplado en el precepto.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 64

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los poderes públicos asegurarán una actuación preventiva y compensatoria durante la educación infantil para todos los niños cuyas condiciones personales, por la procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta, por su origen geográfico o por cualquier otra circunstancia supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar, en su caso, en los niveles posteriores.»

MOTIVACION

Completar el supuesto de hecho normativo.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 65, apartado tercero

De nueva creación.

Se propone la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo quinto de esta ley, las Administraciones educativas dotarán, a los centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido a sus condiciones sociales, de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación. La organización y programación docente de estos centros se adaptará a las necesidades específicas de los alumnos.»

MOTIVACION

Completar el dictado de supuestos contemplados en el Título quinto.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 66, apartado primero

De sustitución.

Se propone la sustitución de la frase: «El Estado reforzará esta acción mediante una política de becas que facilite», por: «Esta acción se reforzará mediante becas que faciliten».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, apartado quinto

De adición.

Se propone la adición del siguiente párrafo: «Asimismo, el Gobierno podrá determinar las circunstancias en las que la experiencia previa se considerará equivalente a la posesión del mencionado título profesional».

MOTIVACION

Completar el supuesto de hecho normativo.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimosegunda, apartado primero

De adición.

Se propone la adición de la expresión: «en el correspondiente nivel educativo», tras: «la aplicación de la misma».

MOTIVACION

La incorporación progresiva de los especialistas a que se refiere el artículo 16 de la Ley debe realizarse a lo lar-

go del período establecido para su aplicación pero teniendo en cuenta el nivel educativo al cual acceden.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimotercera, apartado primero, letras a) y b)

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«a) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado inicial y profesional de música y danza, las correspondientes de Arte Dramático y, excepcionalmente, aquellas materias de grado superior de música y danza que se determinen.

b) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado superior de música y danza y las de arte dramático.»

MOTIVACION

Especificar las funciones que corresponden al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y al Cuerpo de Catedráticos de la misma especialidad.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, apartado primero

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Música

y de Artes Escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia, además de haber cursado las materias pedagógicas que se establecen en los artículos 39.3 de esta Ley o 43.2, según corresponda.»

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 39, apartado tercero y 43, apartado segundo.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta, apartado cuarto

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«Para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia y haber cursado las materias pedagógicas a que se refieren los artículos 39.3 y 43.2 de esta Ley, según corresponda. Será preciso, asimismo, superar las pruebas que al efecto se establezcan en las que se tendrá en cuenta la experiencia docente y las que en su día se superaron, y pertenecer al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas como titular de la misma materia por la que se concursa, con una antigüedad mínima en dicho cuerpo, como funcionario de carrera, de ocho años. Podrán asimismo, acceder a este cuerpo a través del correspondiente proceso selectivo, quienes estando en posesión de la titulación referida anteriormente, no pertenezcan al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Con este fin podrá reservarse un porcentaje de plazas en la convocatoria de acceso.»

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 39, apartado tercero y 43, apartado segundo. Completar el supuesto normativo.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria quinta, apartado tercero bis

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Comunidades Autónomas podrán regular mediante Ley el procedimiento específico de ingreso en la Función Pública docente de los profesores de centros privados concertados que, en atención a sus peculiares características, hubieran sido integrados en el sistema de educación pública de la Comunidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. Los referidos procedimientos de acceso sólo serán de aplicación durante un plazo de 3 años a partir de la mencionada fecha.»

MOTIVACION

Regular el acceso a la Función Pública docente del colectivo de profesorado enunciado de acuerdo a las previsiones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria octava, apartado primero, párrafo tercero

De nueva creación.

Se propone la siguiente redacción:

«Igualmente, con carácter excepcional, podrán optar a dicho régimen de jubilación los funcionarios del cuerpo de Directores Escolares de enseñanza primaria, a extinguir, que reúnan los requisitos anteriores, salvo en lo que se refiere a la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.»

MOTIVACION

Completar el supuesto de hecho normativo.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo Orgánica.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 3.º

De modificación:

«En la educación se transmite y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, se prepara para la participación responsable en las distintas actividades e instancias sociales. La madurez de las sociedades se deriva, en muy buena medida, de su potencialidad para integrar, a partir de la educación y con el concurso de la misma, las dimensiones individual y social.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 4.º

De modificación:

«De la formación e instrucción que los sistemas educativos son capaces de proporcionar, de la transmisión de conocimientos y saberes que aseguran, de la cualificación de recursos humanos que alcanzan, depende junto con otras medidas de orden social y económico, la mejor adecuación de la respuesta a crecientes y cambiantes necesidades de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 7

De modificación:

«La nuestra es una sociedad en acelerado proceso de modernización que camina hacia un horizonte común europeo. Cuando se están incorporando a las escuelas los ciudadanos del próximo siglo, los países con los que tratamos de construir el proyecto europeo que ofrecerá una nueva dimensión a nuestra juventud de hoy, confieren una gran relevancia a la educación y a la formación tratando de adaptarla a la apertura del espacio individual, político, cultural y productivo, a la mayor rapidez y complejidad de los cambios de todo tipo, propiciando su prestación más prolongada a mayor número de ciudadanos, promoviendo la mejoras necesarias para garantizar su calidad. Poniendo en marcha, por tanto, procesos de reforma de sus respectivos sistemas.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 13

De modificación:

«La Constitución ha reconocido el derecho a la educación y la libertad de enseñanza para todos los españoles, encomendando a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que sea disfrutado en condiciones de libertad e igualdad, y ha establecido el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica y ha redistribuido territorialmente las competencias en esta materia.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 15

De modificación:

«La progresiva integración de nuestra sociedad en el marco comunitario nos sitúa en un horizonte de competitividad, movilidad y libre circulación, en una dimensión formativa que requiere que nuestros estudios y titulacio-

nes sean absolutamente homologables con los de los demás países de la Comunidad Europea, a fin de no comprometer las posibilidades de nuestros ciudadanos actuales y futuros.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 16

De modificación:

«El dominio, en fin, del acelerado cambio de los conocimientos y de los procesos culturales y productivos, requiere una formación básica, más prolongada, más versátil, capaz de adaptarse con frecuencia a nuevas situaciones a través de un proceso de educación permanente, y además, a las necesidades específicas de cada ciudadano para que puedan alcanzar siempre el máximo desarrollo intelectual posible.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 17

De modificación:

«Todas estas transformaciones constituyen de por sí ra-

zones muy profundas a favor de la reforma del sistema educativo, para que éste sea capaz no sólo de adaptarse a las que ya se han producido sino de prepararse para las que se avecinan, contando con una mejor estructura, con mejores instrumentos cualitativos y con una concepción más moderna, libre, participativa y de adaptación a las exigencias del entorno.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 19

De modificación:

«Tales son, por citar algunos, la carencia de configuración educativa del tramo previo al de la escolaridad obligatoria, el desfase entre la conclusión de ésta y la edad mínima laboral; la existencia de una doble titulación al final de la Educación General Básica que, además de resultar discriminatoria, posibilita el acceso a la Formación Profesional como una vía secundaria pero, al tiempo, excesivamente desvinculada y alejada del mundo laboral; el diseño exclusivamente propedéutico del Bachillerato prácticamente orientado como una etapa hacia la Universidad; el relativo desajuste en el acceso a esta última entre las características de la demanda y las condiciones de la oferta en el ámbito de la autonomía universitaria.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 20

De modificación:

«Aun cuando, por todo ello, la reforma venía siendo considerada y reclamada como necesaria, razones de distinto tipo abogaron por que se abordara de forma serena, madura y reflexiva. La experiencia comparada de los países más avanzados de nuestro entorno nos enseña que los cambios relevantes requieren amplios períodos de maduración y de consenso en la comunidad educativa y en el conjunto social. Ello es aún más cierto cuando no se trata de implantar estructuras efímeras, sino de sentar las bases que puedan sostenerse con firmeza a lo largo de décadas. Por estas razones son siempre amplios los calendarios de aplicación de tales reformas.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 25

De modificación:

«Las muy numerosas y diversas aportaciones han ayudado a comprender mejor la complejidad de la reforma y han subrayado, al mismo tiempo, que ésta debía emprenderse de manera insoslayable.»

JUSTIFICACION

Los pasajes suprimidos adolecen de un triunfalismo y veracidad faltos, desgraciadamente, de todo fundamento.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 27

De modificación:

«La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo da forma jurídica a la propuesta y se convierte en el instrumento esencial de la reforma. Con la consecución de objetivos tan fundamentales como la ampliación de la Educación Básica, llevándola hasta los 16 años, edad mínima legal de incorporación al trabajo, en condiciones de obligatoriedad y gratuidad. Esta extensión hasta los 16 años de la educación obligatoria no tiene porqué confundir los distintos niveles educativos. Por ello la educación secundaria básica se extenderá de los 12 a los 15 años. El último año de obligatoriedad, de los 15 a los 16 años, servirá para que los alumnos completen su educación o inicien otros niveles superiores con carácter finalista o como preparación para alcanzar mayores niveles de conocimiento y por lo tanto de cualificación profesional.

Los que quieran continuar en el sistema educativo podrán acceder a la Formación Profesional de grado medio o al Bachillerato, que tendrá 3 años de duración, al igual que sucede, como mínimo, en todos los sistemas educativos de los países miembros de la CEE. Con ello el paso a la Formación Profesional de grado superior podrá hacerse desde el Bachillerato o desde la Formación Profesional de Grado Medio, fijándose en este último caso, si son necesarias, algunas enseñanzas complementarias. Además, con la reordenación del sistema educativo, estableciendo en su régimen general las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria que comprenderá los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de Grado Medio la Formación Profesional de Grado Superior y la Educación Universitaria; con la prestación a todos los españoles de una enseñanza secundaria, con la reforma profunda de la Formación Profesional y con la mejora de la calidad de la enseñanza, esta ley trata no sólo de superar las deficiencias del pasado y del presente sino, sobre todo, de dar respuesta adecuada y ambiciosa a las exigencias del presente y del futuro.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 30

De modificación:

«El derecho a la educación y la libertad de enseñanza están expresamente reconocidos por la Constitución entre los derechos fundamentales y las libertades públicas. Reclaman por tanto de los poderes públicos las acciones positivas necesarias para su efectivo disfrute. Son derechos susceptibles de enriquecerse en su progresiva concreción, alcanzando así a más ciudadanos y ofreciéndoles una mayor extensión formativa. En el Título Preliminar se concreta la enseñanza básica contemplada en el artículo 27.4 de la Constitución, determinándose en diez años su duración, ampliándose, por consiguientes en dos años la existente hasta ahora y extendiéndose desde los seis hasta los dieciséis años. El compromiso para satisfacer la libre demanda escolar en la educación infantil contribuye igualmente a completar el disfrute de estos derechos.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 31

De modificación:

«La igualdad de todos los españoles ante el contenido esencial de los referidos derechos, la necesidad de que los estudios que conducen a la obtención de títulos académicos y profesionales de validez general se atengan a unos requisitos mínimos y preestablecidos, justifican que la formación de todos los alumnos tenga un contenido común básico y para garantizar el mismo se atribuye al Go-

bierno, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas en Educación transferidas en base a sus Estatutos de Autonomía, la fijación de las enseñanzas mínimas que constituyen los aspectos básicos del currículo. A su vez las Administraciones educativas competentes, respetando tales enseñanzas mínimas, establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 36

De modificación:

«El establecimiento de una diversidad de modalidades, Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Tecnología, caracteriza a la nueva regulación del Bachillerato al que se accede después de tres años de educación secundaria y que preparará para la vida activa o para continuar estudios posteriores, sean éstos los de formación profesional de grado superior o los universitarios.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 37

De modificación:

«Para acceder a la Universidad, una vez superado el Bachillerato, cada una de las Universidades, haciendo uso de la autonomía que les concede nuestra Constitución, contando ya con Claustro y Rectores elegidos democráticamente, marcará las características que sus estudiantes deban cumplir. Para todo ello se promulgará la Ley de acceso y permanencia en la Universidad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 39

De modificación:

«Comprenderá ésta, tanto la formación profesional de base, como la formación profesional específica, que se organizará en ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Para el acceso a los de grado medio será necesario haber completado positivamente la Educación Secundaria Básica y estar, por tanto, en posesión del Título de Graduado de Educación Secundaria que permitirá el acceso al Bachillerato.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 40

De modificación:

«Desaparece así la doble titulación para el acceso a la Formación Profesional hasta ahora existente al finalizar la EGB, y por tanto la diferenciación de posibilidades de continuación de estudios y sus efectos negativos sobre la formación profesional. Para el acceso a la formación profesional de grado superior será necesario estar en posesión del título de Técnico de Grado Medio o de Bachiller. En el primer caso, se arbitrarán los estudios complementarios necesarios cuando la especialidad elegida en Formación Profesional superior así lo precise. Asimismo, en el diseño y planificación de los ciclos formativos, que incluirán una fase de información práctica en los centros de trabajo, se fomentará la participación de los agentes sociales.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 42

De modificación:

«Asegurar la calidad de la enseñanza es uno de los retos fundamentales de la educación del futuro. Por ello el alcance de tal calidad es un objetivo de primer orden para todo proceso de reforma y piedra de toque de la capacidad de ésta para llevar a la práctica transformaciones sustanciales, decisivas, de la realidad educativa. La consecución de dicha calidad resulta, en buena medida, de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los dis-

tintos protagonistas directos de la educación. La modernización de los centros educativos, incorporando los avances que se producen en su entorno, la consideración social de la importancia de la función docente, lo cual hace imprescindible la promulgación de una Ley específica que la regule, la valoración y atención a su cuidado, la participación activa de todos los sujetos de la Comunidad Educativa, la relación fructífera con su medio natural y comunitario, son, entre otros, elementos que coadyuvan a mejorar esa calidad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 43

De modificación:

«Pero hay todo un conjunto de factores estrictamente educativos cuyas mejoras confluyen en una enseñanza cualitativamente mejor. La Ley los recoge y regula en su Título cuarto y se detiene específicamente en la cualificación y formación del profesorado, la programación y los objetivos docentes, los recursos educativos y la función directiva que será profesionalizada, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 44

De modificación:

«La ley considera la formación permanente del profesorado como un derecho y una obligación del profesor así como una responsabilidad de las Administraciones Educativas. Desde esa concepción, y con los apoyos precisos, ha de abordarse la permanente adaptación del profesorado a la renovación que requiere el carácter versátil, diversificado y complejo de la educación del futuro. Reconoce igualmente a los Centros la autonomía pedagógica que les permita desarrollar y completar el currículo en el marco de su programación docente, a la vez que propicia la configuración y ejercicio de la función directiva en los mismos. A las Administraciones educativas corresponde el fomento de la investigación y de la innovación en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo. Incluye, como parte de la función docente, la tutoría y la orientación y establece el derecho del alumnado a recibir ésta en los campos psicopedagógico y profesional. Las Administraciones Públicas ejercerán la función inspectora con el objeto de asesorar a la comunidad educativa, colaborar en la renovación del sistema educativo y participar en la evaluación del mismo, así como asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, para lo que se procurará, al igual que en la función directiva, su creciente profesionalización.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 46

De modificación:

«La extensión de la libertad de enseñanza y del dere-

cho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones homogéneamente crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad. Pero la ley, además de contener a lo largo de su articulado numerosas previsiones igualmente útiles para ello, dedica específicamente su Título VI a la compensación de las desigualdades en la educación. A través de las acciones y medidas de carácter compensatorio, de la oferta suficiente de plazas escolares en la enseñanza postobligatoria, de la política de becas y ayudas al estudio que asegure que el acceso al mismo esté sólo en función de la capacidad y del rendimiento del alumno, el sistema educativo contribuirá a la reducción de la injusta desigualdad social. Pero, además, el desarrollo de una política para las personas adultas, conectada también con el principio de educación permanente, y el tratamiento integrador de la educación especial, serán elementos relevantes para evitar la discriminación.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 48

De modificación:

«La ley que orienta el sistema educativo al respeto de todos y cada uno de los derechos y libertades, y al pleno desarrollo de la personalidad del alumno. Para ello establece que la enseñanza de la religión, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Constitución, se garantizará con arreglo a los acuerdos suscritos por el Estado español en sus relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones, contempladas en el artículo 16.3 de nuestra norma fundamental.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 50

De modificación:

«Atendiendo a la conveniencia de que, una vez fijado el horizonte al que aspiramos, procedamos a alcanzarlo de una manera progresiva y escalonada, dando tiempo y ocasión a la realidad de la que partimos para que vaya integrando los cambios que la van transformando, la ley determina para la aplicación total de la reforma un calendario temporal de diez años. Un período que permitirá, además, evaluar progresivamente los efectos de tal aplicación.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 51

De modificación:

«La implantación de la reforma a lo largo de un proceso prolongado resalta la conveniencia de asegurar un amplio compromiso que asegure que va a contar con los medios suficientes y necesarios para su efectiva puesta en práctica. Un compromiso político y social que debe formularse sobre la base de una planificación rigurosamente realizada, por lo que se promulgará, antes de su entrada en vigor, una Ley de Financiación de la Reforma del Sistema Educativo que haga posible su puesta en marcha inicial. Esta reforma educativa tendrá un alto costo económico para toda la sociedad, por lo que la imprevisión de su financiación inicial puede conducirle al fracaso. Anualmente, a través de los Presupuestos Generales del

Estado, se podrán introducir las modificaciones necesarias, desde el punto de vista de su financiación.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos, al párrafo 55

De modificación:

«La Ley se refiere a la Ordenación General de todo el Sistema Educativo e integra, por tanto, a la enseñanza pública como a la enseñanza privada y a la enseñanza privada concertada. La reforma requerirá y asegurará su participación en la necesaria programación de la enseñanza, para que el mandato constitucional pueda ser cumplido en su totalidad.»

JUSTIFICACION

Para recoger los principios generales que ha de cumplir el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, 1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El sistema educativo español, configurado de

acuerdo con los principios y valores de la Constitución, y en el respeto de los derechos contenidos en ella, se orientará a la realización de los siguientes fines previstos en la misma:»

JUSTIFICACION

La Constitución es norma de rango superior, por lo que cualquier referencia debe ser establecida respecto a ella.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, b) bis (nuevo)

De adición.

Texto que se propone:

«b) BIS. La formación moral y, en su caso, religiosa, respetando el derecho que a los padres reconoce el artículo 27.3 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Si no se tratara de uno de los fines de la educación la Constitución no contendría tal referencia expresa al tratar de dicho derecho fundamental.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, f)

De adición.

Queda redactado de la siguiente forma:

«f) La preparación para participar activamente en la vida familiar, social y cultural.»

JUSTIFICACION

No omitir un ámbito decisivo de la actividad personal.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, h)

De adición.
Texto que se propone:

«h) La mejora de su formación humana mediante la práctica deportiva.»

JUSTIFICACION

Corregir omisión significativa.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, 3, a)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«a) La formación personalizada, que propicie una educación integral, con el máximo desarrollo en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.»

JUSTIFICACION

Para favorecer una educación que recoja todos los ámbitos educativos.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, 3 b)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«b) La participación de las familias para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.»

JUSTIFICACION

Para que los padres puedan tener una parte activa en el proceso educativo.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, 3

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

La actividad educativa se desarrollará atendiendo a los siguientes objetivos:

«a) La formación personalizada, que propicie una educación integral, con el desarrollo en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.»

- b) La participación de las familias para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
- c) La formación en la igualdad entre los sexos y en el rechazo a todo tipo de discriminación.
- d) La relación con el entorno familiar, social, económico y cultural.»

JUSTIFICACION

El resto de los principios son medios para la eficacia del propio sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, 4 (nuevo)

De adición.
Queda redactado de la siguiente forma:

La actividad educativa se potenciará a través de los siguientes medios:

- «a) La autonomía pedagógica de los centros.
- b) La atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional a cargo de personal especializado.
- c) La metodología que asegure la participación del alumno en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d) La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, del funcionamiento de los centros y de los diversos elementos del sistema.»

JUSTIFICACION

Por no ser principios sino medios para la eficacia del propio sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, 2

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las enseñanzas de régimen general se ordenarán en los siguientes niveles:»

JUSTIFICACION

Las enseñanzas que se relacionan en este artículo han de constituir niveles educativos.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, c)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«c) Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria básica, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.»

JUSTIFICACION

Por ordenar mejor los distintos niveles del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, 5 bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 5 bis del siguiente tenor:

«5. bis. Todas estas enseñanzas serán impartidas en centros estatales o promovidos por iniciativa social. A tal efecto se establecerán los oportunos conciertos con centros que reúnan los requisitos establecidos en el Título IV de la LODE, posibilitando así la libre elección de centro escolar.»

JUSTIFICACION

Hacer realidad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, 3

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las enseñanzas recogidas en el apartado anterior se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales, de acuerdo con el diagnóstico y seguimiento de las mismas.»

JUSTIFICACION

Para hacer posible la personalización de la educación y favorecer la integración de los alumnos con necesidades especiales en el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º, 1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que orienta la práctica docente.»

JUSTIFICACION

Para hacer posible la libertad de cátedra.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º, 2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Gobierno, respetando lo establecido en los correspondientes Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación fijará, en relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la homologación de los títulos correspondientes.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias educativas transferidas a las distintas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º, 4

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las Administraciones educativas competentes expedirán los títulos académicos y profesionales de acuerdo con la regulación de las condiciones de obtención, expedición u homologación establecidas por el Estado.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias educativas transferidas a las distintas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La enseñanza básica está constituida por la educación primaria y la primera etapa secundaria.

2. La enseñanza obligatoria comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis.

3. Se garantizará la gratuidad, en centros estatales o promovidos por la iniciativa social, del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y las enseñanzas secundarias.»

JUSTIFICACION

Para no restringir la obligatoriedad ni la gratuidad a la enseñanza básica.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.º, 1

De supresión.

JUSTIFICACION

El concepto de lo común diversificado desborda las posibilidades de comprensión, dado el sistema educativo heredado.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.º, 2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en los centros ordinarios, cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años, si sus necesidades educativas lo recomiendan. Esta permanencia será decidida por el profesorado responsable, el equipo psicopedagógico del centro y los padres o tutores.»

JUSTIFICACION

Para hacer posible una educación personalizada y mejorar con ello la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.º, 1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Para ello, con el fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de los padres en esta etapa educativa, en los Centros docentes de educación infantil participarán las familias.»

JUSTIFICACION

Para que los padres puedan tener una parte activa en el proceso educativo.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.º, 2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La educación infantil tendrá carácter voluntario, y en el segundo ciclo será gratuita. Los poderes públicos promoverán la existencia de un número de plazas suficiente para asegurar la satisfacción de la libre demanda escolar, tanto en los centros estatales como de iniciativa social.»

JUSTIFICACION

Para respetar el derecho de los ciudadanos a elegir libremente la educación que quieren para sus hijos.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.º, 1

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis, del siguiente tenor:

«1 bis. Las Administraciones competentes facilitarán esta participación arbitrando medidas de apoyo familiar.»

JUSTIFICACION

Para respetar los derechos constitucionales de la familia.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.º, a) bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado a) bis, del siguiente tenor:

«a) bis. Estimular sus aptitudes intelectuales y su equilibrio físico.»

JUSTIFICACION

Para conseguir el desarrollo de todas las capacidades de la personalidad en la educación infantil.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.º, c)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«c) Observar y explorar su entorno natural, familiar y social.»

JUSTIFICACION

La familia es el entorno inmediato del niño.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.º, d)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«d) Adquirir una autonomía progresiva, responsabilidad moral y, en su caso religiosa, y creatividad en sus actividades habituales.»

JUSTIFICACION

Completa la capacidad que se ha de desarrollar en la educación infantil.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, 1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo, en el que es prioritaria la acción educativa de la familia, se extenderá hasta los tres años; el segundo ciclo desde los tres hasta los seis años de edad.»

JUSTIFICACION

En este nivel educativo la participación de la familia es prioritaria.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, 3

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. En el segundo ciclo se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, se inicie en la lectura, la escritura, el cálculo, y en las actividades corporales y artísticas; descubra las características físicas y sociales del medio en que vive; elabore una imagen de sí mismo positiva y equilibrada, adquiriendo los hábitos de comportamiento que le permitan una elemental autonomía y responsabilidad personal.»

JUSTIFICACION

Por completar los objetivos que han de alcanzarse en este nivel educativo.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, 4

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles.»

JUSTIFICACION

Las actividades que desarrollen estos contenidos serán decididas en los centros docentes en uso de la autonomía pedagógica que han de poseer.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, 5

De supresión:

«La metodología educativa que desarrolla los contenidos de la educación infantil será decidida en los centros docentes y por los profesores en uso de la autonomía pedagógica que han de poseer.»

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente. En el primer ciclo los centros dispondrán asimismo de profesionales con la debida cualificación para la atención educativa y asistencial apropiada al alumnado de esta edad.»

JUSTIFICACION

Por ser imprescindible a esta edad del niño.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.2

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2 del siguiente tenor:

«2. En la educación infantil se garantizará el apoyo psicopedagógico de los alumnos mediante la creación de servicios de orientación.»

JUSTIFICACION

Mejorará la calidad del sistema educativo y favorece la personalización de la educación.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las Administraciones educativas establecerán

conciertos con las Corporaciones locales o con otras entidades estatales o de iniciativa social para el desarrollo de la educación infantil en su segundo ciclo, cuando así lo soliciten. Se atenderá especialmente a la transformación en Escuelas Infantiles de las actuales Guarderías y unidades de párvulos.»

JUSTIFICACION

Para hacer posible el cumplimiento del artículo 27.6 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«La educación primaria comprenderá desde los seis hasta los doce años de edad. La finalidad de este nivel educativo será proporcionar a todos los niños una educación que haga posible su integración en la sociedad, la adquisición del sentido de responsabilidad y aprendizajes básicos relativos a la expresión oral, a la escritura, a la lectura y al cálculo, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.»

JUSTIFICACION

Mejora de los objetivos que este nivel educativo ha de cumplir.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, d)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«d) Adquirir las destrezas básicas y desarrollar las actitudes que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, e)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«e) Conocer y apreciar los valores éticos, y, en su caso religiosos, que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos.»

JUSTIFICACION

Reforzar la alusión axiológica.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, f)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«f) Utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística.»

JUSTIFICACION

Por estar incluidas dentro del concepto de expresión artística.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, i)

De adición.
Texto que se propone:

«i) Mejorar su formación humana a través de la Educación Física y el deporte.»

JUSTIFICACION

Mejorar los objetivos que este nivel educativo ha de cumplir.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.1

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación primaria comprenderá tres ciclos de dos cursos académicos cada uno y se organizará en áreas que serán obligatorias y tendrán un carácter global e integrador.»

JUSTIFICACION

No es lo mismo un año que un curso académico.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.2, a)

De adición.
Se propone añadir un nuevo apartado a) bis del siguiente tenor:

«a) Bis. Ética y, en su caso, religión.

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 27.3 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La evaluación de los alumnos será continua y global y, se tendrá en cuenta la valoración de los procesos de aprendizaje.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo al diferenciar la evaluación del alumno de la del proceso de aprendizaje.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer el tiempo que sus necesidades educativas recomienden. Tal decisión será adoptada por el profesorado responsable, el equipo psicopedagógico del centro y los padres o tutores, de acuerdo con las condiciones que decidan las Administraciones educativas.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo al favorecer la personalización de la enseñanza y la participación de los padres en la toma de decisiones que afecten al alumno.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.3 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un apartado nuevo del siguiente tenor:

«3. En la educación primaria se garantizará el apoyo psicopedagógico de los alumnos mediante la creación de unidades o servicios de orientación.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas, de la religión o de aquellas otras enseñanzas que se determinen, será impartida por maestros con la especialización en el área correspondiente.»

JUSTIFICACION

Por construir un área específica.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17, a)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«a) La etapa de educación secundaria básica, de los doce a los quince años.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17, b)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«b) El bachillerato, etapa de tres cursos académicos de duración, a partir de los quince.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17, c)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«c) La formación profesional de grado medio, que se regula en el capítulo correspondiente de esta ley.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título del Capítulo tercero del Título primero

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:
«De la Educación Secundaria Básica.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«c) La educación secundaria básica tendrá como finalidad transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos; transmitirles los principios éticos y, en su caso, religiosos elegidos por los padres o tutores; y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional o al bachillerato.»

JUSTIFICACION

Completa las finalidades de este nivel educativo.

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«La educación secundaria básica contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:»

JUSTIFICACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación secundaria básica constará de un ci-

clo de tres cursos académicos y se impartirá por asignaturas integradas en áreas de conocimiento.»

JUSTIFICACION

Mejora de la calidad de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.2, f) bis (Nuevo)

De adición.

«f) bis. Humanidades clásicas.»

JUSTIFICACION

Completa las áreas de conocimiento.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19, h)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«h) Conocer las creencias religiosas, actitudes morales y valores cívicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como persona.»

JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 254
Enriquecer enunciado.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 252	Al artículo 20.3
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	De modificación. Queda redactado de la siguiente forma:
ENMIENDA	«3. En la fijación de las enseñanzas mínimas se establecerá la optatividad de alguna de esas áreas, así como su organización en materias.»
Al artículo 19, j)	JUSTIFICACION
De modificación. Queda redactado de la siguiente forma:	Para favorecer la personalización del sistema educativo y mejorar la calidad del mismo.
«j) Mejorar su formación humana mediante la Educación Física y el deporte.»	
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 255
Para implantar la Educación Física y el Deporte en el sistema educativo.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 253	Al artículo 20.4
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	De modificación. Queda redactado de la siguiente forma:
ENMIENDA	«4. La metodología didáctica en la educación secundaria básica se adaptará a las características de cada alumno, favorecerá su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo y le iniciará en el conocimiento de la realidad de acuerdo con los principios básicos del método científico. Asimismo, facilitará su incorporación a la vida activa, impartándose en régimen de alternancia cuando tal objeto lo aconseje.»
Al artículo 20.2, j) bis (nuevo)	JUSTIFICACION
De adición. Se propone añadir un nuevo apartado j), con el siguiente texto:	Mejora la calidad del sistema educativo.
«j) bis. Formación ética y, en su caso, religiosa.»	
JUSTIFICACION	
Completa las áreas de conocimiento. Para posibilitar el cumplimiento íntegro del artículo 27.3 de la Constitución.	

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Además de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el currículo comprenderá materias optativas que tendrán un peso creciente en esta etapa. En todo caso, entre dichas materias optativas, se incluirá una segunda lengua extranjera.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la personalización del sistema educativo y mejorar la calidad del mismo.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.3

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las Administraciones educativas, en el ámbito de lo dispuesto por las leyes, garantizarán la autonomía de los centros en lo que respecta a la definición y programación de las materias optativas; para ello se los dotará con el suficiente apoyo, tanto de recursos humanos y técnicos, como materiales.»

JUSTIFICACION

Para respetar el artículo 27.6 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La evaluación de los alumnos, en cada curso de la educación secundaria básica será continua. El alumno que no hay conseguido los objetivos de esta etapa podrá permanecer el tiempo que sus necesidades educativas recomienden, que será decidido por el profesorado responsable, el equipo psicopedagógico del centro y los padres o tutores, de acuerdo con las condiciones que decidan las Administraciones educativas.»

JUSTIFICACION

Mejora de la calidad del sistema educativo y favorece la personalización de la Educación, así como la participación de los padres en la toma de decisiones que afecten a los alumnos.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria básica se organizarán programas específicos de garantía social, con el de proporcionarles una formación que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación secundaria básica será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. En aquellas áreas o materias que se determinen, en virtud de su especial relación con la formación profesional, se establecerá la equivalencia a efectos de la función docente, de títulos de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario, además, estar en posesión de la acreditación psicopedagógica correspondiente.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la formación inicial del profesorado.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El bachillerato comprenderá tres cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.3

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. El bachillerato proporcionará a los alumnos una formación integral y una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia. Asimismo, les capacitará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26, f)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«f) Consolidar una madurez personal, social, moral, y en su caso, religiosa que les permita actuar de forma responsable y autónoma.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento del artículo 27.3 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26, i)

De adición.
Se propone añadir un nuevo apartado i), con el siguiente texto:

«i) Mejorar su formación humana mediante la Educación Física y el deporte.»

JUSTIFICACION

Incluir capacidades relevantes para la mejora de la formación humana del alumno.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.4

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Serán materias comunes del Bachillerato que podrán impartirse en uno, en dos o en los tres cursos las siguientes:

- Educación Física.
- Filosofía.
- Historia.
- Lengua castellana y Literatura así como, en su caso, lengua de la Comunidad Autónoma.
- Lenguas extranjeras.
- Ética y, en su caso, religión.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza, y cumplir el artículo 27.3 de la Constitución y no obviar materias que ya se imparten en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.5

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«5. El Gobierno establecerá las materias propias de cada modalidad, adaptándolas junto con las Administraciones educativas a las necesidades de la sociedad y del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias educativas transferidas a las distintas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«Para impartir el Bachillerato se exigirán las mismas titulaciones y la misma cualificación pedagógica que las requeridas para la Educación Secundaria Básica.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28

De adición.
Se propone añadir un nuevo artículo 28 bis, del siguiente tenor:

«En el Bachillerato se garantizará el apoyo psicopedagógico y la orientación educativa y profesional de los alumnos de esta etapa mediante la creación de las oportunas unidades o departamentos de orientación de los Centros de Bachillerato y Enseñanza Secundaria.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad educativa.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 29.2

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Título de Bachiller facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso, propuesta y realizada por cada Universidad.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento del artículo 27.10 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.4

De modificación:

«4. La Formación Profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con los niveles de grado medio y de grado superior a los que se refiere el apartado 2 de este artículo. Para lograr estos fines se garantizará la orientación educativa y

profesional de los alumnos en todos los niveles mediante la labor de unidades o servicios de orientación.»

JUSTIFICACION

Mejorar la calidad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.5 bis (nuevo)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«5 bis. Serán materias comunes en Formación Profesional:

- Educación Física.
- Lengua castellana y en su caso lengua de la Comunidad Autónoma.
- Lenguas extranjeras.
- Ética y, en su caso, religión.»

JUSTIFICACION

Evitar agravio comparativo con estudiantes de Bachillerato.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Podrán cursar la formación profesional específica de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Básica.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Para el acceso a la formación profesional específica de grado superior será necesario estar en posesión del título de Bachiller o de Formación Profesional de grado medio. En su caso se cursarán las oportunas enseñanzas complementarias.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.3

De supresión.

JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 278
En coherencia con la enmienda anterior.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
_____	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 276	Al artículo 34.3
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	De modificación. Queda redactado de la siguiente forma:
ENMIENDA	«3. Los estudios profesionales regulados en la presente ley podrán realizarse, además de en los centros ordinarios, en centros docentes específicos estatales o promovidos por iniciativa social, siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan y que se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor e instalaciones docentes.»
Al artículo 31.4	JUSTIFICACION
De supresión.	Para favorecer la libertad de enseñanza y mejorar la calidad del sistema educativo.
JUSTIFICACION	_____
En coherencia con enmiendas anteriores.	ENMIENDA NUM. 279
_____	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
ENMIENDA NUM. 277	ENMIENDA
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Al artículo 35.1
ENMIENDA	De supresión.
Al artículo 32.2, b)	JUSTIFICACION
De modificación. Queda redactado de la siguiente forma:	Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas, y contemplarse en los artículos 4.º, 2 y punto 4 de esta ley.
«b) Para la Formación Profesional Específica de grado superior, la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato o de la Formación Profesional de grado medio y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar.»	_____
JUSTIFICACION	
Mejora la estructura del sistema educativo, y hace posible el paso de la Formación Profesional de grado medio a la de grado superior.	

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.3

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. El título de técnico medio, en el caso de alumnos que hayan cursado la Formación Profesional específica de este grado según lo dispuesto en el artículo 32.1, permitirá el acceso directo a las modalidades de bachillerato que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente, y mediante las oportunas convalidaciones.»

JUSTIFICACION

Para ofrecer un paso flexible de la Formación Profesional de grado medio al Bachillerato.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.4

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. El título de Técnico superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente, en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 29.2.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema el máximo desarrollo intelectual posible. Asimismo, el sistema educativo facilitará los recursos necesarios para atender a los alumnos con altas habilidades.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la personalización y la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos psicopedagógicos y médicos, estos, determinarán, con el conocimiento de los padres o tutores, si esos alumnos pueden seguir las enseñanzas en los centros ordinarios atendiendo a los principios de normalización o integración escolar, o específicos de Educación Especial, para seguir las enseñanzas que mejor se adecuen a sus necesidades.»

JUSTIFICACION

Mejora la personalización y la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36.3

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«3. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de personalización y de integración escolar, con el fin de optimizar sus habilidades.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36.4 (nuevo)

De adición.

«4. Las Administraciones educativas asegurarán a todos los centros que impartan enseñanza básica a alumnos con necesidades educativas especiales la financiación necesaria para su adecuada atención.»

JUSTIFICACION

Para favorecer el cumplimiento del artículo 27.6 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37.2

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin existirán los servicios psicopedagógicos y educativos precisos tanto en los centros docentes ordinarios acogidos a los planes de integración como en los específicos de Educación Especial, para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37.3

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«3. La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando los recursos o medios didácticos que el alumno necesite no puedan ser proporcionados por un centro ordinario. Para ello, se tendrán siempre en cuenta los informes o dictámenes elaborados por los profesionales de los equipos psicopedagógico y médico.»

JUSTIFICACION

Mejor calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37.4

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores, del Consejo Escolar del Centro y de los Profesores o personal especializado, en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.»

JUSTIFICACION

Para favorecer su participación en el sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.1, b)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«b) Grado medio que se estructurará en tres ciclos de dos cursos académicos de duración cada uno.»

JUSTIFICACION

Mejora la estructura del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos podrán, con carácter excepcional y previa orientación del profesorado, matricularse en más de un curso académico cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.»

JUSTIFICACION

Mejorar el sentido del texto.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.3

De supresión.

JUSTIFICACION

No encaja dentro de una ley general educativa.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Para acceder al grado medio de las enseñanzas de música y danza será preciso superar una prueba específica de acceso. Podrá accederse igualmente a cada uno de los ciclos siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.»

JUSTIFICACION

Por analogía con 39.1, b).

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40.3

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Para acceder al grado superior de las enseñanzas de música y danza será necesario haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio.»

JUSTIFICACION

Para racionalizar los estudios de música y por analogía con 39.1 b).

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40.3, a) y c)

De supresión.

JUSTIFICACION

Igual que la enmienda al artículo 40.3.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 41.1

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música o danza y las de régimen general, en los centros en donde se impartan aquellas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

Para fortalecer la posibilidad de simultanear los dos tipos de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 41.2

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio obtendrán el título de Bachiller en Artes si superan las materias comunes del bachillerato.»

JUSTIFICACION

Por analogía con 39.1, b).

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.2

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La superación del tercer ciclo del grado medio de música o danza dará derecho al Título de Instrumentista o Bailarín respectivamente.»

JUSTIFICACION

Por analogía con 39.1, b) y para evitar confusión con las titulaciones.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.3

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, siempre que se esté en posesión del título de bachiller, y será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.»

JUSTIFICACION

Condicionada por la modificación del artículo 40.3 y para hacerlo menos restrictivo.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.5

De sustitución.
Queda redactado de la siguiente forma:

«5. La superación satisfactoria del grado superior sin poseer el título de bachiller, dará derecho únicamente a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 44

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«Haber superado la prueba específica que, al efecto, establezcan las Administraciones educativas y que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.»

JUSTIFICACION Análoga al 40.3 y para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas. _____ ENMIENDA NUM. 301 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 45.1 De sustitución. Queda redactado de la siguiente forma: «1. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, siempre que se esté en posesión del título de bachiller, y será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.»	JUSTIFICACION En concordancia con las anteriores. _____ ENMIENDA NUM. 303 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 48.1 De supresión. JUSTIFICACION Igual que el anterior. _____ ENMIENDA NUM. 304 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 48.1 De sustitución. Queda redactado de la siguiente forma: «1. Será posible acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que el aspirante que demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos los veintiún años de edad.»
JUSTIFICACION En concordancia con las anteriores. _____ ENMIENDA NUM. 302 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 45.3 De sustitución. Queda redactado de la siguiente forma: «3. La superación satisfactoria del grado superior sin poseer el título de bachiller, dará derecho únicamente a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»	JUSTIFICACION Para hacerlo menos restrictivo. _____

ENMIENDA NUM. 305 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 48.2 De supresión. JUSTIFICACION Igual que el anterior. _____	«1. La superación de los estudios correspondientes a la especialidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales darán lugar a la obtención del título de Técnico Superior Conservador y Restaurador de Bienes Culturales.» JUSTIFICACION Por analogía a las enseñanzas no especiales. _____
ENMIENDA NUM. 306 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 48.2 De modificación. El punto cuatro pasaría a ser el 2. JUSTIFICACION En concordancia con las anteriores. _____	ENMIENDA NUM. 308 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 49.2 De modificación. Queda redactado de la siguiente forma: «2. Al término de dichos estudios se otorgará el Título de Diseño en la especialidad correspondiente, que será equivalente al título de Técnico Superior.» JUSTIFICACION En concordancia con la anterior. _____
ENMIENDA NUM. 307 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 49.1 De modificación. Queda redactado de la siguiente forma:	ENMIENDA NUM. 309 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA Al artículo 49.3 De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49.4

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. Para el acceso a los estudios a que se refiere este artículo se requerirá estar en posesión del título de Bachiller o del título de Técnico de Grado Medio en especialidades similares. Las Administraciones Educativas regularán estas pruebas y las condiciones de expedición y homologación de los títulos correspondientes, así como sus equivalencias.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la anterior y para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51.4

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. La organización y la metodología de la educación de adultos se realizará a través de la enseñanza presencial o de la educación a distancia.»

JUSTIFICACION

La educación de adultos debe organizarse en la enseñanza presencial o la educación a distancia. La educación reglada es más eficaz que el autoaprendizaje.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las Administraciones educativas velarán para que todas las personas adultas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación prevista en la presente ley para la educación secundaria Básica.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las personas adultas podrán cursar el bachillerato y la formación profesional específica siempre que tuvieran la titulación requerida. Dispondrán para dichos estudios de una oferta con una organización adecuada a sus características, en centros educativos estatales o promovidos por iniciativa social.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la libertad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53.5

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«5. Los mayores de veinticinco años de edad podrán ingresar directamente en la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica, determinada por cada una de ellas en el ejercicio de su autonomía.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54.1

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La educación de las personas adultas podrá impartirse en centros docentes ordinarios o específicos, estatales o promovidos por iniciativa social.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55, a)

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«a) La cualificación, formación permanente y promoción del profesorado;»

JUSTIFICACION

Favorecer la promoción del profesorado.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55, h) (nueva)

De adición:
«h) La financiación del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55

De adición:

«i) Las condiciones de las instalaciones docentes y deportivas, así como el material necesario para garantizar la calidad del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55

De adición.

Añadir un apartado j), del siguiente tenor:

«j) A la relación numérica profesor-alumno, para tender a su disminución de acuerdo con los criterios del Instituto Nacional de Evaluación.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55, bis (nuevo)

De adición:

«En el plazo de un año se elaborará una Ley de Profesorado, que regule las circunstancias comunes a los docentes de todo tipo de centros, estatales o de iniciativa social. Incluirá igualmente el estatuto de los funcionarios docentes, recogiendo las peculiaridades derivadas de su directa dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Administraciones Autonómicas.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con los sucesivos informes del Consejo Escolar del Estado.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación académica y acreditación psicopedagógica requerida por la ordenación general del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Mejora la formación del profesorado.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en las universidades o en otras instituciones estatales o de iniciativa social, de carácter científico o académico. En el caso del profesorado de formación profesional, podrán realizarse también en las empresas.»

JUSTIFICACION

Para conseguir una oferta más plural de formación permanente del profesorado.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56.3

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las Administraciones educativas promoverán las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades. Se establecerá el año sabático y otras medidas adecuadas para favorecer la participación del profesorado en estos programas y en lo relativo a su promoción.

Asimismo dichas Administraciones podrán establecer acuerdos con las Universidades para facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la promoción entre los cuerpos docentes.»

JUSTIFICACION

Mejora la formación permanente del profesorado.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56.4, c)

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4, c) La colaboración con las Universidades y otras instituciones académicas o científicas estatales o de iniciativa social para la formación y promoción del profesorado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las Administraciones educativas asegurarán la financiación necesaria para que todos los centros sostenidos con fondos públicos estén dotados, en todas las áreas de los distintos niveles, de los recursos educativos, humanos, materiales e instalaciones necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.»

JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 328
Para mejorar la calidad del sistema educativo.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
ENMIENDA NUM. 326	ENMIENDA
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Al artículo 58.4
ENMIENDA	De supresión.
Al artículo 58.3	JUSTIFICACION
De modificación. Queda redactado de la siguiente forma: «3. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva mediante la profesionalización de los Directores de Centro.»	Figura innecesaria si se dota un personal administrativo suficiente a los centros.
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 329
Mejora la calidad del sistema educativo.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
ENMIENDA NUM. 327	ENMIENDA
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	Al artículo 58.4 (nuevo)
ENMIENDA	De adición. Añadir un apartado 4, del siguiente tenor:
Al artículo 58.3 De adición. Se propone añadir un nuevo apartado 3 bis del siguiente tenor: «3 bis. Nuevo. Las Administraciones educativas dotarán a los centros estatales y concertados de las plazas de Profesores de Apoyo necesarias.»	«4. Los centros de los distintos niveles educativos contarán con un equipo psicopedagógico constituido por profesionales con la titulación adecuada, especializados en los diferentes niveles en los que desarrollen su actividad.»
JUSTIFICACION	JUSTIFICACION
Mejora la calidad del sistema educativo.	Para la mejora de la calidad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.5 (nuevo)

De adición:

«5. En los centros docentes se constituirán seminarios didácticos por cada una de las áreas o materias a que se hace referencia en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59.2

De sustitución:

«2. Las Administraciones educativas podrán llevar a cabo experimentaciones que afecten a la ordenación general del sistema educativo que, en cualquier caso, deberán ser comunicadas previamente al Gobierno, a efectos de la homologación de los correspondientes títulos.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La tutoría y orientación académica de los alumnos formará parte de las horas de docencia encomendadas al profesorado. Corresponde a los centros educativos la coordinación de estas actividades. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad de la función docente.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.2

De modificación:

«2. Las Administraciones educativas, con la colaboración de los padres o tutores, garantizarán una orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizada por profesionales especializados, en lo concerniente a las opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral.»

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61.3 bis (nuevo)

De adición:

«3 bis. Para ello se procurará que la función inspectora sea progresivamente profesionalizada.»

JUSTIFICACION

Mejora la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62 bis (nuevo)

De adición:

«Una Ley de financiación, que será promulgada tras hacerse público el calendario de aplicación de la reforma, establecerá el compromiso político y social para que el Estado aporte con carácter preferente los medios económicos para la progresiva y total ejecución de la nueva ordenación del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Para garantizar la calidad de enseñanza de la reforma educativa.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62.4

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«4. El Gobierno establecerá la organización y desarrollará las funciones del Instituto Nacional de Evaluación, en el que participarán las Comunidades Autónomas y representantes de padres, profesores y alumnos.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la participación de padres, profesores y alumnos en el control del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«Los poderes públicos, además de garantizar la gratuidad del segundo ciclo de la educación infantil en los centros estatales o de iniciativa social, asegurarán una actuación preventiva y compensatoria durante la educación infantil para todos los niños cuya procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta o cuyas condiciones personales o de origen geográfico supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar, en su caso, en los niveles posteriores.»

JUSTIFICACION

No excluir la primera e imprescindible exigencia igualitaria, que evitará posteriores medidas compensatorias.

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«En el nivel educativo primario, los poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en centros estatales o concertados de su propio municipio.»

JUSTIFICACION

Garantizar, de acuerdo con la Constitución, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y no sólo el primero.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65.2

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«2. Excepcionalmente durante la educación primaria, y la secundaria básica en aquellas zonas rurales en que se considera aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita en centros docentes sostenidos por fondos públicos, los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 47 de la LODE.

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 66.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. La igualdad de oportunidades en la enseñanza no obligatoria será promovida mediante la adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares en centros docentes sostenidos por fondos públicos. El Estado reforzará esta acción mediante una política de becas que facilite el derecho a la educación en función de la capacidad y del rendimiento, compensando condiciones socioeconómicas desfavorables.»

JUSTIFICACION

No hay igualdad de oportunidades sin idénticas posibilidades de ejercicio de la libertad.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 67.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación, el Estado arbitrará una política de becas en la que se establecerá la participación económica de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

La concesión de estas becas a los alumnos de los distintos niveles educativos corresponderá a la Administración educativa competente, sea cual sea el tipo de centro elegido.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas y para desarrollar todos los derechos y libertades recogidos en el artículo 27 de la Constitución y no sólo uno de ellos.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 68.1

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Gobierno y las Comunidades Autónomas competentes, con el fin de alcanzar sus objetivos en política de educación compensatoria, podrán establecer programas específicos de acuerdo con lo previsto en este Título.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De adición:

«El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas competentes, aprobará el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que tendrá un ámbito temporal de diez años a partir de la publicación de la presente Ley. En dicho calendario, que se

hará público en los tres meses siguientes a la aprobación de la Ley, se establecerá también la extinción gradual de los planes de estudio en vigor, la implantación de los nuevos currículos, así como las equivalencias a efectos académicos de los años cursados según los planes de estudios que se extingan. El calendario de implantación del nuevo sistema educativo, establecerá también el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas y a las exigencias de todo orden que lleven consigo.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas. Completar alcance de la Disposición.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

De modificación:

«La enseñanza de la religión, en cumplimiento del artículo 27.3 de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos suscritos por el Estado Español en sus relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones, contempladas en el artículo 16.3 de nuestra norma fundamental. Esta enseñanza será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. El profesorado, debidamente cualificado para tal fin, se contratará —de no ser funcionario— con carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores que prevén área o materia de Etica y, en su caso, religión en los diversos niveles.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, 1

De modificación:

«1. El actual título de Graduado Escolar permitirá acceder al tercer curso de la enseñanza secundaria básica y tendrá los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria. Durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del actual título de Graduado Escolar.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, 2

De modificación:

«2. El actual título de Bachiller permitirá acceder al tercer curso del nuevo Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, y tendrá los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Bachiller.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, 3

De modificación:

«3. El actual título de Técnico Auxiliar tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el nuevo Certificado de Garantía Social en la correspondiente especialidad.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, 4

De modificación:

«4. El actual título de Técnico Especialista tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Medio en la correspondiente especialidad.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores al articulado.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, 6

De modificación:

«6. Las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias regularán las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la Formación Profesional Ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de Formación Profesional a las que se refiere la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, 7

De modificación:

«7. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las equivalencias de los demás títulos afectados por la Ley.»

JUSTIFICACION

Para respetar las competencias en Educación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional quinta

De modificación:

«Artículo 23. La apertura y funcionamiento de los Centros docentes de iniciativa social que impartan enseñanza, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que, en respeto a las exigencias de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación, se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. Estos centros gozarán de plenas facultades académicas. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.»

JUSTIFICACION

Para garantizar las exigencias constitucionales.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional sexta

De modificación:

«Las Administraciones competentes posibilitarán mediante la oportuna cobertura presupuestaria las transformaciones o adaptaciones transitorias que sean necesarias para que los centros sostenidos con fondos públicos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Para que los Centros sostenidos con fondos públicos estén equiparados en esta reforma.

ENMIENDA NUM. 353 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA A la Disposición Adicional séptima, 2, b) De modificación: «2. b) Centros de Educación General Básica: Educación Primaria y Educación Secundaria Básica.»	do: formación profesional específica de grado medio de la misma familia profesional que las enseñanzas que actualmente impartan.» JUSTIFICACION En coherencia con enmiendas anteriores.
JUSTIFICACION En coherencia con el articulado.	ENMIENDA NUM. 356 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA A la Disposición Adicional séptima, 2, e) De adición: «e) Centros de formación profesional de segundo grado: sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, formación profesional específica de grado superior de la misma familia profesional que las enseñanzas que actualmente impartan.»
ENMIENDA NUM. 354 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA A la Disposición Adicional séptima, 2, c) De modificación: «2. c) Centros de bachillerato: bachillerato en la modalidad de humanidad y ciencias sociales, así como en la de ciencias de la naturaleza y de la salud y tecnología.»	JUSTIFICACION En coherencia con enmiendas anteriores.
JUSTIFICACION En coherencia con el articulado.	ENMIENDA NUM. 357 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA A la Disposición Adicional séptima, 3 De supresión.
ENMIENDA NUM. 355 PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular. ENMIENDA A la Disposición Adicional séptima, 2, d) De sustitución: «d) Centros de formación profesional de segundo gra-	JUSTIFICACION En coherencia con enmiendas anteriores.

JUSTIFICACION

Se trata de una injustificable restricción a la libre demanda social.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional séptima, 4

De modificación:

«4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Centros docentes de iniciativa social serán autorizados también para aumentar unidades e impartir otros ciclos, niveles, etapas, grados y modalidades, y para modificar las unidades que tengan autorizadas en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Disposición Adicional quinta de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional octava, 1

De modificación:

«1. Hasta que se elabore la oportuna Ley del profesorado se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la refor-

ma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta Ley para el ingreso, la promoción, entre los cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas, y la provisión de puestos mediante concursos de traslados de ámbito nacional.»

JUSTIFICACION

Resulta necesaria una regulación completa de la función docente.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional octava, 4

De modificación:

«Periódicamente las Administraciones educativas competentes convocarán concursos de traslado de ámbito nacional a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias. Estas se harán públicas a través del "Boletín Oficial del Estado" y de los "Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas" convocantes. Incluirán un único baremo que tendrá en cuenta los méritos académicos, la antigüedad y los cursos de formación y perfeccionamiento superados.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional novena, 1

De modificación:

«1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de régimen general pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundarias.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El cuerpo de Maestros desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria. Los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanzas Secundarias desempeñarán sus funciones en la educación secundaria básica, bachillerato y formación profesional. El cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desempeñará sus funciones en la formación profesional y, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria y en el bachillerato.»

JUSTIFICACION

Mejora de la calidad del sistema educativo y favorecer la promoción del profesorado.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional novena, 2

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional novena, 3 bis (nueva)

De adición:

«Se integran en el cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional novena, 4

De modificación:

«4. Se integran en el cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundarias los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Numerarios procedentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional novena, 5

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional novena, 7

De modificación:

«7. Los cuerpos y escalas declarados a extinguir por normas anteriores a esta Ley se regirán por lo establecido en dichas disposiciones, siéndoles de aplicación lo señalado a efectos de promoción en la Disposición Adicional decimoquinta.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional décima, 1 bis (nueva)

De adición:

«Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Ense-

ñanzas Secundarias será necesario estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto o licenciado, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley, y superar el correspondiente proceso selectivo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimotercera, 1

De modificación:

«1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de música y artes escénicas pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes.

a) Cuerpo de Profesores Agregados de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado inicial y profesional de música y danza, las correspondientes al grado medio de arte dramático y, excepcionalmente, aquellas materias de grado superior de música y danza que se determinen.

b) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que impartirán las enseñanzas correspondientes a los grados medio y superior de música y danza, y las correspondientes al grado superior en arte dramático, de acuerdo con sus especialidades.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto se integran en el cuerpo de Profesores Agregados de Música y Artes Escénicas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores Especiales y Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto se integran en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimotercera, 2

De modificación:

«2. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño, pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Cuerpo de Profesores Agregados de Artes Plásticas y Diseño.
- c) Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Se integran en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Ayudantes y Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Se integran en el cuerpo de Profesores Agregados de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Se integran en el cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Los funcionarios docentes señalados en los apartados anteriores podrán también impartir enseñanzas de régimen general en las condiciones que se determinen.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimotercera, 3

De modificación:

«3. Los funcionarios que imparten las enseñanzas de

idiomas seguirán perteneciendo a los actuales cuerpos Profesores Agregados y Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, 1

De modificación:

«1. Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos y Profesores Agregados de Música y de Artes Escénicas será requisito indispensable, además de superar el correspondiente proceso selectivo, estar en posesión del Título Superior en la especialidad correspondiente o titulaciones declaradas equivalentes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, 3

De modificación:

«3. Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos y Profesores Agregados de Artes Plásticas y Diseño serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doc-

tor, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente a efectos de docencia y superar el correspondiente proceso selectivo.

En el caso de materias de especial relevancia para la formación específica artístico-plástica y de diseño el Gobierno podrá determinar la equivalencia, a efectos de docencia, de determinadas titulaciones de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, 4

De modificación:

«4. Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas serán requisitos necesarios estar en posesión del título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente a efectos de docencia y superar el correspondiente proceso selectivo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, 5

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta, 1

De modificación:

«1. Las Administraciones educativas posibilitarán la promoción del profesorado entre los cuerpos docentes de acuerdo con las normas que se establecen en esta Disposición.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta, 3

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta, 3, bis (nuevo)

De adición:

«3. Para el acceso a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doctor, licenciado, arquitecto o ingeniero, pertenecer a los cuerpos de Profesores de Enseñanzas Secundarias o Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, correspondientes con título de la misma especialidad por la que se concursa. Habrá de contarse con una antigüedad mínima de ocho años en dichos cuerpos y superar las pruebas que se establezcan, en las que se tendrá en cuenta las que en su día se superaron y la experiencia docente.

El acceso a los distintos cuerpos de Catedráticos alcanzará al menos al treinta por ciento de los funcionarios de los correspondientes cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Agregados correspondientes.

Excepcionalmente, las tres primeras convocatorias para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria que se produzcan después de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán, por concurso de méritos, entre funcionarios del antiguo Cuerpo de Profesores Agregados de Instituto de Bachillerato, que podrán permanecer en su mismo destino.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta, 6

De modificación:

«6. Los funcionarios docentes a que se refiere esta Ley

podrán, asimismo, acceder a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino sin limitación de antigüedad siempre que posean la titulación exigida y superen el correspondiente proceso selectivo. A este efecto se tendrá en cuenta su experiencia docente y las pruebas que en su día superaron, quedando exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos funcionarios, cuando accedan a un cuerpo, al tiempo que otros funcionarios por el turno libre o por alguno de los turnos previstos en esta disposición, tendrán prioridad para la elección de destino.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimosexta, 5

De modificación:

«5. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, de las asociaciones de padres de alumnos, de las asociaciones de estudiantes y las asociaciones deportivas fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas otras de carácter social. Dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de dichos centros.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la cooperación de los centros educativos con su entorno.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimosexta, 6

De adición:

«6. Las Administraciones competentes fomentarán la creación de asociaciones deportivas en todos los centros educativos.»

JUSTIFICACION

Para favorecer la educación física y el deporte.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoséptima

De modificación:

«El Gobierno aprobará un Plan Nacional que estudie periódicamente las perspectivas profesionales de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo, analizando la evolución de las ocupaciones y las exigencias cualitativas y cuantitativas de formación. En la elaboración y ejecución del citado Plan Nacional colaborarán las administraciones educativa y laboral.»

JUSTIFICACION

Para adecuar la Formación Profesional al mercado de trabajo.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera, 1

De modificación:

«1. Los centros y guarderías infantiles laborales que actualmente atienden a niños menores de seis años y que no estén autorizados como centros de educación preescolar dispondrán, para adaptarse a los requisitos mínimos que se fijen para los centros de educación infantil, del plazo que en la fijación de los mismos se determine.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera, 2

De modificación:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Centros de Educación Preescolar que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias para obtenerla, con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria cuarta, 1

De modificación:

«1. Los actuales profesores de Educación General Bá-

sica, integrados por esta ley en el cuerpo de Maestros que pasen a prestar servicio en la Educación Secundaria Básica, podrán continuar en dicho ciclo indefinidamente. En el supuesto de que éstos accedieran al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional decimoquinta, podrán permanecer en su mismo destino.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria cuarta, 2

De modificación:

«2. Durante los primeros diez años de vigencia de la presente Ley, las vacantes de Educación Secundaria Básica continuarán ofreciéndose a los funcionarios del cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que se establezcan.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria cuarta, 3

De modificación:

«3. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado an-

terior, los funcionarios del cuerpo de maestros que estén impartiendo la Educación Secundaria Básica, podrán continuar trasladándose a las plazas vacantes de los niveles de educación infantil y educación primaria. Para permitir la movilidad de estos profesores en la Educación Secundaria Básica, así como el ejercicio de la docencia en este ciclo por los actuales profesores de Educación General Básica y por aquéllos que accedan al cuerpo de Maestros en virtud de lo establecido en el apartado 4 de esta disposición, se reservará un porcentaje suficiente de las vacantes que se produzcan en este ciclo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria cuarta, 4

De modificación:

«4. Hasta 1996, las vacantes resultantes del concurso de traslados en la Educación Secundaria Básica se incluirán en la oferta de empleo público para el ingreso en el cuerpo de Maestros.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria quinta, 1

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria quinta, 2

De modificación:

«2. (...). Entre éstos tendrán una valoración preferente los años dedicados a la enseñanza que acredite el candidato. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración ponderada y global de ambos apartados.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria séptima

De modificación:

«(...). No obstante hasta el año 1997, las vacantes de Educación Secundaria Básica podrán seguir siendo ocupadas por maestros.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 393**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Transitoria séptima bis (nueva)

De adición:

«A los profesores de centros promovidos por la iniciativa social se ofrecerán, a la entrada en vigor de esta Ley, las siguientes posibilidades:

1. Los que presten sus servicios en los Centros a que se refiere la Disposición Transitoria primera, apartado 1, podrán continuar ejerciendo indefinidamente en aquellos Centros que obtengan la autorización para el primer ciclo de Educación Infantil.

2. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Educación Preescolar podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la Educación Infantil.

3. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Educación General Básica podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la Educación Infantil y la Educación Primaria.

4. Los profesores a que se refiere el número anterior podrán acceder a la Enseñanza Secundaria Básica en el momento de implantarse, en cuyo caso, podrán continuar ejerciendo la docencia en dicho ciclo indefinidamente.

5. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Formación Profesional de primer grado podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la Educación Secundaria Básica y la Formación Profesional Específica, respecto de las materias análogas a aquellas para las que, actualmente, cumplen los requisitos de titulación.

6. Los que estén impartiendo la docencia en Centros de Formación Profesional de segundo grado o en Bachillerato podrán continuar impartiendo, indefinidamente, la Educación Secundaria Básica, el nuevo Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio y grado superior, respecto de las materias análogas a aquellas para las que, actualmente, cumplen los requisitos de titulación.

7. Reglamentariamente se determinarán aquellas otras materias para las que podrán ser habilitados los profesores a que se refieren los apartados anteriores de la presente disposición, así como el procedimiento para obtener dicha habilitación. Asimismo, se establecerá reglamentariamente la habilitación de profesores de los centros de iniciativa social no contemplados en los apartados anteriores. Para la determinación de las materias que podrán impartir los profesores en los nuevos niveles educativos se tendrá en cuenta la titulación y la experiencia docente.

8. A partir de la implantación de los respectivos niveles educativos, las plazas vacantes deberán cubrirse con profesores que reúnan los requisitos establecidos. No obs-

tante, hasta el año 1997, las vacantes del primer ciclo de la Educación Secundaria Básica podrán ser ocupadas por maestros. Los maestros que ocupen tales vacantes podrán impartir indefinidamente la docencia en el mencionado ciclo.»

JUSTIFICACION

Regular adecuadamente los derechos adquiridos del profesorado de los Centros de enseñanza de iniciativa social.

ENMIENDA NUM. 394**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Transitoria octava, 1

De modificación:

«1. Los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales novena, 1 y decimotercera, 1, 2 y 3 de la presente Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Estar en activo el 1 de enero de 1991 en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, excepto en el caso de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria, que ocupan puestos dentro de la Administración educativa por imperativo legal.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad y

c) Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Los requisitos de edad y período de carencia, exigidos en el párrafo anterior deberán haberse cumplido en la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación, que será a este efecto el 31 de agosto o el 30 de septiembre del año en que se solicite. A tal fin deberá formularse la solicitud, ante el órgano de jubilación correspondiente, dentro de los dos primeros meses del año en que se pretende acceder a la jubilación voluntaria.»

JUSTIFICACION

Para que exista un período de tiempo suficiente que permita a los funcionarios excedentes optar por la jubilación voluntaria.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria octava, 2

De sustitución:

«2. En esta situación de jubilación se percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y las complementarias de carácter general, que tengan asignados estos funcionarios docentes. Tales retribuciones seguirán las mismas vicisitudes, en concepto y cuantía, que experimenten las del personal en servicio activo. Asimismo perfeccionarán trienios.

Al alcanzar la edad de 65 años, fijada con carácter general para los funcionarios públicos, pasarán a percibir los haberes pasivos que les correspondan, según la legislación vigente, en cuya determinación se tendrán en cuenta las retribuciones básicas percibidas hasta cumplir la referida edad.

Excepcionalmente podrán acogerse a este régimen de jubilación, los funcionarios de los cuerpos docentes de que se trata, que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, siempre que reúnan los requisitos b) y c), en las condiciones que se fijan, y soliciten el reingreso al servicio activo en el período de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y permanezcan en el mismo, hasta el año en que se acojan a la jubilación voluntaria.»

JUSTIFICACION

Para mejorar las condiciones de la jubilación voluntaria.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final cuarta

De supresión.
Se suprimen los puntos 3, 4, 5 y 6.

JUSTIFICACION

Toda derogación debe ser expresa y total para favorecer la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final tercera

De modificación:

«Tienen el carácter de Ley Orgánica los preceptos que se contienen en los Títulos Preliminar y Quinto; los artículos 7.2, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 29, 61 y 62; las Disposiciones Adicionales tercera, cuarta, quinta y decimoprimeras; y la Disposición Final cuarta de la presente Ley, así como esta Disposición Final tercera.»

JUSTIFICACION

Por considerar que han de tener carácter de Ley Orgánica.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final primera, 1

De modificación:

«1. La presente Ley se dicta al amparo de los artículos 27 y 149.1, apartados 1, 18 y 30 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Por contemplar todos los artículos de la Constitución a cuyo amparo debe redactarse esta Ley.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta 85 enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1990.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo a la exposición de motivos (página 2, primera columna, quinto punto).

Redacción que se propone:

«... derivada de la nueva estructura autonómica del Estado cuya organización territorial se halla configurada por comunidades autónomas con características históricas, culturales y sociales específicas y, algunas, con lenguas oficiales propias que constituyen una parte importante del patrimonio cultural común. Esta diversidad encuentra su plasmación y su identidad en el desarrollo autonómico del sistema educativo que debe conectar con las

legítimas aspiraciones de los ciudadanos en la consecución del progreso y la solidaridad general.»

JUSTIFICACION

El artículo 27 de la Constitución y la igualdad de oportunidades educativas amparan la modificación propuesta.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo a la exposición de motivos (página 2, segunda columna, después del tercer punto).

Redacción que se propone:

«El reconocimiento constitucional del derecho a la educación y los principios de libertad de enseñanza, creación de centros docentes, garantía de los padres para la formación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus convicciones y participación de todos los sectores afectados en la educación recogidos en nuestra Carta Magna, así como la acogida de las aspiraciones de la sociedad en materia educativa, la consideración de la extensión de la educación y la formación permanente para todos los ciudadanos han de ser también entre otros, los principales ejes del nuevo sistema educativo.»

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar una nueva letra h) en el apartado 1 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

h) El fomento de la dimensión europea.»

JUSTIFICACION

Los fines del sistema educativo repiten los señalados en la LODE, cuya fecha de promulgación es anterior al Tratado de Adhesión del Estado a la Comunidad Europea. Por tanto, es oportuna e importante ahora la adición de esta finalidad educativa para el proceso integrador.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la letra g) del apartado 3 del artículo 2.

Redacción que se propone:

«g) La calidad de los procesos de enseñanza...»

JUSTIFICACION

La calidad es un principio educativo mientras que la evaluación es una técnica.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica. La enseñanza básica comprenderá... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Conviene definir el concepto «básica» en este artículo.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 3.

Redacción que se propone:

«5. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejara la evolución de la demanda social o las necesidades educativas.»

JUSTIFICACION

Participación de las Comunidades Autónomas en el establecimiento de nuevas enseñanzas.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un nuevo apartado entre los números 6 y 7 del artículo 3.

Nuevo apartado que se propone:

«Las diferentes enseñanzas comprendidas en el sistema educativo se impartirán en centros creados por los poderes públicos y en centros de iniciativa privada, de modo que se favorezca el ejercicio del derecho de elección del centro docente.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 27 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar los apartados 2 y 4 del artículo 4.

Redacción que se propone:

«2. El Gobierno fijará en relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo los aspectos básicos del mismo que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común y la validez de los títulos correspondientes.

Los contenidos básicos en las enseñanzas mínimas, expresados en términos de capacidades en ningún caso requerirán más del 55 por ciento del horario lectivo para las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial propia distinta del castellano y del 65 por ciento para aquellas que no la tengan.

4. Los títulos académicos y profesionales serán expedidos y homologados por las Comunidades Autónomas en las condiciones previstas por esta Ley y por las específicas que al efecto dicte el Gobierno.»

JUSTIFICACION

El establecimiento de las enseñanzas mínimas en términos de capacidades permite una mejor adaptación de la enseñanza a las distintas necesidades de los alumnos y a sus ritmos de aprendizaje. El establecimiento de un porcentaje para desarrollar el currículo a las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia permite el ejercicio de la competencia correspondiente y el respeto a los derechos lingüísticos.

La competencia en el establecimiento del currículo conlleva los actos administrativos de expedición y homologación de títulos. Respeto al artículo 149.1.30 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 6.

Redacción que se propone:

«1. A lo largo de la enseñanza básica se garantizará una educación común para los alumnos y una adecuada diversificación de los contenidos de la misma.»

JUSTIFICACION

Compatibilizar una educación común con las necesidades educativas individuales.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir los apartados 4 y 5 del artículo 9.

JUSTIFICACION

No forman parte de la ordenación general del sistema educativo sino del currículo, cuyo establecimiento corresponde a la Administración educativa competente de acuerdo con el artículo 4 de esta ley.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el artículo 10.

Redacción que se propone:

«Artículo 10

La educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente. Los centros podrán disponer asimismo de profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada al alumnado de esta edad.»

JUSTIFICACION

Mayor posibilidad de atención al alumnado de esta edad.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 11, del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. Para el desarrollo de la educación infantil se establecerá un régimen específico de convenios de colaboración con las corporaciones locales y otras Administraciones públicas con centros docentes y entidades privadas sin ánimo de lucro.»

JUSTIFICACION

El artículo 27 de la Constitución y la igualdad de oportunidades educativas amparan la modificación propuesta.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado a) del artículo 13.

Redacción que se propone:

«a) Utilizar de manera apropiada la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Redacción de mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 14.

Redacción que se propone:

«d) Lengua castellana, lengua oficial propia de las correspondientes Comunidades Autónomas, y literatura.»

JUSTIFICACION

Redacción de mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 14.

JUSTIFICACION

La metodología didáctica no forma parte de la ordenación general del sistema educativo sino del currículo,

cuyo establecimiento corresponde a la Administración educativa competente de acuerdo con el artículo 4 de esta ley.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 15.

Nueva redacción final que se propone:

«2. Los alumnos... con las limitaciones y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, en función de las necesidades educativas de los alumnos.»

JUSTIFICACION

La posibilidad de permanecer más tiempo en el ciclo debe desarrollarse por reglamento.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el artículo 16.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel educativo. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que se determinen por las Administraciones Educativas Competentes serán impartidas por maestros con la especialización correspondiente.»

JUSTIFICACION

La adecuación territorial de la enseñanza la determinarán las Administraciones Educativas Competentes. La especialización no debe limitarse solamente a áreas.

ENMIENDA NUM. 416

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda (alternativa) que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un párrafo al final del artículo 16.

Adición que se propone:

«Artículo 16

La educación... correspondiente o por profesionales con la titulación correspondiente y la adecuada formación pedagógica.»

JUSTIFICACION

En las enseñanzas de música, educación física y otras especialidades que se determinen deberán poder colaborar también profesionales con formación pedagógica.

ENMIENDA NUM. 417

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar los apartados a) y b) del artículo 17.

Redacción que se propone:

- «a) La etapa de educación secundaria obligatoria, que completa la enseñanza básica y abarca cuatro cursos que se seguirán normalmente entre los doce y los dieciséis años.
- b) El bachillerato, etapa de dos cursos de duración,

que se seguirá normalmente a partir de los dieciséis años.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad y mejor adecuación del texto.

ENMIENDA NUM. 418

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la redacción del artículo 18.

Redacción que se propone:

«Artículo 18

La educación secundaria obligatoria tendrá como finalidad transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formales para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa de la manera más plena posible, desarrollando sus capacidades personales, para acceder a una educación posterior en la formación profesional específica de grado medio, o en el bachillerato, en su caso para la formación permanente.»

JUSTIFICACION

Garantizar la formación integral de la persona.

ENMIENDA NUM. 419

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado a) del artículo 19.

Redacción que se propone:

«a) Comprender y expresar correctamente en la lengua castellana y en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, orales y escritos.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la redacción de la letra e) del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

e) Conocer, valorar, respetar los bienes artísticos y culturales.

JUSTIFICACION

Garantizar la formación integral de la persona.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar dos palabras en la letra g) del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

g) Entender la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos y adquirir una preparación básica en el campo de la tecnología, la ciencia y el arte.»

JUSTIFICACION

Garantizar la formación integral de la persona.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 20.

Redacción que se propone:

«1. La educación secundaria obligatoria constará de dos ciclos de dos cursos cada uno y se impartirá por áreas de conocimiento.»

JUSTIFICACION

Mejor adaptación a lo prescrito en el artículo 52.1 y, en general, a las necesidades curriculares de los alumnos.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 2, b) del artículo 20.

Redacción que se propone:

«2. b) Ciencias Sociales.»

JUSTIFICACION

El concepto actual de Ciencias Sociales incluye la Geografía y la Historia pero también conocimientos de Economía, Sociología y Antropología cuyos elementos deben

formar parte del currículo de este Área a lo largo de la etapa.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la letra e) del apartado 2 del artículo 20.

Redacción que se propone:

«e) Lengua Castellana, lengua oficial propia de las correspondientes Comunidades Autónomas, y Literatura.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 20.

Redacción que se propone:

«Artículo 20

3. En la fijación de las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, especialmente en el último curso, podrá establecerse la optatividad de alguna de estas áreas, así como su organización en materias.»

JUSTIFICACION

En el lenguaje educativo es mejor hablar de cursos que de años. Por años puede entenderse «años naturales».

ENMIENDA NUM. 426**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de suprimir el apartado 4 del artículo 20.

JUSTIFICACION

No forma parte de la ordenación general del sistema educativo sino del currículo, cuyo establecimiento corresponde a la Administración educativa competente de acuerdo con el artículo 4 de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 427**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar el apartado 2 del artículo 21.

Redacción que se propone:

«2. A fin de adaptar las enseñanzas a los intereses y motivaciones del alumno, a lo largo de la etapa se irán introduciendo materias optativas. Con las materias optativas se podrán completar, ampliar o reforzar las áreas del currículo. En todo caso, entre dichas materias optativas, se incluirán la cultura clásica y una lengua extranjera.»

JUSTIFICACION

El establecimiento de la optatividad debe hacerse a lo largo de la etapa en función de las necesidades, intereses y aptitudes de los alumnos.

ENMIENDA NUM. 428**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar el apartado 1 del artículo 22.

Redacción que se propone:

«1. La evaluación de la educación secundaria obligatoria será continua e integradora. El alumno que no haya conseguido los objetivos de un ciclo de la etapa, podrá permanecer un curso más en el mismo, en las condiciones que se establezcan en función de sus necesidades educativas.»

JUSTIFICACION

Mantener las estructuras de ciclos en toda la etapa de educación secundaria obligatoria en condiciones análogas al artículo 15.2.

ENMIENDA NUM. 429**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de suprimir «... mayores de dieciséis años» en el apartado 1 del artículo 23.

JUSTIFICACION

La conveniencia de diversificaciones curriculares para determinados alumnos puede presentarse antes de los dieciséis años.

ENMIENDA NUM. 430**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar el apartado 2 del artículo 24.

Redacción que se propone:

«2. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario además estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, organizado por las universidades, con una duración mínima de un año académico.»

JUSTIFICACION

La regulación será competencia de las Administraciones Educativas y de las universidades sin menoscabo de las que correspondan al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 431

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar la letra a) del artículo 26.

Redacción que se propone:

«a) Dominar la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Redacción de mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 432

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar el apartado 3 del artículo 27.

Redacción que se propone:

«3. Las modalidades de bachillerato serán como mínimo las siguientes:...»

JUSTIFICACION

Abrir una posibilidad de otras modalidades de bachillerato o de combinar las existentes.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar el apartado 4 del artículo 27.

Redacción que se propone:

«4. Serán materias comunes del bachillerato las siguientes:

- Educación física.
- Historia.
- Lengua Castellana, lengua oficial propia de las correspondientes Comunidades Autónomas, y literatura.
- Lengua extranjera.»

JUSTIFICACION

Evitar la sobrecarga de materias comunes para facilitar la adopción a las distintas modalidades de Bachillerato. Mayor claridad en la denominación de las enseñanzas de lengua y de literatura.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar el apartado 5 del artículo 27.

Redacción que se propone:

«5. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las materias propias de cada mo-

dalidad, adaptándolas a las necesidades de la sociedad y del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 4 de esta ley, es conveniente que las Comunidades Autónomas competentes en el establecimiento del currículo tomen parte también en el establecimiento de las materias propias de cada modalidad de bachillerato.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de adicionar un apartado 6 al artículo 27, del referido texto.

Redacción que se propone:

«6. El Gobierno de acuerdo con las Comunidades Autónomas podrá establecer nuevas modalidades de Bachillerato.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al apartado 3 del artículo 27.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar el apartado 2 del artículo 29.

Redacción que se propone:

«2. El título de Bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios

universitarios de acuerdo con las condiciones que se establezcan.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a las prescripciones de la Ley de Reforma Universitaria. En cualquier caso, los otros requisitos de acceso se establecerán por normativa posterior.

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de suprimir el apartado 3 del artículo 31, del referido texto.

JUSTIFICACION

Otros requisitos de acceso a la formación profesional de grado superior podrán desarrollarse por normas posteriores.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los afectos de modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 32.

Redacción que se propone:

«a) Para la formación profesional específica de grado medio los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

La prueba debe dirigirse a comprobar la posibilidad de aprovechamiento posterior de estas enseñanzas antes que

la equivalencia con los estudios anteriores. En coherencia, también, con la educación de adultos que permitirá accesos alternativos a la formación profesional específica.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 2 del artículo 34.

Redacción que se propone:

«2. El currículo... enseñanzas. El Gobierno establecerá el marco normativo para estimular la colaboración de las empresas y las instituciones en la formación profesional.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el conjunto del articulado y con el fin de armonizar necesidades recíprocas.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 35 del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. El Gobierno, previa consulta o a propuesta de las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional.

Asimismo, y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrán señalarse ámbitos territoriales específicos para el desarrollo de estos estudios que tendrán reconocimiento oficial.

Las Comunidades Autónomas y los representantes de empresarios y trabajadores participarán en la definición y elaboración del catálogo general de módulos profesionales.»

JUSTIFICACION

La adecuación a las necesidades del sistema hace indispensable la colaboración entre administraciones y agentes económicos y sociales y complementar los títulos correspondientes a estudios de carácter general.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el artículo 38.

Redacción que se propone:

«Artículo 38

Las enseñanzas artísticas tendrán como finalidad proporcionar una formación artística de calidad y garantizar la específica y sólida formación de los futuros profesionales de la música, las artes escénicas, las artes plásticas y el diseño.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad y adecuación a los objetivos que deben alcanzarse tanto en el ámbito general de la cultura artística de los ciudadanos como de los que opten por la profesionalización.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un apartado 4 al artículo 40.

Redacción que se propone:

«4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, será posible acceder al grado superior de estas enseñan-

zas sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.»

JUSTIFICACION

Dada la especificidad de las enseñanzas de música y danza es conveniente ofrecer esta vía de acceso directo a determinados aspirantes de cualidades y experiencia notoria, al igual que se otorga en las enseñanzas de artes plásticas en virtud del apartado 3 del artículo 48.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 42.

Redacción que se propone:

«3. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al Título Superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al Título de Licenciado Universitario y que facultará también para ejercer la docencia, siempre que en el grado superior se hayan cursado las materias pedagógicas que se establezcan.»

JUSTIFICACION

No limitar la docencia a las enseñanzas de régimen especial, sino abrirla al bachillerato en artes, y posibles módulos profesionales y otras materias optativas en el régimen general.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 51.

Redacción que se propone:

«4. La educación de adultos se basará en una organización y metodología propias, adaptadas a la psicopedagogía de la persona adulta, facilitando su participación en la confección y orientación de su propio proceso formativo, tanto a través de la enseñanza presencial como de la enseñanza a distancia.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a la realidad y necesidades de la educación de adultos.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 51.

Redacción que se propone:

«3. Dentro del ámbito de la educación de adultos, los poderes públicos establecerán las prioridades educativas, teniendo en cuenta sobre todo aquellos grupos o sectores sociales con carencias y necesidades educativas o con dificultades para su inserción laboral. En los establecimientos penitenciarios se garantizará a los internos la posibilidad de acceso a esta educación.»

JUSTIFICACION

La atención a grupos o sectores sociales marginados ha de ser tenida en cuenta por los poderes públicos, pero éstos han de tener la posibilidad de establecer sus propias prioridades educativas en el ámbito de adultos sin limitar, solamente, la formación a los grupos marginados.

ENMIENDA NUM. 446**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 51.

Redacción que se propone:

«El sistema... que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar...»

JUSTIFICACION

En algunos casos es necesaria la adquisición de conocimientos de los que se carece, antes de poder proceder a actualizarlos, completarlos o ampliarlos.

ENMIENDA NUM. 447**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 51.

Redacción que se propone:

«a) Adquirir, incrementar y actualizar su formación básica.»

JUSTIFICACION

Consecuencia lógica del redactado propuesto en el apartado 1 del artículo 51.

ENMIENDA NUM. 448**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 53.

Redacción que se propone:

«4. Las Administraciones educativas competentes podrán organizar pruebas para que los adultos mayores de veintitrés años puedan obtener directamente el título de Bachiller. Igualmente podrán organizar pruebas para la obtención de los títulos de formación profesional en las condiciones y en los casos que determinen.»

JUSTIFICACION

La necesidad de adaptar la oferta formativa de adultos a la comunidad requiere una normativa ágil que deben emitir las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 449**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 56.

Redacción que se propone:

«3. Las Administraciones... acceso de los profesores a titulaciones que permitan la promoción profesional docente.»

JUSTIFICACION

La calidad de la enseñanza y la dignificación del profesorado es un objetivo de la ley sin discriminaciones, en coherencia con la LODE y los preceptos constitucionales.

ENMIENDA NUM. 450**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 58.

Redacción que se propone:

«3. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes...»

JUSTIFICACION

Igualdad de oportunidades para los profesores de centros públicos y concertados.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 59, del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. Corresponde al Gobierno fijar las condiciones dentro de las cuales podrán realizarse las experimentaciones que afecten la obtención de títulos académicos y profesionales. Dichas experimentaciones requerirán la autorización a efectos de homologación de los títulos correspondientes.»

JUSTIFICACION

Adecuación competencial.

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 60.

Redacción que se propone:

«1. La tutoría de los alumnos formará parte de la función docente. Corresponde a los centros educativos la organización y coordinación de las actividades tutoriales. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor.»

JUSTIFICACION

Mejor claridad del redactado y mayores posibilidades a los centros para definir sus proyectos educativos.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 61.

JUSTIFICACION

El Real Decreto 480/81, de 6 de marzo, ya regula las funciones a ejercer por la Alta Inspección.

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir los apartados 2 y 4 del artículo 62.

JUSTIFICACION

La evaluación ya es una competencia de las Administraciones educativas.

ENMIENDA NUM. 455**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 62, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al apartado 3 del artículo 62.

ENMIENDA NUM. 456**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 62.

Redacción que se propone:

«3. La evaluación general del sistema educativo se realizará periódicamente. El procedimiento de evaluación será acordado por la Conferencia de Consejeros.»

JUSTIFICACION

En relación con la evaluación general del sistema educativo, el marco de la Conferencia de Consejeros, creada por la LODE y debidamente apoyada, deberá garantizar la participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de evaluación general.

ENMIENDA NUM. 457**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el artículo 65.

Redacción que se propone:

«Artículo 65

En el nivel de educación primaria, los poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio en los términos que resultan de la aplicación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

ENMIENDA NUM. 458**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el artículo 67.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado arbitrá una política de becas estableciendo los requisitos que con carácter general se han de poseer para acceder a las mismas. Las Comunidades Autónomas podrán completar aquellos requisitos.

Corresponde al Estado el establecimiento de los procedimientos de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas para articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas concedidas. La concesión y gestión de las becas se realizará por las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Adecuación al marco competencial.

El mejor conocimiento de la realidad autonómica aconseja un procedimiento descentralizado, solidario y coordinado para garantizar la igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NUM. 459**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir el artículo 68.

JUSTIFICACION

El Real Decreto 1174/83, de 27 de abril, ya regula la Educación Compensatoria.

ENMIENDA NUM. 460**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un párrafo al principio de la Disposición Adicional primera y otro al final de la misma.

Adición inicial de párrafo que se propone:

«El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario...»

Adición de párrafo final que se propone:

«Dentro de los límites de temporalidad del calendario que se establezca, el Gobierno, previa consulta a las correspondientes Comunidades Autónomas, adecuará la implantación de la nueva ordenación del sistema educativo de acuerdo con las necesidades territoriales.»

JUSTIFICACION

Necesidad de acuerdo entre las Administraciones para establecer el calendario y adaptarlo a las características y necesidades educativas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 461**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar los apartados 6 y 7 de la Disposición Adicional tercera.

Redacción que se propone:

«6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas competentes, regulará las correspondencias...

7. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas competentes, establecerá las equivalencias...»

JUSTIFICACION

Son competencias repartidas entre diversas administraciones.

ENMIENDA NUM. 462**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de introducir la preposición «por» dos veces: antes de «Ley de Reforma Universitaria» y antes de «Ley Orgánica de Derecho a la Educación», en la Disposición Adicional cuarta.

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 463**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional quinta, bis.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional quinta, bis

Los poderes públicos establecerán los recursos educativos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley en los términos a que se refiere el Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, relativo a la programación general de la enseñanza.»

JUSTIFICACION

Dotar de los recursos necesarios para la correcta aplicación de esta Ley, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza establecida en la LODE.

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la Disposición Adicional sexta.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional sexta

Las Administraciones educativas competentes adoptarán las medidas transitorias necesarias así como las transformaciones y adaptaciones pertinentes para que los actuales centros docentes se ajusten a lo previsto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las Disposiciones Generales de la Ley y adaptación del calendario de aplicación.

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el punto d) del apartado 2 de la Disposición Adicional séptima.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional séptima

2. d) Centros de Formación Profesional: ciclos formativos de grado medio.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el conjunto de la Disposición.

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 5 a la Disposición Adicional séptima.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional séptima

5. Una vez autorizados para impartir un determinado nivel educativo, los centros docentes privados que atiendan a necesidades de escolarización podrán acceder, si lo solicitan, al régimen de conciertos si reúnen los requisitos previstos en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación o, en su caso a convenios de colaboración con la Administración.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el apartado 4 de esta Disposición.

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la Disposición Adicional octava.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional octava

1. Se considerarán bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta ley para el ingreso, reordenación, de los cuerpos y escalas y la movilidad mediante la provisión de puestos a través de concursos de traslados. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, desarrollará reglamentariamente estas bases.

2. En el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas, ordenarán su función pública docente.

3. El sistema de ingreso en la función pública docente será ordinariamente el concurso oposición convocado por las respectivas Administraciones Educativas. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, en su caso, de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso oposición. Asimismo, podrá existir una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

4. Periódicamente, las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslados al efecto de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes cualquiera que sea la Administración educativa de que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias públicas entre los que figurará el conocimiento de la lengua propia oficial de las Comunidades Autónomas. Incluirán un baremo de méritos entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos, la antigüedad y, en su caso, la condición de catedrático y la antigüedad en la misma.»

JUSTIFICACION

La promoción del profesorado es una competencia transferida.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 39/1984, de 2 de agosto, la selección del personal por las Administraciones públicas, puede realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso oposición, o concurso oposición libre.

En general, la regulación del acceso a la función pública ya está desarrollada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y Disposiciones posteriores.

El conocimiento de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas ha de figurar como requisito para la provisión de plazas de los funcionarios docentes.

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del apartado 5 de la Disposición Adicional novena.

Redacción que se propone:

«5. ... La condición de catedrático será mérito preferente para el ejercicio de funciones de coordinación didáctica de las correspondientes áreas o materias que integran una etapa, ciclo o grado de la Educación Secundaria.»

JUSTIFICACION

Principio de mérito y capacidad para el desempeño de funciones cualificadas.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al inicio del apartado 8 de la Disposición Adicional novena.

Adición que se propone:

«8. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará las...»

JUSTIFICACION

En coherencia con las atribuciones que en materia de profesorado ejercen las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 470

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional décima.

Redacción que se propone:

«2. Para el ingreso... específica, el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá... (resto igual).

3. Para el ingreso... selectivo... el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuación a las necesidades de los alumnos y del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 471

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado 1 de la Disposición Adicional decimotercera.

Adición que se propone:

«Los funcionarios docentes señalados en este apartado podrán también impartir enseñanzas de régimen general en las condiciones que se determinen.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el párrafo último del apartado 2 de esta misma Disposición Adicional y como respuesta a necesidades de especialización del profesorado en determinadas áreas o materias de los currículos de las enseñanzas de régimen general.

ENMIENDA NUM. 472

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 2 de la Disposición Adicional decimocuarta.

Redacción que se propone:

«Para determinadas áreas o materias, el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá...»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas han de poder proponer equivalencias para responder con rapidez a las eventuales necesidades del entorno y, a tal fin, atender con agilidad las necesidades docentes.

ENMIENDA NUM. 473

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional decimocuarta.

Redacción que se propone:

«En el caso de materia de especial relevancia para la formación específica artístico-plástica y de diseño el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá determinar...»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada en igual sentido en el apartado 2 de esta Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 474

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional decimoquinta.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional decimoquinta

1. Las Administraciones educativas facilitarán la promoción entre los cuerpos docentes de acuerdo con las normas que se establecen en esta Disposición.

2. En las... se reservará un porcentaje de las plazas que se convoquen... titulación requerida para el ingreso en los referidos Cuerpos y de las demás condiciones que se establezcan.»

JUSTIFICACION

Ajustar el texto al marco competencial, eliminando aspectos no básicos.

ENMIENDA NUM. 475

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 5 de la Disposición Adicional decimoquinta.

Redacción que se propone:

«5. El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas competentes, establecerá las condiciones...»

JUSTIFICACION

Se trata de un concurso de méritos y entra dentro del ámbito de la promoción profesional.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la Disposición Adicional decimoséptima.

Redacción que se propone:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas competentes, en sus respectivos ámbitos territoriales, establecerán un Plan de Prospección de necesidades del mercado de trabajo, en el que se incluirá la calificación de demandantes de empleo y la observación de la evolución de las ocupaciones con la finalidad de conocer las necesidades cualitativas y cuantitativas de formación. A tal fin, las distintas Administraciones públicas establecerán mecanismos de colaboración e información.»

JUSTIFICACION

El conocimiento de las necesidades del mercado de trabajo y de formación debe realizarse por ámbitos territoriales y multisectoriales en mutua colaboración y solidaridad.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir la Disposición Adicional decimoctava.

JUSTIFICACION

Estas enseñanzas, por su especificidad, deben ser objeto de otra regulación.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar el apartado 3 de la Disposición Transitoria primera.

Redacción que se propone:

«3. Los centros privados de Educación General Básica o Educación Especial que no tengan... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Para no incurrir en una exclusión de centros de Educación Especial, que sería discriminatoria.

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la Disposición Transitoria segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria segunda

1. De acuerdo con las condiciones que fije el Gobierno, y previa consulta a las correspondientes Comunidades Autónomas, y por el tiempo que se establezca de acuerdo con las Comunidades Autónomas, los centros privados autorizados a que se refiere el apartado 1 de la Disposición Adicional séptima podrán impartir y por necesidades de escolarización las enseñanzas siguientes:

a) Centros de Educación General Básica: primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

b) Centros de Formación Profesional de primer grado: segundo ciclo de educación secundaria obligatoria.

c) Centros de bachillerato: educación secundaria obligatoria, bachillerato, en la modalidad que se autorice, y formación profesional específica que se autorice.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con las competencias de las Administraciones educativas.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar los apartados 6 y 8 de la Disposición Transitoria tercera, del referido texto.

Redacción que se propone:

«6. Los Centros de Formación Profesional que a la entrada en vigor de la presente Ley tuvieran concierto para el primer o segundo grado de la actual Formación Profesional, podrán modificarlos para adaptarlos a los de ciclos formativos de grado medio y grado superior.»

«8. Los centros a que se refieren los apartados cuatro, cinco, seis y siete de esta Disposición modificarán los respectivos conciertos según las unidades actualmente en funcionamiento, sin perjuicio de ulteriores adaptaciones para poder atender a necesidades de escolarización, previa la autorización correspondiente.»

JUSTIFICACION

El ajuste de los conciertos y la adaptación de los centros concertados debe realizarse gradualmente de acuerdo con las necesidades y demanda educativa, y en coherencia con la Ley Orgánica al derecho a la Educación.

ENMIENDA NUM. 481**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en la Disposición Transitoria quinta.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria quinta

3. Las Comunidades Autónomas podrán regular mediante Ley el procedimiento específico de ingreso en la función pública docente mediante concurso de los antiguos profesores de centros privados que, en atención a sus peculiaridades características, hubieran sido integrados en el sistema de educación pública de la Comunidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. Los referidos procedimientos de acceso sólo serán de aplicación durante un plazo de cinco años a partir de la mencionada fecha.»

JUSTIFICACION

Regular el acceso a la F. pública docente de estos colectivos de profesores de acuerdo con las previsiones legales.

ENMIENDA NUM. 482**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de modificar la Disposición Final primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Final primera

1. La presente Ley se dicta al amparo de los apartados 1, 18 y 30 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

2. Las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos estatutos de autonomía o, en su caso, en las correspondientes leyes orgánicas de transferencias de competencias podrán de-

sarrollar la presente Ley. Se exceptúan no obstante aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno o que, por su propia naturaleza, corresponden al Estado, conforme a las previsiones contenidas en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/1985, de 8 de julio, reguladora del derecho a la educación.»

JUSTIFICACION

Ajustar la redacción al marco competencial establecido.

ENMIENDA NUM. 483**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, a los efectos de suprimir de la Disposición Final tercera, la referencia a los artículos 61 y 62, Adicional tercera y decimoprimer.

JUSTIFICACION

El contenido de estos artículos y disposiciones no requieren carácter orgánico.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales al proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (Orgánica), «B. O. C. G.» núm. 20-1/A del 9 de abril de 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—**Baltasar Garzón Garzón**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 484

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

A la Generalidad de la redacción del Proyecto

«Se utilizará en todo el texto de la ley el género masculino y el femenino conjuntamente o el género neutro, en lugar del masculino genérico.»

MOTIVACION

Consideramos importante que la redacción de la ley sirva de ejemplo para combatir los estereotipos sexistas a través de la acción educativa.

ENMIENDA NUM. 485

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

A la Exposición de Motivos

De adición.

Añadir un nuevo párrafo entre los números 49 y 50 que diga:

«La Administración local ha cobrado, a lo largo del proceso de experimentación de la Reforma, un papel más relevante, como corresponde a una concepción de la educación que estrecha los vínculos de ésta con su entorno próximo, y a una concepción de la administración educativa que tiene en la descentralización una de sus metas.»

MOTIVACION

Adecuación al contenido de las enmiendas.

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Suprimir los párrafos 26, 47, 50 y 54.

MOTIVACION

Adecuación al contenido de las enmiendas.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2.3, a)

De adición.

Añadir al final: «... con el fin específico de estimular a todos/as y cada uno/a del alumnado a conseguir un desarrollo máximo, tomando en cuenta sus dificultades y problemas individuales».

MOTIVACION

Por lo que se añade a este artículo lo referente a la recuperación del alumnado.

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 2.º, 3, i)

De adición.

Añadir esta nueva letra: «el reconocimiento, para todos

los profesores de los distintos niveles educativos, de la plena capacidad docente y de la capacidad investigadora ligada a su formación».

MOTIVACION

Reconocer a todos los profesores, sin limitaciones en función de los «cuerpos» o niveles a los que se pertenezcan, la plena capacidad para enseñar y para investigar.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 2.3

De adición.
Incluir un nuevo apartado a) bis que diga:

«El carácter laico de la misma, basado en el respeto al pluralismo ideológico existente en la sociedad y en la transmisión científica de los conocimientos.»

MOTIVACION

De acuerdo con el carácter aconfesional del Estado Español.

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 2.3, c)

De adición.

Se añade al final: «... incentivando positivamente la desaparición de la discriminación que supone el estereotipo sexista vigente.»

MOTIVACION

Por lo que se añade a este artículo lo referente a la eliminación de discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 2.3

De adición.
Incluir un nuevo apartado b) bis que diga:

«b) El respeto a la libertad de conciencia de los alumnos y de las alumnas y el fomento de los hábitos de comportamiento democráticos.»

MOTIVACION

Son objetivos fundamentales en una sociedad democrática.

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 2.3

De adición.
Incluir un nuevo apartado c) bis, que diga:

«El desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico.»

MOTIVACION

Completar el texto.

ENMIENDA NUM. 493

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 2.3

De adición.

Añadir un nuevo apartado c-ter), del siguiente tenor:

«c-ter) El fomento de la integración cultural y el rechazo de cualquier forma de racismo.»

MOTIVACION

Hay que utilizar todos los medios y, en primer lugar, la educación para combatir un potencial incremento del racismo en nuestra sociedad y si es posible erradicarlo.

ENMIENDA NUM. 494

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 2.3, e)

De adición.

Añadir al final: «... debe ir encaminado a asegurar el progreso y superación de problemas educativos de todo el alumnado».

MOTIVACION

En coherencia con las demás enmiendas sobre la recuperación del alumnado.

ENMIENDA NUM. 495

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 2.3

De adición.

Incluir un nuevo apartado, después del actual h), que diga:

«La formación en el respeto y defensa del medio ambiente.»

MOTIVACION

Imprescindible en una sociedad moderna y ante los retos del futuro.

ENMIENDA NUM. 496

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 3.1

De supresión.

Se suprime este apartado y la distinción entre enseñanzas de régimen general y especial.

MOTIVACION

Las enseñanzas del sistema educativo serán de régimen único sin discriminar a ninguna.

ENMIENDA NUM. 497

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 3.2

De modificación.

Póngase: «las enseñanzas del sistema educativo», en vez de: «las enseñanzas de régimen general».

MOTIVACION

Las enseñanzas del sistema educativo serán de régimen único sin discriminar a ninguna.

ENMIENDA NUM. 498

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 3.2

De adición.

Añádase un apartado (f) para «educación permanente».

MOTIVACION

Es importante que existan programas de educación permanente en los que, entre otras, se puedan incluir de forma general y normalizada las enseñanzas que en la propuesta se han definido con poco acierto como «régimen especial».

ENMIENDA NUM. 499

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 3.3

De modificación:

«Todas las enseñanzas contempladas en esta ley se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales.»

MOTIVACION

Hay que establecer la igualdad en todo tipo de enseñanzas sin ninguna distinción.

ENMIENDA NUM. 500

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 3.4

De supresión.

Se suprime este apartado.

MOTIVACION

Lo que en el proyecto se define como enseñanzas de régimen general deben normalizarse y ser asumidas por la educación permanente.

ENMIENDA NUM. 501

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 3.5

De supresión.
Se suprime este apartado.

MOTIVACION

Lo que en el proyecto se define como enseñanzas de régimen general deben normalizarse y ser asumidas por la educación permanente.

ENMIENDA NUM. 502

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 3.7

De modificación.
Póngase: «... todas las enseñanzas del sistema educativo...», en vez de: «... tanto las enseñanzas de régimen general como las de régimen especial...».

MOTIVACION

Proponemos un régimen único para todas las enseñanzas del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 503

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 5.º

De modificación.
Modificar, en su totalidad el artículo 5.º, incorporándole nuevos apartados:

«Artículo 5.º, 1

La enseñanza básica comprenderá trece años de escolaridad, iniciándose a los tres años y extendiéndose hasta los dieciséis.»

«Artículo 5.º, 2

La enseñanza básica será gratuita y, sólo desde los cuatro años, obligatoria.»

«Artículo 5.º, 3

La gratuidad afectará tanto a la desaparición de tasas por la prestación del servicio público como a la inclusión en éste de no sólo la prestación de enseñanzas regladas sino, con carácter general, de los libros y todo el material escolar y, en caso de necesidad por desplazamiento forzoso u otra circunstancia, del comedor y transporte escolar.

Serán, asimismo, gratuitas todas las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria, a las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y superior y a las de Educación Permanente, siempre y en todo caso que sean impartidas en centros públicos.»

MOTIVACION

Regular correctamente gratuidad y obligatoriedad.

ENMIENDA NUM. 504

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 7.º, 2

De modificación:

«La educación infantil tendrá carácter voluntario has-

ta los cuatro años. Las Administraciones educativas crearán un número suficiente de plazas públicas que asegure la satisfacción de la demanda escolar.»

MOTIVACION

En coherencia con la presentada al artículo 5.º

ENMIENDA NUM. 505

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 8, a)

De adición.

Añadir; «y la muy importante relación de éste con la manifestación de su afectividad».

MOTIVACION

Por lo que se añade a este artículo lo referente a la eliminación de discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 506

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 10

De adición.

Añadir, a continuación del primer punto y seguido, este párrafo:

«Esta titulación tendrá la consideración de licenciatura.»

MOTIVACION

Creación del cuerpo único.

ENMIENDA NUM. 507

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 11.2

De modificación.

A partir de la tercera línea, el punto y aparte:

«... Las Administraciones educativas promoverán, a lo largo de la aplicación de la reforma, la existencia de una red de centros de educación infantil en los que se imparte la totalidad del ciclo. Para coordinar la oferta educativa pública correspondiente a este nivel, se integrarán en esta red pública única todos los centros dependientes de las distintas administraciones que impartan, en parte o en totalidad, enseñanzas correspondientes a esta etapa.»

MOTIVACION

Ordenar los centros de educación infantil.

ENMIENDA NUM. 508

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 13, e)

De modificación.

Modificar el texto de la letra e) quedando redactado de esta forma:

«Apreciar de forma crítica los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del artículo.

ENMIENDA NUM. 509

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 14.2, b)

De sustitución.
Sustituir la actual redacción de esta letra por éste:
«b) Educación musical.»

MOTIVACION

Hacer más preciso y claro el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 510

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 14

De adición.
Incorporar un nuevo apartado c), corriendo los siguientes:

«c) Educación plástica.»

MOTIVACION

Hacer más preciso y claro el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 14.3

De adición.
Añadir al final: «... y contará con mecanismos de discriminación positiva a favor de las alumnas.»

MOTIVACION

De acuerdo con lo expuesto en las demás enmiendas sobre la eliminación de discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 15.2

De sustitución:

«En el momento en que la evaluación detecte entre los alumnos cualquier dificultad en los procesos de aprendizaje, se tomarán las medidas específicas y apropiadas para ayudarles a superar dichas dificultades. Será tarea de la orientación escolar, del equipo psico-pedagógico, de los especialistas en recuperación y, sobre todo, de los maestros tutores detectar los problemas a tiempo y poner los remedios adecuados. Habrá una promoción automática, no prescriptiva y en el caso excepcional de que sea recomendable que se queden un año más, dicha decisión se tomará en los términos y forma que desarrolle el Gobierno.»

MOTIVACION

En coherencia con las demás enmiendas sobre la recuperación del alumnado.

ENMIENDA NUM. 513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 16

De adición.

Añadir entre: «... de la música...» y «... de la educación física...», lo siguiente: «... enseñanza plástica...».

MOTIVACION

Se debe reforzar la presencia de la enseñanza plástica en la educación primaria.

ENMIENDA NUM. 514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 16

De modificación.

Redactar el artículo con este nuevo contenido:

«La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel educativo. Esta situación tendrá la consideración de licenciatura. La enseñanza de la música, de la educación plástica, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que se determinen, será impartida por maestros con la especialización en el área correspondiente o por titulados en estas especialidades con la formación pedagógica correspondiente.»

MOTIVACION

Creación del cuerpo único y mejora en la determinación de las titulaciones.

ENMIENDA NUM. 515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 17

De adición.

Incluir el contenido del artículo 17 del Proyecto bajo el apartado 17.º, 1 y dar a los contenidos que siguen números sucesivos.

«Artículo 17.2

La educación secundaria será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. En aquellas áreas o materias que se determinen, en virtud de su especial relación con la formación profesional, se establecerá la equivalencia, a efectos de función docente, de los actuales títulos de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.»

«Artículo 17.3

Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario además estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, organizado por las Universidades y de carácter modular, que supondrá una carga lectiva de sesenta a noventa créditos. El Gobierno regulará las condiciones de acceso a este curso y el carácter y efectos de los correspondientes títulos profesionales, las condiciones para su obtención, expedición y homologación, la determinación de los títulos que permitan la exención de la realización de este curso, entre los que se incluirán, en todo caso, los recogidos en el apartado siguiente, así como la convalidación automática entre las materias de las especialidades de Metodología y Didáctica y los créditos de este curso.»

«Artículo 17.4

Los planes de estudios correspondientes a títulos de carreras universitarias desde las que se pueda acceder a los distintos puestos de trabajo de cada uno de los niveles y especialidades del sistema educativo, podrán incorporar, como especialidad optativa, la de Metodología y Didáctica, con una duración de al menos cursos, incluyendo en el último, la realización de prácticas docentes.»

MOTIVACION

Mejorar las condiciones profesionales de este profesorado.

ENMIENDA NUM. 516

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 19

De adición.

Añadir un punto 1, del siguiente tenor:

«Conocer su cuerpo, las transformaciones que se están produciendo en ellos y su relación con la vida afectiva y el placer. Se garantizará una educación sexual apropiada para estas edades.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas sobre la eliminación de discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 517

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 19, apartado h)

De sustitución.

Sustituir el citado apartado por otro que diga:

«h) Conocer nuestro patrimonio cultural, valorarlo críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personas.»

MOTIVACION

El concepto patrimonio cultural engloba los otros utilizados en el texto del proyecto, estableciendo una redacción más concisa y precisa.

ENMIENDA NUM. 518

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 19

De adición.

Añadir un nuevo apartado: letra j, con este texto:

«Conocer el medio social, natural y cultural, favoreciendo la utilización del entorno como recurso de aprendizaje.»

MOTIVACION

Completar el artículo.

ENMIENDA NUM. 519

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 20.2

De adición.

Añadir un apartado nuevo: letra K, con esta redacción:

«Área de Humanidades y Culturas Clásicas.»

MOTIVACION

Recoger esta nueva y fundamental área.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 20.3

De sustitución.

Sustituir el citado apartado por otro que diga:

«3. En la fijación de las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, así como en la determinación del proyecto curricular de centro, podrá establecerse la optatividad de alguna de estas áreas, así como su organización en materias.»

MOTIVACION

Por una parte, permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de determinar el proyecto curricular de centro, dentro del respeto a las orientaciones de la norma que fijará las enseñanzas mínimas. Por otra, establecer, con mayor claridad que en el texto del proyecto la posibilidad de que el currículo se organice por materias en todo el segundo ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria.

ENMIENDA NUM. 521

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 21.1

De adición.

Añadir al final: «... incluida la variable sexo».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas en relación con la eliminación de discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 522

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 21.2

De modificación.

Nueva redacción de este apartado:

«Además de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el currículo comprenderá materias optativas que tendrán un peso reciente al final de esta etapa. En todo caso, entre dichas materias optativas, se incluirá una segunda lengua extranjera.»

MOTIVACION

En coherencia con la nueva redacción del artículo 20.

ENMIENDA NUM. 523

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 21.3

De modificación.

Nueva redacción de este apartado:

«Las Administraciones educativas, en el ámbito de lo dispuesto por las leyes, favorecerán la autonomía de los centros y su conexión con el entorno en lo que respecta a la definición y programación de las materias optativas, en colaboración con la administración local.»

MOTIVACION

Dar mayor protagonismo a la administración local.

ENMIENDA NUM. 524

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 22.1

De modificación.

Se sustituye la redacción de este apartado por la que sigue:

«La evaluación en la educación secundaria obligatoria será continua. Al término de cada uno de los ciclos se realizará una evaluación del mismo. La evaluación positiva del primer ciclo permitirá el acceso al segundo ciclo. Aquellos alumnos y alumnas que no hayan recibido evaluación positiva podrán acceder al segundo ciclo debiendo seguir un plan de recuperación de sus deficiencias a lo largo del nuevo ciclo, para lo cual gozarán del apoyo necesario por parte del profesorado encargado al efecto.

Para aquellos casos excepcionales en los que no sea viable el establecimiento de un Plan de recuperación, la Junta de evaluación de ciclo y el Departamento de Orientación podrán prescribir, previo diálogo con la familia, la permanencia, por un año más en el ciclo, en los términos que se regularán legalmente.

La evaluación positiva en el segundo ciclo conllevará la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Básica.

Aquellos alumnos y alumnas que no obtengan evaluación positiva y deseen obtener el referido título, seguirán un Plan específico, propuesto por el centro, con el visto bueno de la Inspección educativa, que, realizado y evaluado positivamente, permitirá la obtención del título.»

MOTIVACION

Mejorar las soluciones al problema de la evaluación.

ENMIENDA NUM. 525

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 22.2

De adición.

Añadir a la expresión: «Graduado en Enseñanza Secundaria», la palabra: «Básica».

MOTIVACION

Motivación: mejorar la expresión.

ENMIENDA NUM. 526

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 22.3

De supresión.

Se suprime el párrafo 3 del artículo 22.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 527

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 22.4

De creación de un nuevo apartado: el 4.

Se crea un nuevo apartado con este texto:

«Los centros educativos tendrán el deber de emitir y los alumnos y alumnas el deber de recibir al término de la escolarización obligatoria, un consejo orientador que tendrá carácter personal, para conocimiento y uso por parte del alumno o alumna o de sus respectivas familias.»

MOTIVACION

Mejorar el uso y emisión del consejo de orientación.

ENMIENDA NUM. 528

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 23.2

De modificación.

Sustituir las dos últimas palabras de este apartado por este párrafo:

«... estudios dirigidos a la consecución del título de Graduado en Educación General Básica.»

MOTIVACION

En coherencia con el artículo 23.2.

ENMIENDA NUM. 529

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 23

De adición.

Incluir un nuevo apartado 3 bis, después del actual 2, que diga:

«3. Estos programas serán de tres tipos de acuerdo con cada uno de los siguientes objetivos:

a) Recuperación académica encaminada a la obtención del título de graduado escolar o a cursar alguna de las enseñanzas de régimen especial.

b) Formación y orientación profesionales de cara a la inserción en el mundo laboral. El Gobierno, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará un Plan General de Formación e Inserción que servirá de marco de referencia de estos programas específicos y de instrumento de coordinación de los mismos. El citado Plan deberá ser aprobado por el Consejo General de la Formación Profesional.

c) Facilitar el acceso a la formación profesional específica de grado medio, a través del procedimiento que prevé el artículo 32.1 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Todo el artículo tiene una especial importancia de cara a combatir el fracaso escolar y la marginación social en una etapa especialmente crítica. El texto del proyecto es, a nuestro juicio excesivamente vago a la hora de establecer los programas de política compensatoria que deben tener las finalidades que mencionamos para no cortar las posibilidades formativas de los jóvenes con retrasos escolares.

ENMIENDA NUM. 530

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 23

De adición.

Incluir un nuevo apartado 3-ter, después del introducido por nuestra enmienda anterior, que diga:

«Para la realización de estos programas, se crearán equipos de intervención social integrados por profesionales adecuadamente formados en técnicas compensatorias.»

MOTIVACION

Actuar de enlace entre la escuela y la sociedad, atendiendo no sólo a las causas académicas del fracaso escolar sino también a las sociales.

ENMIENDA NUM. 531

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 24

De supresión.

Suprimir la totalidad de este artículo.

MOTIVACION

En coherencia con el nuevo artículo 17.

ENMIENDA NUM. 532

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 27.4

De sustitución.

Sustituir este apartado por la siguiente redacción:

«Serán materias comunes del Bachillerato las siguientes:

- Educación Física.
- Lengua castellana y Literatura, así como, en su caso, Lengua de la CC. AA.
- Lengua extranjera.
- Filosofía.
- Matemáticas.

Tales materias se desarrollarán con carácter común en, al menos, uno de los dos cursos de Bachillerato, a excepción de la Lengua extranjera que estará en los dos. El contenido de estas materias será el mismo para todos los Bachilleratos, salvo el de Filosofía y Matemáticas, que será específico para cada modalidad de Bachillerato.»

MOTIVACION

Precisar con más rigor el contenido del bachillerato.

ENMIENDA NUM. 533

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 27.5

De modificación.

Nueva redacción del párrafo 5.º:

«El Gobierno establecerá las materias propias de cada modalidad, adaptándolas a las necesidades de la sociedad, del sistema educativo y de los intereses de los alumnos, así como a la iniciativa de los centros.»

MOTIVACION

Completar las características recogidas en la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 534

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 51

Al artículo 28

De supresión.

Suprimir todo el contenido de este artículo.

MOTIVACION

Por estar ya recogido en artículo 17.

ENMIENDA NUM. 535

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 52

Al artículo 29

De supresión.

Suprimir del párrafo 2 todo lo que sigue al primer punto y aparte.

MOTIVACION

Eliminar la selectividad.

ENMIENDA NUM. 536

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 30.1

De adición.
Añadir, al final del apartado, cambiando el punto por una coma:

«..., evitando la duplicidad de ofertas formativas de las mismas características.»

MOTIVACION

Precisar los objetivos del apartado.

ENMIENDA NUM. 537

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 30.1

De adición.
Convertir el punto y final de este primer apartado en una coma y continuar con este texto:

«..., potenciando el papel de la Administración local en las enseñanzas profesionales.»

MOTIVACION

Dar mayor peso a la Admón. local.

ENMIENDA NUM. 538

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 30.5

De adición.
Añadir la frase subrayada:

«La formación profesional específica facilitará, mediante una adecuada orientación para su inserción laboral, la incorporación de los...»

MOTIVACION

Potenciar la orientación de los alumnos.

ENMIENDA NUM. 539

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 31.3

De supresión.
Suprimir todo el apartado 31.3.

MOTIVACION

No es lógico exigir más requisitos para acceder a la formación profesional de grado superior que a los estudios universitarios.

ENMIENDA NUM. 540

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 32

De adición.

Añadir un nuevo apartado: el número 3, con este texto:

«Los centros docentes de secundaria ofertarán cursos en los que se preparará para la realización de dichas pruebas.»

MOTIVACION

Garantizar la buena preparación para dichas pruebas.

ENMIENDA NUM. 541

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 32.1

De sustitución.

Sustituir al final del apartado:

«21 años de edad», por: «20 años de edad»

MOTIVACION

Facilitar, algo más, el acceso a la formación profesional de grado superior a los correspondientes titulados de grado medio que reúnan los demás requisitos de esta vía de acceso.

ENMIENDA NUM. 542

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 33

De supresión.

Suprimir el apartado 1.

MOTIVACION

Ya está regulado en el artículo 17.

ENMIENDA NUM. 543

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 33.2

De adición.

Incluir, después del primer punto y seguido:

«... ámbito laboral o en el de las organizaciones sociales que representan sus intereses.»

MOTIVACION

Para determinados temas puede ser muy útil la experiencia de los representantes de las organizaciones sindicales y patronales.

ENMIENDA NUM. 544

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 34.1

De adición.

Añadir justo antes del único punto y seguido de este apartado estas palabras:

«... y de la administración local.»

MOTIVACION

Potenciar a la Admón. local.

ENMIENDA NUM. 545

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 34.1

De adición.

Añadir, al final del apartado:

«... así como las necesidades y potencialidades de desarrollo socioeconómico y cultural de dicho entorno.»

MOTIVACION

No limitar la oferta a lo existente en el entorno. Colaborar también a su desarrollo.

ENMIENDA NUM. 546

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 34.2

De adición.

Añadir, a continuación del texto, esta frase:

«El control de las prácticas antes citadas corresponderá a una comisión que, establecida en cada empresa, estará formada, a partes iguales, por representantes de la empresa, trabajadores de dicha empresa, administración educativa y centro escolar al que pertenezcan los alumnos en prácticas y, por último, representantes de los alumnos en prácticas.»

MOTIVACION

Mejorar dichas prácticas.

ENMIENDA NUM. 547

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 34

De adición.

Incluir un nuevo apartado, después del 2 bis del proyecto, que diga:

«La realización de las prácticas en los centros de trabajo estará a cargo de profesores tutores de prácticas e instructores debidamente cualificados.»

MOTIVACION

Asegurar el carácter formativo de las prácticas.

ENMIENDA NUM. 548

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 34

De adición.

Incluir un nuevo apartado (2-ter) después del propuesto en nuestra enmienda anterior, que diga:

«La formación práctica en los centros de trabajo estará remunerada. El Gobierno determinará la cuantía de la remuneración que perciban los estudiantes y las condiciones para su percepción, previa negociación con las organizaciones representativas de los estudiantes y de los trabajadores. Los estudiantes percibirán, así mismo, una beca que cubra los gastos de transporte y comida generados.»

MOTIVACION

Incentivar el trabajo de formación práctica. Permitir a los estudiantes una primera experiencia de autonomía social.

ENMIENDA NUM. 549

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 34

De adición.

Incluir un nuevo apartado (2-cuater) después del propuesto en nuestra enmienda anterior, que diga:

«En la promoción, supervisión y control de la formación práctica en los centros de trabajo intervendrán los Consejos Escolares de los centros de enseñanza, los representantes de los estudiantes, de los trabajadores y de los empresarios, así como la Inspección educativa y laboral. En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno, previa negociación con las organizaciones representativas de los estudiantes y con las centrales sindicales más representativas, aprobará el reglamento que regule esta participación.»

MOTIVACION

Promover la participación de los agentes sociales y de los interesados en esta importante fase de la formación profesional, así como establecer mecanismos de control suficientes para que el carácter de la formación práctica no se desvirtúe. También asegurar una mayor calidad de la misma.

ENMIENDA NUM. 550

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 34.3

De sustitución.

Sustituir la redacción del apartado por la siguiente:

«Los estudios profesionales regulados en la presente ley podrán realizarse, además de en los centros ordinarios, en centros docentes específicos coordinados con aquellos, siempre que las necesidades educativas lo requieran. Estos centros deberán reunir los requisitos mínimos que se establezcan y que se referirán a garantías de calidad de la enseñanza, titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor e instalaciones docentes.»

MOTIVACION

Precisar la redacción.

ENMIENDA NUM. 551

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 35.4

De sustitución.

Sustituir la redacción del apartado por la siguiente:

«El título de técnico superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios.»

MOTIVACION

El carácter post-secundario de estas enseñanzas. Si se puede acceder a las enseñanzas universitarias con el título no es lógico limitar su campo. De modo natural los estudiantes escogerán, en su inmensa mayoría, estudios concordantes.

ENMIENDA NUM. 552

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 36.1

De adición.

Añadir al final del párrafo este texto:

«... sin que ello suponga que el hecho de no conseguirlos limite la posibilidad de promoción automática o prolongación de la permanencia en el mismo nivel educativo.»

MOTIVACION

Mejorar la ley en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 553

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 70

Al artículo 37

De adición.

Añadir, a continuación del punto y final del apartado 1 esta frase:

«... se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos.»

MOTIVACION

Eliminar barreras arquitectónicas.

ENMIENDA NUM. 554

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 71

Al artículo 37.4

De modificación.

Sustituir el primer párrafo del número 4 de este artículo por éste:

«La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo en aquellos casos de alumnado cuyas especiales disfunciones psíquicas desaconsejarán temporalmente su integración en centros docentes ordinarios.»

ENMIENDA NUM. 555

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 72

De adición.

Se crea un nuevo capítulo sexto, con el siguiente título:

«De la educación permanente.»

MOTIVACION

Se considera enseñanza de régimen general.

ENMIENDA NUM. 556

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 73

Al artículo 37 bis

De creación de un nuevo artículo.

Se crea un nuevo artículo con este texto:

«1. Las Administraciones educativas garantizarán la coordinación, seguimiento, evaluación y difusión de los programas de normalización e integración escolar, disponiendo para ello de los recursos necesarios.

2. Los centros y equipos de profesionales de educación especial dispondrán de material didáctico y de apoyo específico, en relación con las discapacidades del alumnado.»

MOTIVACION

Completar el proyecto en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 557

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 74

De creación de un nuevo artículo 37-ter, del título «de las enseñanzas de régimen especial (capítulo “educación permanente”)».

De nueva creación.

«Artículo 37-ter

La educación permanente será una enseñanza abierta, y sin ningún límite de edad.

La educación permanente servirá para reforzar algunos aspectos educativos, evitando duplicar los objetivos generales propios de las otras enseñanzas.

La educación permanente tendrá un carácter eminentemente práctico y complementario que en ningún caso podrá ser profesional.

La educación permanente no dará lugar a ningún tipo de titulación que tenga validez académica o profesional.

Los programas de educación permanente se referirán prioritariamente a los idiomas, a las artes y al deporte,

aunque el Gobierno podrá establecer otros programas si así lo aconsejara la evolución de la demanda social o las necesidades educativas.

Las enseñanzas de educación permanente serán impartidas por personal docente cualificado.»

MOTIVACION

La educación permanente comprende una enseñanza mucho más normal, que puede sustituir y mejorar la propuesta hecha para enseñanzas de régimen especial. Las enseñanzas de la educación permanente no tienen por que segregarse en virtud ni de sus contenidos ni de su metodología. La única razón lógica es que, sin duplicarlos, obedezcan a unos objetivos específicos sustancialmente distintos a los de las otras enseñanzas y, al mismo tiempo, complementarios.

ENMIENDA NUM. 558

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 75

Al Capítulo primero del Título segundo

De modificación.

Pasa a ser Capítulo séptimo.

MOTIVACION

En coherencia con articulados anteriores.

ENMIENDA NUM. 559

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 76

Al artículo 38

De modificación:

«Las enseñanzas artísticas se ajustarán a los objetivos generales de cada nivel educativo en el que se integren.»

MOTIVACION

Hay que articular los distintos niveles educativos de las enseñanzas artísticas de acuerdo a objetivos diferenciados dentro de las enseñanzas en las que se encuadran. La división por grados sólo tiene sentido si éstos obedecen a objetivos distintos. Este artículo enmendado trocaría su lugar con el siguiente.

ENMIENDA NUM. 560

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 77

Al artículo 38

De adición.

Añadir un nuevo apartado número 2.

«2. Las enseñanzas artísticas se integran plenamente en todas las enseñanzas que componen el sistema educativo.»

ENMIENDA NUM. 561

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 78

De adición.

Se crea un nuevo artículo 38, bis con la siguiente redacción:

«Para poder impartir las enseñanzas artísticas será necesario tener el título superior de música, danza, artes escénicas, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente y el certificado profesional de especialización didáctica al que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley.»

MOTIVACION

Se debe especificar cuál ha de ser la titulación que falta para impartir las clases de enseñanzas artísticas

igual que se ha hecho en los capítulos de esta Ley correspondientes a otras enseñanzas.

ENMIENDA NUM. 562

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 79

Al artículo 39

De sustitución.

El artículo 39 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las enseñanzas de música y danza comprenderán tres grados:

- a) Grado elemental, que tendrá cuatro años de duración.
- b) Grado medio, que se estructurará en tres ciclos de dos años de duración cada uno.
- c) Grado superior, que comprenderá un solo ciclo cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas.

2. Asimismo, se crearán escuelas especiales que ofrecerán, sin limitación de edad, programas de educación permanente que no conducirán a la obtención de títulos con validez académica y profesional. Estas escuelas podrán ser independientes o estar asociadas a otros centros de enseñanza o instituciones públicas. En las escuelas especiales habrá departamento de apoyo psicopedagógico para la atención especial al talento precoz y a los niños superdotados.»

MOTIVACION

Lograr la integración plena de las enseñanzas artísticas en el régimen general.

ENMIENDA NUM. 563

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 80

Al artículo 40.1

De modificación:

«El acceso al grado elemental será libre.»

MOTIVACION

Deben suprimirse todas las medidas restrictivas que se establecen para limitar el acceso al grado elemental, pues son antipedagógicas y limitan considerablemente el nivel cultural de nuestra sociedad.

ENMIENDA NUM. 564

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 81

Al artículo 40.2

De supresión.

MOTIVACION

Es aberrante y antieducativo obligar a los estudiantes de música y danza a superar varias pruebas selectivas para poder continuar su formación artística. El espíritu educativo debe prevalecer sobre el afán de restringir el acceso a este tipo de enseñanzas con mecanismos tan selectivos y elitistas.

ENMIENDA NUM. 565

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 82

Al artículo 40.3, b)

De supresión.

MOTIVACION

El título de bachiller debe incluir los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado profesional o, por lo menos, ser equivalente, y por lo tanto sobra el requisito de exigir estos estudios con redundancia.

ENMIENDA NUM. 566

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 83

Al artículo 40.3, c)

De adición:

«El acceso al grado superior será directo para quienes hayan cursado satisfactoriamente el bachillerato musical.»

MOTIVACION

Debe abrirse la posibilidad de acceso directo al grado superior para aquellos estudiantes que cursaron el bachillerato en la modalidad musical aprovechamiento.

ENMIENDA NUM. 567

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 84

Al artículo 41

De modificación:

«Las enseñanzas artísticas se impartirán en centros con programas integrados de educación secundaria.

En dichos centros habrá programas de especialización de música, danza o arte dramático, dentro de la modalidad de bachillerato artístico y desde el nivel obligatorio en la parte que corresponda a las materias optativas con programas educativos integrados a lo largo de toda la educación secundaria, obligatoria y postobligatoria.»

MOTIVACION

No debe fomentarse la posibilidad de que los alumnos y alumnas superpongan su formación general a otras actividades académicas pues ello destruye el concepto de escuela comprensiva y es contrario a los objetivos generales de la enseñanza básica.

ENMIENDA NUM. 568

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 85

Al artículo 41.1

De modificación.

Póngase: «... programas educativos», en vez de: «... centros»).

MODIFICACION

La integración de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas se debe efectuar desde los programas educativos y no se refiere únicamente a compartir el espacio físico de un centro.

ENMIENDA NUM. 569

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 86

Al artículo 41.2

De modificación.

Póngase: «... título de Bachiller», donde dice: «... título de Bachiller en Artes:».

MOTIVACION

La denominación del título de «Bachiller en Artes» es un desafortunado barbarismo que no se ajusta a la terminología dada en el artículo 29.

ENMIENDA NUM. 570

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 87

Al artículo 42

De modificación.

El artículo 42 queda redactado de la siguiente forma:

«42.1. La superación del primer ciclo del grado superior de música o danza dará derecho al diploma correspondiente equivalente a una diplomatura universitaria a todos los efectos.

2. Quienes hayan finalizado el grado superior de las enseñanzas de música o danza tendrán derecho al título de licenciado en música o licenciado en danza.

3. Las administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.

4. El título superior de música o danza facultará el acceso a los programas de doctorado y postgrado que existan en las universidades.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 571

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 88

A la Sección segunda del Capítulo primero del Título segundo

De modificación.

Donde pone: «... del arte dramático», debe poner: «... de las Artes escénicas».

MOTIVACION

Es mejor hablar de artes escénicas para dar acogida dentro de estos estudios a diversas especialidades más modernas que las que tradicionalmente formaban los estudios de «Arte dramático».

ENMIENDA NUM. 572

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 89

Al artículo 43.1

De modificación:

«Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior que comprenderá dos ciclos y cuya duración se adaptará a las características de estas enseñanzas.»

MOTIVACION

Equipararlo con las otras enseñanzas artísticas.

ENMIENDA NUM. 573

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 90

Al artículo 44

De supresión.

Este artículo se funde con el artículo 40.3 enmendado.

MOTIVACION

La estructura de todas las enseñanzas artísticas debe ser similar según nuestra propuesta.

ENMIENDA NUM. 574

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 91

Al artículo 45.1

De sustitución:

«1. La superación del primer ciclo de grado superior de artes escénicas dará derecho al diploma de artes escénicas, que será equivalente a una diplomatura universitaria a todos los efectos. Quienes hayan finalizado satisfactoriamente el grado superior de las enseñanzas de artes escénicas tendrán derecho al Título de Licenciado en artes escénicas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 575

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 92

A la Sección tercera del Capítulo primero del Título segundo

De modificación.

Póngase: «artes aplicadas y oficios artísticos», donde pone: «artes plásticas y diseño».

MOTIVACION

La denominación actual de estas enseñanzas es más clara y específica que la propuesta en el proyecto de ley, que induce a confusión, ya que las artes plásticas están incorporadas a las otras enseñanzas y son sustancialmente distintas de las artes aplicadas.

ENMIENDA NUM. 576

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 93

A la sección tercera del Capítulo primero del Título segundo

De supresión.

Toda la Sección tercera: «de las enseñanzas de las artes plásticas y del diseño», se integra en el capítulo cuarto: «de la formación profesional» del Título primero.

MOTIVACION

No hay ninguna razón para discriminar y marginar a las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño, cuando por su estructura y características se ajustan perfectamente a la estructura de las enseñanzas de formación profesional.

ENMIENDA NUM. 577

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 94

Al artículo 46

De modificación.

Queda redactado del siguiente tenor:

«Las enseñanzas de artes aplicadas y de oficios artísticos se integran en la formación profesional.»

MOTIVACION

No hay ninguna razón para discriminar y marginar a las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño, cuando por su estructura y características se ajustan perfectamente a las enseñanzas de formación profesional.

ENMIENDA NUM. 578

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 95

Al artículo 48

De supresión.

Se suprime este artículo.

MOTIVACION

El acceso a estas enseñanzas no ha de ser restrictivo y se debe ajustar exactamente a las mismas condiciones que se establecen para la formación profesional en el artículo 31.

ENMIENDA NUM. 579

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 96

Al Capítulo segundo del Título primero

De modificación.
Pasa a ser el Capítulo octavo.

MOTIVACION

En coherencia con articulados anteriores.

ENMIENDA NUM. 580

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 97

Al artículo 51.1

De adición.
Añadir, al inicio de este apartado y a continuación de las palabras: «El sistema educativo...», la expresión: «en el marco de la educación permanente».

MOTIVACION

Mejorar la redacción.

ENMIENDA NUM. 581

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 98

Al artículo 51.2

De adición.
Añadir un nuevo apartado «d» con este contenido:

«d) Facilitar el acceso de las personas adultas a los distintos niveles del sistema educativo.»

MOTIVACION

Facilitar su acceso al sistema educativo reglado.

ENMIENDA NUM. 582

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 99

Al artículo 51.3

De modificación.
La nueva redacción del apartado es ésta:

«Dentro del ámbito de la educación de adultos los poderes públicos atenderán prioritariamente a aquellos grupos o sectores sociales con carencias y necesidades educativas de formación básica o con dificultades para su inserción laboral, priorizando los programas que incidan en el desarrollo de las comunidades.»

MOTIVACION

Potenciar la educación de personas adultas.

ENMIENDA NUM. 583

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 100

Al artículo 51.3

De adición.
Adición del siguiente tenor: «... En los establecimientos penitenciarios se garantizará a los internos/as la posibilidad...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores en relación con la eliminación de las discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 584

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 101

Al artículo 51.4

De adición.

Añadir, justo al final del párrafo este texto:

«..., que serán articuladas adecuadamente entre sí. Las administraciones educativas utilizarán las posibilidades formativas que brindan las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para mejorar su oferta informativa.»

MOTIVACION

Mejorar la ley en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 585

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 102

Al artículo 52.1

De modificación.

Modificar la redacción del proyecto como sigue:

«Las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta, de programas de enseñanza presencial y a distancia, adaptada a sus condiciones y necesidades, así como con programas de garantía social para aquéllos que abandonen el sistema educativo.»

MOTIVACION

Mejorar las medidas e incluir en ellas a los que el propio sistema reglado margina.

ENMIENDA NUM. 586

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 103

Al artículo 52.2

De adición.

Añadir al final del párrafo estas dos frases:

«Se regularán las homologaciones de los itinerarios de formación de las personas adultas a efectos laborales y de equiparación con el sistema educativo. Las Administraciones educativas velarán por la calidad de las ofertas de formación ocupacional.»

MOTIVACION

Mejorar la ley en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 587

PRIMER FIRMANTE:

Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 104

Al artículo 53.1

De adición.

Añadir «in fine»: «Las Administraciones educativas elaborarán planes y programas de educación de personas adultas que respondan a las necesidades de los colectivos más desfavorecidos, en el ámbito territorial educativo correspondiente.»

MOTIVACION

Mejorar la ley en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 588

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 105

Al artículo 55

De adición.

Añadir dos apartados nuevos a la enumeración contenida en el artículo:

«— La disminución de las ratios en los distintos niveles educativos (situar entre el c y el d).

— La reorganización administrativa de los servicios educativos (situar entre el e y el f).»

MOTIVACION

Potenciar la calidad de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 589

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 106

Al artículo 56

De adición.

Incluir un nuevo apartado:

«Las Administraciones Educativas proporcionarán a todos los profesores la formación permanente necesaria para aplicar los cambios curriculares y las orientaciones pedagógicas y didácticas, derivadas de la aplicación y desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

Si no se generaliza un nivel de formación básico, la reforma correrá un riesgo grave de fracaso.

ENMIENDA NUM. 590

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 107

Al artículo 56.1

De adición.

Añadir a continuación del texto que hay en el proyecto de ley en este apartado, el siguiente:

«El Gobierno, en coordinación con las Universidades y en especial con la UNED llevará a cabo un plan para permitir a los actuales profesores aludidos en los artículo 10 y 156 de esta Ley, la realización de los cursos necesarios para alcanzar la titulación ahora requerida en la ley.

El Gobierno regulará las equivalencias y convalidaciones entre las actuales titulaciones y las exigidas por esta ley y fijará un calendario —con un plazo mínimo de diez años y máximo de veinte— para la consecución de la nueva titulación.»

MOTIVACION

Mejorar la capacitación de los maestros.

ENMIENDA NUM. 591

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 108

Al artículo 56.2

De adición.

Añadir, al inicio de la redacción del proyecto esta frase:

«La formación permanente obligatoria se hará en las

horas de la jornada correspondientes a la presencia en el centro.»

MOTIVACION

Facilitar la formación permanente.

ENMIENDA NUM. 592

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 109

Al artículo 56.3

De adición.
Convertir en coma el punto final de este apartado y añadir estas palabras:

«... incluidos los universitarios.»

MOTIVACION

El sistema educativo es una unidad.

ENMIENDA NUM. 593

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 110

Al artículo 56.4, c)

De modificación.
El apartado 4, c) quedaría así:

«La colaboración con las Universidades, la administración local y otras instituciones para la formación del profesorado.»

MOTIVACION

Potenciar el papel de la Admón. Local.

ENMIENDA NUM. 594

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 111

Al artículo 57

De adición.
Añadir un nuevo apartado 4.º:

«Las corporaciones locales favorecerán la inserción del proyecto curricular en el medio geográfico, social y cultural.»

MOTIVACION

En coherencia con anteriores.

ENMIENDA NUM. 595

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 112

Al artículo 57

De adición.
Añadir un nuevo apartado quinto con este texto:

«Las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros y favorecerán y estimularán el trabajo en equipo de los profesores.»

MOTIVACION

Recoger en el texto las condiciones fundamentales de trabajo en el centro.

ENMIENDA NUM. 596

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 113

Al artículo 58.1

De adición.

Añadir a continuación de la actual redacción este párrafo:

«Para los centros públicos de Educación Primaria y Secundaria los recursos materiales incluirán, en todo caso, los siguientes: laboratorios (uno por cada una de las áreas o en su caso materias de CC. experimentales y uno para idiomas), Gimnasio y Biblioteca. Para los centros de secundaria se añadirá Aula de Tecnología, Música, Dibujo, Informática y Medios audiovisuales.»

MOTIVACION

Potenciar la calidad de la Educación.

ENMIENDA NUM. 597

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 114

Al artículo 58.4

De modificación.

Modificar el texto de este apartado, sustituyendo su redacción por la que se propone a partir del punto y seguido:

«En tales Centros, el Administrador asumirá a todos los efectos las competencias del Secretario a), c), e) y f) del artículo 9 del R. D. 2376/1985, de 18 de diciembre. Las restantes competencias serán conservadas con carácter exclusivo por el Secretario del Centro, que no modificará su sistema de nombramiento.

Asimismo, el Administrador podrá asistir al Consejo Escolar del Centro y a la Comisión económica a que se refiere el artículo 44 de la Ley orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación, cuando se trate de asuntos relacionados con sus competencias.»

MOTIVACION

Mejorar la participación en el centro escolar, así como la distribución de funciones.

ENMIENDA NUM. 598

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 115

Al artículo 58 bis

De adición.

Crear un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«1. La aplicación de una metodología activa y la efectividad de las adaptaciones curriculares exigen de una disminución del número máximo de alumnos que integren el grupo de clase.

2. Para fijar el número máximo debe tenerse en cuenta el nivel educativo. Ese número máximo será gradualmente reducido cuando en el grupo de clase se integren alumnos con necesidades educativas especiales.

3. Las Administraciones educativas, a tenor de lo dispuesto en las Disposiciones Finales 1.ª y 2.ª fijarán el número máximo de alumnos por grupo que, en todo caso, no superará:

a) En el segundo ciclo de Educación Infantil, los veinte alumnos.

b) En Educación Primaria, los veinticinco.

c) En Educación Secundaria, los treinta.

d) En los módulos de Formación Profesional, los veinte.

e) En el primer ciclo de Educación Infantil el número de niños por grupo, con independencia de la organización flexible que adopte el centro, será de cinco a quince, en función de la edad.

4. Las Administraciones educativas establecerán, en los centros públicos y en los privados con concierto educativo, una plantilla de profesorado de apoyo en función del tamaño y complejidad del centro.

5. Las Administraciones educativas establecerán para los centros públicos un cupo global suficiente de efectivos para, en caso de ausencia de un profesor, llevar a cabo su inmediata sustitución por el tiempo de la misma.»

MOTIVACION

Potenciar la calidad de la educación.

ENMIENDA NUM. 599

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 116

Al artículo 60

De adición.

Convertir el punto final del apartado 2.º en una coma y añadir a continuación del texto:

«..., mediante la creación en todos los centros de Gabinetes de Orientación al frente de los que estará un Orientador con titulación superior. La Administración local colaborará en las funciones de orientación e inserción laboral en el medio local.»

MOTIVACION

Potenciar la calidad de la educación.

ENMIENDA NUM. 600

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 117

Al artículo 60.2

De modificación.

Donde dice: «... de los alumnos...», debe decir: «... del alumnado...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores en relación con la eliminación de las discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 601

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 118

Al artículo 60, bis

De adición.

Crear un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«1. La necesidad de obtener la máxima rentabilidad de los recursos educativos, unida al objetivo de acercar a los agentes educativos la capacidad de decisión y control sobre los mismos, exige diseñar una sectorialización del mapa escolar.

2. Para ello las Administraciones educativas competentes ordenarán su ámbito geográfico de actuación en Distritos Educativos, como unidades estructurales para la coordinación de recursos.

3. El Distrito Educativo podrá optar, en cada CC. AA. con competencias educativas, una denominación específica.

4. Al establecer la red de Distritos Educativos las Administraciones educativas deberán tener en cuenta estos criterios mínimos de constitución:

a) Cubrir todo el ámbito geográfico de actuación.

b) Ofrecer servicios educativos completos a la población de educación infantil, primaria, secundaria y profesional.

c) En las grandes concentraciones urbanas, o en zonas de alta densidad de población, el número máximo de habitantes de un Distrito educativo será de trescientos mil.

d) En zonas rurales de baja densidad de población o comunicaciones difíciles, la distancia del centro escolar más alejado a la cabecera del Distrito no debe superar los cuarenta kilómetros.

5. El Distrito Educativo será:

— El marco para la coordinación de los servicios de apoyo al centro educativo.

— La unidad de formación permanente del profesorado, contando al menos, con un centro específico para este objetivo.

— La unidad administrativa, de gestión de centros y servicios y de Programas educativos.

— El ámbito geográfico de actuación de la inspección educativa y del servicio médico escolar.

6. Como desarrollo del artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación, las Administraciones competentes podrán establecer Consejos escolares de Distrito educativo, dictando las Disposiciones necesarias para su organización y funcionamiento y garantizando la adecuada participación de los agentes educativos en el mismo.»

MOTIVACION

Crear los distritos escolares.

ENMIENDA NUM. 602

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 119

Al artículo 61.2

De adición.

Añadir una letra nueva en este párrafo 2:

«e) Colaborar con la Administración local en el ejercicio de sus funciones educativas.»

MOTIVACION

En coherencia con anteriores.

ENMIENDA NUM. 603

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 120

Al artículo 62.3.ª y 4.ª

De sustitución.

Se sustituye la actual redacción de estos apartados por la siguiente:

«3. La evaluación general del sistema educativo se realizará por el Instituto de Evaluación Educativa, con competencias en todo el territorio nacional. Para el ejercicio de su función, este Instituto podrá realizar las actividades siguientes:

a) Elaborar modelos e instrumentos de evaluación relativos a los diferentes niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.

b) Desarrollar procedimientos de evaluación aplicables a los centros docentes.

c) Realizar investigaciones, estudios y evaluaciones del sistema educativo, así como velar porque se lleve a la práctica la igualdad de oportunidades para las alumnas.

4. El Gobierno establecerá la organización y desarrollará las funciones del Instituto de Evaluación educativa, en el que participarán las CC. AA. y la Administración Local.»

MOTIVACION

Mejorar la denominación y funciones de este Instituto.

ENMIENDA NUM. 604

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 121

Al artículo 63.3

De adición.

Añadir a continuación de la mención a las «CC. AA.» la expresión:

«... y la Administración Local...».

MOTIVACION

En coherencia con anteriores.

ENMIENDA NUM. 605

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 122

Al artículo 63.4

De creación de un nuevo apartado

Se crea un nuevo apartado con este texto:

«4. El Gobierno establecerá una política presupuesta-

ria que combata la actual desigualdad territorial en materia educativa.»

MOTIVACION

Corregir esta desigualdad.

ENMIENDA NUM. 606

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 123

Al artículo 64

De sustitución.

Donde dice: «... los poderes públicos», proponemos que diga: «... las administraciones educativas».

MOTIVACION

Precisar la redacción.

ENMIENDA NUM. 607

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 124

Al artículo 64.2

De creación de un nuevo apartado.

Se crea un nuevo apartado con este texto:

«2. Las Administraciones educativas llevarán a cabo un plan de oferta pública gratuita de 0-3 años en las zonas declaradas de acción educativa preferente.»

MOTIVACION

Dar a la Administración un papel de responsabilidad en este problema.

ENMIENDA NUM. 608

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 125

Al artículo 65

De adición.

Añadir a la redacción del proyecto un nuevo apartado, el número 3, con este texto:

«3. En la enseñanza primaria se garantizará, en todo caso, una plaza en el propio municipio siempre que, al menos, se escolaricen en dicho nivel cinco alumnos. Para garantizar la calidad de la enseñanza, las administraciones educativas arbitrarán los apoyos y recursos necesarios que podrán incluir períodos cortos e intensivos de internado, ofrecidos gratuitamente, y las adaptaciones de calendario y horario que faciliten estos objetivos.»

MOTIVACION

Potenciar la calidad de la educación.

ENMIENDA NUM. 609

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 126

Al artículo 66

De adición.

Añadir un punto 2, bis: «La igualdad de oportunidades para las alumnas se garantizará, entre otras medias, a través de un sistema de Orientación Profesional superador

de las expectativas subsiguientes a los estereotipos sexistas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores en relación con la eliminación de discriminaciones sexistas.

ENMIENDA NUM. 610

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 127

Al artículo 67.1

De sustitución.

Sustituir la redacción del apartado 1 por ésta:

«Corresponde al Estado la concesión de estas becas a los alumnos de los distintos niveles educativos, así como el establecimiento de los procedimientos de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas para articular un sistema eficaz de concesión, verificación y control de las becas.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del texto.

ENMIENDA NUM. 611

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 128

Al artículo 67.2

De adición.

Añadir al final de este apartado el siguiente texto:

«Dichas comunidades podrán transferir la gestión de las becas a la Administración local.»

MOTIVACION

En coherencia con las anteriores.

ENMIENDA NUM. 612

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 129

Al artículo 67.3

De adición.

Añadir un nuevo apartado, el número 3, con este texto:

«Los servicios del Seguro Escolar cubrirán a todos los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.»

MOTIVACION

Dar este servicio a todos los alumnos.

ENMIENDA NUM. 613

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 130

Al artículo 68.1

De sustitución.

Sustituir en dicho apartado la expresión:

«Podrá proponer», por: «propondrá».

MOTIVACION

Impulsar con mayor fuerza una acción imprescindible.

ENMIENDA NUM. 614

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 131

Al artículo 68.1

De adición.
Añadir a continuación de la mención «a las CC.AA.» la expresión: «... y a la Administración Local.»

MOTIVACION

En coherencia con anteriores.

ENMIENDA NUM. 615

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 132

Al artículo 68.2

De sustitución.
Sustituir la redacción de este apartado por ésta:

«La realización de estos programas de educación compensatoria se efectuará mediante convenios entre la Administración Central, las CC.AA. y las Administraciones locales.»

MOTIVACION

En coherencia con las anteriores.

ENMIENDA NUM. 616

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 133

A un nuevo título sexto

De adición.
Crear un nuevo título sexto con este nombre:

TITULO VI
De la Financiación

MOTIVACION

Garantizar la suficiencia financiera de la ley.

ENMIENDA NUM. 617

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 134

De adición.
Crear un nuevo artículo 69 con este texto:

«1. La suficiencia financiera y de recursos de la reforma educativa se garantiza en los términos previstos por esta ley.

2. En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta ley, el Gobierno elaborará, en coordinación con las demás administraciones educativas, un mapa escolar dinámico correspondiente a cada uno de los años de implantación de esta ley. Dicho mapa incluirá, previa negociación con los sindicatos de profesores, la red de centros públicos y, en su caso, concertados, de cada nivel, de manera que se garantice una plaza en la red pública a todo el que, conforme a esta ley, lo solicite.»

MOTIVACION

Imprescindible para garantizar la calidad de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 618**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 135**

De adición.

Crear un nuevo artículo 70 con este texto:

«1. El presupuesto conjunto —tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de las CC.AA. con competencias— de los programas educativos afectados por la Reforma tendrá —en el próximo cuatrienio— un incremento acumulativo anual del 0,5 por ciento del PIB. Este incremento se incluirá en la ley de Presupuestos de cada año y se calculará sobre la base de la previsión del PIB a precios de mercado incluida en la información de los Presupuestos del Estado.

2. Para la distribución de los recursos asignados en el apartado anterior, la determinación de prioridades, el calendario y demás elementos de la aplicación de la Reforma, el Gobierno, en colaboración con la Conferencia de Consejeros de Educación de las CC.AA. con competencias, remitirá al Parlamento, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta ley, una Memoria económica en la que se plasmen las medidas incluidas en la Reforma educativa.

3. En dicha Memoria se incluirá la aplicación de los mínimos exigibles de calidad de la enseñanza, habiendo sido previamente regulados por el Gobierno.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 619**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 136**

De adición.

Crear un nuevo artículo 71 con este texto:

«1. La Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados y la de Cultura del Senado —constituidas en sesión conjunta— tendrán como labor prioritaria, durante el tiempo de aplicación de esta Reforma, la evaluación, control y vigilancia de las medidas incluidas en la Reforma y, en especial, de su suficiencia financiera.

2. Para realizar esta función ambas Comisiones se reunirán, al menos, una vez al año, antes del debate de la ley de Presupuestos. En dicha sesión comparecerá el Ministro de Educación y Ciencia presentando un Informe sobre la aplicación de la Reforma. Como resultado de los debates se elevará al Pleno de ambas Cámaras —para su aprobación— y posteriormente, al Gobierno, un informe sobre el cumplimiento de la Memoria y las condiciones de aplicación de la Reforma, con especial atención a la suficiencia de los recursos financieros.»

MOTIVACION

Garantizar la suficiencia financiera de la ley.

ENMIENDA NUM. 620**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 137**

A la Disposición Adicional primera

De sustitución.

Suprimir el último párrafo del apartado: «El calendario de implantación del nuevo sistema... transitoria tercera de esta ley», y sustituirlo por un nuevo apartado 2, que diga:

«2. Con el fin de adecuar el actual sistema de conciertos a las exigencias de la presente ley, el Gobierno y las Comunidades Autónomas con competencias educativas regularán la constitución de Comisiones de Seguimiento y Control del proceso.

Estas Comisiones, en las que estarán presentes las organizaciones sindicales representativas y otras organizaciones educativas que tengan dicho carácter, tendrán las siguientes competencias:

— Participar en la modificación de los Conciertos, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera de esta ley.

— Controlar los fondos públicos destinados a los mismos.

— Participar en la fijación de las plantillas y de los ratios profesores/aula.

— Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente.»

MOTIVACION

Fomentar la participación de las organizaciones aludidas. Establecer mecanismos de control.

ENMIENDA NUM. 621

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 138

A la Disposición Adicional segunda

De sustitución.

Sustituir el texto de esta disposición adicional por el que sigue:

«La enseñanza de la Religión católica o la de cualesquiera otras confesiones religiosas no tendrá el carácter de área, materia o disciplina curricular, quedando fuera del sistema educativo. El Gobierno, en coherencia con lo afirmado en el artículo 1, h) de esta ley, regulará la utilización de locales e instalaciones escolares para las enseñanzas confesionales, en función de las solicitudes de la comunidad educativa.»

MOTIVACION

Situar la enseñanza de las confesiones religiosas en su lugar adecuado.

ENMIENDA NUM. 622

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 139

A la Disposición Adicional 3

De adición.

Nuevo apartado 4 bis:

«El actual título de profesor de música será equivalen-

te al nuevo título de diplomado en música y al de diplomado universitario a todos los efectos. Junto con el actual título de bachiller permitirá el acceso directo al segundo ciclo del nuevo grado superior de la enseñanza musical.»

MOTIVACION

Hay que determinar en la equiparación de los actuales títulos de música, igual que se hace con todos los de las otras enseñanzas que se ven afectados por esta ley.

ENMIENDA NUM. 623

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 140

A la Disposición Adicional 3

De adición.

Nuevo apartado 4.ter):

«El actual título de profesor superior de música será equivalente al nuevo título superior de música y al título de licenciado universitario a todos los efectos y permitirá el acceso a los cursos de doctorado y postgrado que existan en las universidades.»

MOTIVACION

Hay que determinar en la ley cual será la equiparación de los actuales títulos de música, igual que se hace con todas las otras enseñanzas que se ven afectados por esta ley.

ENMIENDA NUM. 624

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 141

A la Disposición Adicional tercera, 1

De adición.

Añadir a la expresión «Graduado en Educación Secundaria» la palabra «Obligatoria».

MOTIVACION

En coherencia con anteriores.

ENMIENDA NUM. 625

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 142

A la Disposición Adicional tercera, 5

De sustitución.
Sustituir la mención al artículo 24.2 por la mención al artículo 17.3.

MOTIVACION

En coherencia con anteriores.

ENMIENDA NUM. 626

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 143

A la Disposición Adicional sexta

De sustitución.
Sustituir la redacción actual por ésta:

«Las Administraciones educativas competentes realizarán, una vez cumplido el artículo 69.2 y oídos el resto de los sectores afectados, las transformaciones necesarias para adaptar la actual red de centros públicos a la nueva ordenación del sistema.

En todo caso esa transformación exigirá que los centros que impartan Educación primaria o secundaria lo hagan en todos sus ciclos y etapas.

Los centros de educación secundaria ofertarán, al menos, dos modalidades de Bachillerato y dos Módulos profesionales de cada nivel.

Excepcionalmente, en el ámbito rural, y con el fin de

acercar el servicio educativo al municipio de residencia, podrán existir centros públicos que impartan la etapa obligatoria de la Educación secundaria, exclusivamente o con otros niveles educativos previos.»

MOTIVACION

Potenciar la calidad de la educación y gestionar con equidad los recursos educativos.

ENMIENDA NUM. 627

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 144

De adición, de una nueva Disposición Adicional, después de la séptima del proyecto, séptima bis, que diga:

«Los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo 56

1. El Consejo Escolar de los Centros Concertados estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del Centro que será su presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número determinado de profesores elegidos por el claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar del Centro.
- e) Un número determinado de padres de alumnos y alumnos elegidos, respectivamente, entre los mismos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de componentes del Consejo. La representación de los alumnos se establecerá a partir del ciclo superior de la Educación General Básica.
- f) El Secretario del centro, que actuará de Secretario del Consejo, con voz y sin voto.
- g) Un representante del titular del centro.
- h) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Reglamentariamente se determinará tanto el número total de componentes del Consejo como la proporción interna de la representación de padres y alumnos, así como la distribución de los restantes puestos, si los hubiere, entre profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de administración y servicios. El desarrollo reglamentario de los órganos de gobierno de los centros con-

certados deberá ajustarse al principio de máxima equivalencia con el correspondiente a los órganos de gobierno de los centros de enseñanza públicos.

Artículo 57

1. El Consejo Escolar del Centro Concertado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elegir al Director y designar al equipo directivo por él propuesto. El Secretario y el Jefe de Estudios y, en su caso, los demás integrantes del equipo directivo, serán profesores elegidos por el Consejo Escolar a propuesta del Director.

b) Proponer la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.

c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

d) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de los alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.

e) Aprobar el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de las Administraciones Educativas competentes como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que con carácter anual elabore el equipo directivo.

g) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.

h) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales, a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

i) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

j) Aprobar el reglamento de régimen interior del Centro.

k) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.

l) Supervisar la actividad general del centro en sus aspectos administrativos y docentes.

m) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro de conformidad con lo establecido en el artículo 60.

n) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en el correspondiente reglamento orgánico.

2. El Consejo Escolar del Centro Concertado se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 58

Los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del Centro concertado. No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica y, en el futuro del tramo educativo correspondiente de la Educación Secunda-

ria Obligatoria, no intervendrán en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo, propuesta de revocación del nombramiento del Director y despido del profesorado.

Artículo 59

1. El Director del Centro será elegido por el Consejo Escolar y nombrado por la Administración Educativa competente.

2. Los candidatos deberán ser profesores del centro con al menos un año de permanencia en el mismo y tres de docencia.

3. La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.

4. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta, la Administración Educativa correspondiente nombrará Director con carácter provisional por el período de un año, de entre los profesores del centro, previa consulta al Consejo Escolar.

Artículo 60

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del Centro establecerá los criterios de selección que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad. El Consejo Escolar del Centro designará una comisión de selección que estará integrada por el director, dos profesores y dos padres de alumnos.

3. Los criterios de selección a los que hace referencia el apartado anterior valorarán, en todo caso, como mérito especial los años de docencia prestados en centros públicos o privados. El personal docente afectado por la rescisión de contratos educativos o por reducción de unidades en los centros concertados tendrá preferencia especial.

4. La comisión de selección, una vez valorados los méritos de los aspirantes de conformidad con los criterios a los que se refiere el apartado anterior, propondrá al titular el candidato que considere más idóneo. La propuesta deberá ser motivada.

5. El titular del centro, a la vista de la propuesta, procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo.

6. En caso de desacuerdo entre el titular y el Consejo Escolar del Centro respecto a la propuesta de la comisión de selección se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

7. El despido de profesores y de personal de administración y servicios de los centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del Centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable a la propuesta de despido, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente.

8. La Administración Educativa competente verificará que el procedimiento de selección del profesorado y de

despido del personal del centro se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 61

1. En caso de conflicto entre el titular y el consejo escolar del centro o incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una comisión de conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas adecuadas para subsanar el conflicto o subsanar la infracción cometida.

2. La comisión de conciliación estará compuesta por un representante de la Administración Educativa competente, el titular del centro y un representante del Consejo Escolar, elegido por mayoría absoluta de sus componentes de entre los profesores o padres de alumnos que ostenten la condición de miembros de aquél.

3. En el caso de que la comisión no alcance el acuerdo referido, la Administración Educativa, visto el informe en que aquella exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida del centro.

4. En el caso de conflicto entre el titular del centro concertado y el Consejo Escolar sobre la contratación del profesorado que no sea resuelto por la comisión de conciliación, la Administración Educativa deberá tener en cuenta a la hora de adoptar las medidas provisionales a las que hace referencia el apartado anterior la propuesta de cobertura de vacantes realizada por el Consejo Escolar del Centro y su comisión de selección salvo que concurran circunstancias excepcionales que aconsejen otra solución.

5. En caso de conflicto producido por la negativa del Consejo Escolar del Centro a aceptar la propuesta de despido de algún miembro de la plantilla realizada por el titular del Centro, la Administración Educativa una vez realizado el trámite de conciliación, velará por el mantenimiento de los contratos del personal afectado, excepto que exista sentencia judicial que declare el despido procedente.»

(Esta enmienda requiere, en caso de aceptarse la inclusión en la Disposición Final cuarta —derogatoria— de los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.)

MOTIVACION

Adecuar el funcionamiento de los órganos de gobierno de los centros privados concertados a los cambios de ordenación del sistema educativo que introduce la LOGSE. Esto sólo se puede hacer por ley y no reglamentariamente, puesto que la LODE así lo determinaba. Procurar un acercamiento de los Consejos Escolares de los Centros Concertados con respecto a los que funcionan en los Cen-

tros Públicos, en lo que toca a su composición y atribuciones.

ENMIENDA NUM. 628

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 145

De adición, de una nueva Disposición Adicional, después de la propuesta en nuestra enmienda anterior, séptima ter, que diga:

«El Gobierno regulará por Decreto las condiciones y procedimientos de integración de los centros de titularidad privada o cooperativa, que voluntariamente lo soliciten, en la red de centros de enseñanza públicos.

La integración se realizará mediante convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, las Administraciones Educativas competentes, el Ayuntamiento del término municipal en que se encuentra ubicado el centro y el titular del mismo. Con carácter previo a su firma, el convenio tendrá que ser aprobado por el personal contratado del centro y por su Consejo Escolar. Para la aprobación por el Consejo Escolar se exigirá una mayoría de dos tercios de sus miembros.

La integración supondrá la cesión de la titularidad del centro a la Administración Educativa competente. Dicha cesión deberá figurar en cada uno de los convenios individuales a los que hace referencia el párrafo anterior.

En el decreto regulador de la integración se especificarán las condiciones referidas a la situación jurídica del solar y del inmueble en el que está instalado el centro docente y la situación económica de la empresa, así como las condiciones y procedimientos de adquisición del local por parte de la Administración Educativa.

A partir de la entrada en vigor de cada convenio, el centro de enseñanza que lo suscribe tendrá el carácter de centro público y le será aplicada la normativa legal correspondiente.

No obstante, el párrafo anterior, al personal contratado del centro, que formara parte de su plantilla el curso anterior al año en que se suscribe el convenio, le será de aplicación las siguientes cláusulas legales:

a) La Administración Educativa competente formalizará contratos administrativos con los profesores y el personal de administración y servicios del centro.

b) Este personal, contratado en régimen de derecho administrativo, en el término máximo de cinco años contados a partir de la firma del convenio deberá participar en las convocatorias de acceso a los correspondientes cuerpos de funcionarios, según las normas establecidas por la Administración con este fin.

Para que un centro docente pueda acogerse al procedimiento descrito en la presente disposición deberá satisfacer necesidades de escolarización de la zona en que esté enclavado y reunir los requisitos mínimos de calidad exigidos a los centros docentes por la normativa vigente.

Los Ayuntamientos se harán cargo de las obligaciones que la legislación vigente les confiere respecto de estos centros en las mismas condiciones que respecto de los centros públicos, a partir de la firma del convenio.

Podrán acogerse a lo previsto en esta disposición los centros de enseñanza de titularidad privada o cooperativa de cualquier nivel educativo previo a la enseñanza universitaria.»

MOTIVACION

Establecer un procedimiento que permita la integración de los centros privados que lo deseen y reúnan determinados requisitos en la red pública de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 629

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 146

A la Disposición Adicional octava, apartado tres

De sustitución.

Sustituir la redacción de las tres primeras frases del apartado, separadas por punto y seguido por el siguiente texto:

«El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso de méritos o el de concurso-oposición. En el concurso de méritos o en la fase de concurso, en su caso, se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición, en su caso, se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente (igual el resto del apartado).»

MOTIVACION

Recoger otra de las posibilidades de acceso a la función pública recogida en la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 630

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 147

A la Disposición Adicional novena

De adición.

Incluir un nuevo apartado 1, en el comienzo de la disposición, que diga:

«1. En el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que los componentes de la primera promoción de maestros que cursen sus estudios de acuerdo con los nuevos requisitos previstos en esta ley se gradúen, el Gobierno procederá a integrar a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de profesores que imparten las enseñanzas reguladas por la presente Ley, en un Cuerpo Unico de Profesores.

De acuerdo con las exigencias previstas en distintos artículos de esta ley, el Gobierno, previa negociación con los sindicatos representativos de la enseñanza pública, procederá a concretar los requisitos específicos necesarios para acceder a las plazas de profesor de los siguientes niveles y tipos de enseñanzas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional, Educación Especial, Enseñanzas de Música y Danza, Enseñanza de Artes Escénicas, Enseñanzas de las Artes Plásticas y de Diseño, Enseñanzas de Idiomas y Educación de las Personas Adultas; y a sus correspondientes especialidades, áreas y materias.

Dentro del plazo al que hace referencia el primer párrafo de este apartado, el Gobierno, previa negociación con los sindicatos representativos de la enseñanza pública, aprobará las normas básicas que constituirán el Estatuto de la Función Pública Docente. Estas normas se referirán, entre otras a las siguientes cuestiones: derechos y deberes del profesorado; movilidad entre las diferentes clases de plazas del Cuerpo Unico de Profesores; promoción del profesorado y situaciones administrativas y retributivas específicas de la función docente.

Los actuales Cuerpos de Profesores que imparten las enseñanzas reguladas por la presente ley conservarán sus derechos económicos y laborales al integrarse en el Cuerpo Unico de Profesores, en los términos que establezca el Estatuto de la Función Pública Docente.»

MOTIVACION

De acuerdo con nuestras enmiendas que pretenden equiparar la formación inicial de todo el profesorado en el nivel de la licenciatura universitaria, con las excepciones imprescindibles. Por ser el Cuerpo Unico una reivindicación histórica de todas las fuerzas educativas y polí-

ticas progresistas, incluido el partido que hoy ostenta la mayoría parlamentaria. Por significar un instrumento para mejorar la calidad de la enseñanza, especialmente de la Educación Primaria.

ENMIENDA NUM. 631

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 148

A la Disposición Adicional novena

De adición.

Incluir un nuevo apartado 2 a continuación del propuesto en nuestra enmienda anterior, que diga:

«No obstante lo anterior, desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta que se cumpla el plazo previsto en el apartado precedente, a los funcionarios docentes les será de aplicación lo establecido en los demás apartados de esta disposición y en las disposiciones siguientes en lo que haga referencia a su permanencia a cuerpos de profesores.»

MOTIVACION

En consonancia con la enmienda anterior, regular el período de transición previo al Cuerpo Unico en los términos previstos por el proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 632

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 149

A la Disposición Adicional novena, apartado 5

De adición.

Añadir en el primer párrafo del apartado, a continuación de: «... los derechos económicos»:

«... y los relativos a la jornada lectiva...»

MOTIVACION

También es una condición básica de trabajo que conviene preservar.

ENMIENDA NUM. 633

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 150

De adición.

Incluir una nueva Disposición Adicional novena bis, después de la novena del proyecto de ley, que diga:

«Décima. 1. Para el ingreso en el Cuerpo Unico de Profesores, al que hace referencia el apartado 1 de la Disposición Adicional novena, serán requisitos indispensables estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto, licenciado o equivalente a efectos de docencia y superar el correspondiente proceso selectivo.

2. Para acceder a los diferentes tipos de plazas mencionados en la antecitada disposición, los aspirantes deberán reunir los requisitos adicionales a los que se hace referencia en ella y en otros artículos y disposiciones de la presente ley.

3. Para impartir las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional, el Gobierno podrá establecer para determinadas áreas o materias la equivalencia, a efectos de docencia, de otras titulaciones, siempre que las mismas garanticen los conocimientos adecuados. En este caso, podrá exigirse, además, una experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área correspondiente.

4. El Gobierno podrá establecer durante un período de tiempo determinado, nunca superior a cinco años a contar desde la fecha de creación del Cuerpo Unico de Profesores, la equivalencia a efectos de docencia, del actual título de Profesor de EGB con el de Licenciado Universitario. En la norma que desarrolle, en su caso, esta posibilidad legal, el Gobierno podrá establecer algún requisito de formación adicional.

En todo caso, el Gobierno regulará la convalidación de los estudios correspondientes al nuevo título de maestro, con nivel de licenciatura, que prevé la presente ley, para quienes posean el título de Profesor de EGB. Igualmente, establecerá de acuerdo con las Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos curriculares que permitan a los poseedores del título de Profesor de EGB obtener el título de Maestro.»

MOTIVACION

En consonancia con nuestra enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 634

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 151

A la Disposición Adicional 10.1

De adición.

«Los títulos en música podrán impartir su especialidad en la educación primaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.»

MOTIVACION

De acuerdo a la enmienda que hemos hecho al artículo 16 del proyecto hay que contemplar la posibilidad de que especialistas en música se incorporen al cuerpo de maestros.

ENMIENDA NUM. 635

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 152

A la Disposición Adicional décima, 2

De sustitución.

Sustituir la mención al artículo 24.2 por la mención al artículo 17.

MOTIVACION

En coherencia con las anteriores.

ENMIENDA NUM. 636

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 153

A la Disposición Adicional decimoprimera, apartado 1

De sustitución.

Modificar la redacción del apartado sustituyéndolo por el siguiente:

«1. Mientras no se den las condiciones previstas en las Disposiciones Adicionales 9.1 y 10.1 el título de profesor de Enseñanza General Básica se considera equivalente, a todos los efectos al título de maestro al que se refiere la presente ley. El título de maestro de enseñanza primaria mantendrá los efectos que le otorga la legislación vigente.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 637

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 154

A la Disposición Adicional decimoprimera, apartado 2

De sustitución.

Sustituir la palabra: «diplomado», por la palabra: «licenciado».

ENMIENDA NUM. 638

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 155

A la Disposición Adicional decimoprimera, apartado 2

De supresión.

Suprimir la frase: «... al que se refiere el artículo 30 de

la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.»

ENMIENDA NUM. 639

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 156

A la Disposición Adicional decimosegunda, apartado uno

De sustitución.

Sustituir la redacción del apartado por la siguiente:

«1. La incorporación de los especialistas previstos en el artículo 16 de la presente ley se realizará durante los cuatro años siguientes a partir de su entrada en vigor.»

MOTIVACION

Diez años es demasiado tiempo para tan añeja aspiración.

ENMIENDA NUM. 640

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 157

A la Disposición Adicional decimosegunda, apartado dos

De sustitución.

Sustituir la expresión: «Su número de unidades», por: «... tener menos de cinco unidades...».

MOTIVACION

Precisar más una cuestión importante.

ENMIENDA NUM. 641

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 158

A la Disposición Adicional 13.1, a)

De modificación:

«Los funcionarios que impartan las enseñanzas artísticas en la enseñanza secundaria pertenecerán al cuerpo docente de profesores de enseñanza secundaria.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores auxiliares, especiales y catedráticos de conservatorios de música, declamación y escuela superior de cantos se integrarán en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.»

MOTIVACION

Hay que integrar los cuerpos docentes de los conservatorios en los correspondientes a la enseñanza secundaria, pues no hay ninguna razón para marginar a un profesorado en un cuerpo independiente por razón de su especialidad.

ENMIENDA NUM. 642

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 159

A la Disposición Adicional 13.1, b)

De modificación:

«Se reconoce adquirida la condición de catedrático de enseñanza secundaria a los funcionarios pertenecientes a los cuadros de catedráticos y de profesores especiales de conservatorios de música, declamación y escuela superior de canto en las mismas condiciones establecidas en la Disposición Adicional 9.5.»

MOTIVACION

En las demás áreas educativas que trata este proyecto se tiende a unificar los cuerpos docentes. La música que-

da al margen de los avances sociales, puesto que en este sector se mantienen los catedráticos como cuerpo, mientras que en las otras enseñanzas pasan a convertirse en una «condición».

Además, no hay ninguna razón para excluir a los profesores agregados del grado superior de la enseñanza musical. Serán las propias características de cada asignatura las que determinan su adscripción a un grado u otro.

ENMIENDA NUM. 643

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 160

A la Disposición Adicional 13.1

De adición.

Se incluye «in fine» el siguiente texto:

«En las escuelas especiales contempladas en el artículo 39.3, impartirán clases funcionarios de alguno de los cuerpos docentes.»

MOTIVACION

Hay que determinar las características del profesorado responsable de las enseñanzas en las escuelas especiales a las que alude el artículo 39.3 del proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 644

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 161

A la Disposición Adicional 13.2

De modificación:

«Los funcionarios que impartan las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos en la formación profesional y en la enseñanza secundaria pertenecerán al cuerpo docente de profesores de enseñanza secundaria y al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Se integran en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Ayudantes y Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de entrada y Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.»

MOTIVACION

Hay que integrar los cuerpos docentes de enseñanzas artísticas en los correspondientes a la enseñanza secundaria y profesional, pues no hay ninguna razón para marginar a un profesorado en un cuerpo independiente por razón de su especialidad.

ENMIENDA NUM. 645

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 162

A la Disposición Adicional 14.1

De supresión.

Suprímase: «... en la especialidad correspondiente:».

MOTIVACION

Debe suprimirse la apostilla que dice que para el ingreso en el cuerpo de profesores agregados de música y artes escénicas será requisito indispensable estar en posesión del título superior «en la especialidad correspondiente» ya que hay múltiples especialidades a las que no les corresponde ningún título.

ENMIENDA NUM. 646

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 163

A la Disposición Adicional 14.1

De modificación:

«Para el ingreso en el cuerpo de profesores de música, danza y artes escénicas será requisito indispensable, además de superar el correspondiente proceso selectivo, estar en posesión del título superior de música, danza, o artes escénicas, licenciado, ingeniero o arquitecto u otro título equivalente.»

MODIFICACION

Hay que determinar claramente cuáles son las principales titulaciones equivalentes al título superior.

ENMIENDA NUM. 647

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 164

A la Disposición Adicional 14.2 y 3

De supresión.
Se suprimen estos apartados.

MOTIVACION

Los cuerpos docentes correspondientes se integran en los de profesores técnicos de formación profesional y en los de profesores de educación secundaria.

ENMIENDA NUM. 648

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 165

A la Disposición Adicional decimoquinta, apartado uno

De adición.
Añadir al final del apartado uno:

«A partir de la creación del Cuerpo Unico de Profesores se estará a lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado uno, y en el Estatuto de la Función Pública Docente que la desarrolle.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 649

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 166

A la Disposición Adicional decimoquinta, apartado tres

De modificación.
Incluir en el segundo párrafo del apartado, después de la expresión «... al 30 por 100»:

«... al menos...»

MOTIVACION

No cerrar la posibilidad de ampliación de dicho cupo.

ENMIENDA NUM. 650**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 167**

A la Disposición Adicional 15.4

De supresión.

Se suprime este apartado.

MOTIVACION

La música queda al margen de los avances sociales, puesto que en este sector se mantienen los catedráticos como cuerpo, mientras que en las otras enseñanzas pasan a convertirse en «condición». Para adquirir dicha condición se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

ENMIENDA NUM. 651**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 168**

A la Disposición Adicional 15.5

De supresión.

Se suprime este apartado.

MODIFICACION

Es inaceptable la dispensa que se otorga a las personalidades de reconocido prestigio para el acceso al cuerpo de catedráticos, tal como se dispone en el apartado 5, ya que puede dar lugar a un indeseable mercantilismo. Los artistas de «reconocido prestigio» no tienen ninguna necesidad de convertirse en funcionarios.

ENMIENDA NUM. 652**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 169**

A la Disposición Adicional decimoquinta, 7

De modificación.

Nueva redacción de este párrafo:

«Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la incorporación, como titulares, catedráticos o asociados, de los profesores de los cuerpos docentes a que se refiere esta ley, sin menoscabo de su condición de funcionarios.»

MOTIVACION

Facilitar una auténtica incorporación de este profesorado a la Universidad.

ENMIENDA NUM. 653**PRIMER FIRMANTE:****Grupo IU-IC.****ENMIENDA NUM. 170**

A la Disposición Adicional decimosexta, 5

De sustitución.

Sustituir la redacción actual por ésta:

«Fuera del horario destinado a las actividades previstas en la Programación del Centro, los Municipios podrán disponer de los edificios escolares para la realización de actividades educativas, culturales, deportivas o sociales. A tal efecto, los Municipios, previo conocimiento de la programación general del centro, comunicará a la presidencia del Consejo Escolar del centro las actividades correspondientes y actividades que se hayan programado.»

MOTIVACION

Mejorar el aprovechamiento de los recursos.

ENMIENDA NUM. 654

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 171

A la Disposición Adicional decimoséptima

De adición.

Incluir las siguientes dos frases en el texto del apartado: Después de «El Gobierno aprobará»:

«... con el soporte técnico adecuado.»

y al final del párrafo:

«... y local, así como las Organizaciones Sindicales y Empresariales que tengan la consideración de más representativas.»

MOTIVACION

Precisar texto. Dar participación a los agentes sociales.

ENMIENDA NUM. 655

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 172

De adición.

Se crea una nueva Disposición adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno y las Universidades en el ámbito de sus competencias, aprobarán las directrices generales y planes de estudio correspondientes al título de especialista en educación de adultos, que tendrá la consideración de licenciado. En dichas directrices generales se establecerán las especialidades previstas en esta ley o que al amparo de la misma pudieran crearse.»

MOTIVACION

Mejora de la ley en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 656

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 173

A la Disposición Transitoria tercera, apartado seis

De modificación.

Suprimir en la primera frase del primer párrafo del apartado: «... grado superior».

MOTIVACION

Por el carácter no sólo no obligatorio sino, además, postsecundario de estos estudios.

ENMIENDA NUM. 657

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 174

A la Disposición Transitoria quinta, apartado dos

De modificación.

Sustituir, en la primera frase del apartado, «Las tres primeras...» por: «Las cuatro primeras....»

MOTIVACION

Ampliar las posibilidades del procedimiento.

ENMIENDA NUM. 658

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 175

A la Disposición Transitoria quinta, apartado tres

De sustitución.

Sustituir el apartado por el siguiente:

«Podrán presentarse a las cuatro primeras convocatorias de ingreso en los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Educación Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional quienes, careciendo de la titulación específica exigida por la presente ley, desempeñen, a la entrada en vigor de la misma, tareas docentes como funcionarios de empleo interino en los centros de EGB y Formación Profesional respectivamente, o realicen funciones de logopeda, como personal contratado en régimen laboral en centros de EGB en el caso del Cuerpo de Maestros, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa anterior.»

MOTIVACION

Reparar la injustificada exclusión de los interinos de Formación Profesional.

ENMIENDA NUM. 659

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 176

A la Disposición Transitoria sexta

De adición.
Incluir un segundo apartado que diga:

«2. Mientras el calendario de aplicación de la reforma no garantice la plena escolarización de los jóvenes hasta los dieciséis años, se mantendrán los programas de Educación Compensatoria con los objetivos actuales. Estos programas se integrarán progresivamente en la etapa correspondiente de la nueva ordenación educativa y en los programas de garantía social a los que hace referencia el artículo 23 de la presente ley.»

MOTIVACION

Garantizar la transición en Educación Compensatoria.

ENMIENDA NUM. 660

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 177

A la Disposición Transitoria octava, apartado uno

De modificación.
Sustituir en el primer párrafo la expresión «entre los años 1991 y 1996» por: «Entre los años 1991 y 2000».

MOTIVACION

Es más conveniente extender la medida al menos a todo el período de aplicación de la Reforma. Además así figuraba en el Acuerdo sindical suscrito en febrero pasado entre los responsables del MEC y los sindicatos de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 661

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 178

A la Disposición Transitoria octava

De adición.
Añadir un párrafo sexto que diga:

«6. El régimen de jubilación voluntaria a que se refiere esta Disposición aludiendo a los funcionarios docentes podrá ser disfrutado en igualdad de condiciones por los Profesores provenientes de las siguientes escalas y que conservan en la actualidad el Régimen general de la Seguridad Social:

- Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas.
- Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educativas.
- Escala de Maestros de Taller y Profesores de Actividades.»

MOTIVACION

No excluir a ningún profesor.

ENMIENDA NUM. 662

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 179

A la Disposición Transitoria octava

De adición.

Incluir un nuevo apartado, el siete que diga:

«Lo establecido en esta disposición transitoria octava se aplicará, con las analogías correspondientes, a los funcionarios docentes, de carrera o de empleo, que estén incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social.»

MOTIVACION

Sería una discriminación injustificable excluir a profesores que están desempeñando la misma labor.

ENMIENDA NUM. 663

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 180

De adición.

Crear una nueva Disposición Transitoria con este texto:

«Queda derogada la Ley de Instrucción Pública.»

MOTIVACION

Completar las disposiciones derogatorias.

ENMIENDA NUM. 664

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 181

De adición.

Crear una nueva Disposición Transitoria con este texto:

«La Disposición adicional 2.ª entrará en vigor, para todos los cursos y niveles del sistema educativo regulados por la presente ley, en el primer curso completo de vigencia de esta ley.»

MOTIVACION

Acercar en el tiempo una solución justa.

ENMIENDA NUM. 665

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 182

A la Disposición Final tercera

De adición.

Añadir, en la enumeración de las Disposiciones adicionales que tienen el carácter de orgánicas... «la segunda»... y en las Disposiciones Transitorias... «la décima»...

MOTIVACION

En coherencia con el contenido de estas disposiciones.

ENMIENDA NUM. 666

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 183

A la Disposición Final 4.ª

De adición.

Añadir al apartado 1.º de esta Disposición Final 4.ª estos guiones:

«La ley orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación, la ley orgánica de la libertad religiosa y el Acuerdo Iglesia/Estado sobre enseñanza y asuntos culturales en lo que se opongan a la Disposición Adicional 2.ª de esta ley.»

MOTIVACION

En coherencia con modificaciones anteriores.

ENMIENDA NUM. 667

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 184

A la Disposición final cuarta, apartado 4

De modificación:

«4. Continuará en vigor la Ley 19/1979, de 3 de octubre, por la que se regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y Formación Profesional de primer grado.»

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Educación comparece y expone:

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Educativo, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 9 de abril de 1990, que formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—**Koro Garmendia Galbete.**

ENMIENDA NUM. 668

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.2

De adición:

«La ordenación general del sistema educativo se ajustará a las normas contenidas en la presente Ley y a cuántas establezcan las Comunidades Autónomas en el desarrollo de sus competencias.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 669

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.1

De modificación:

«El sistema educativo tendrá como principio básico la educación permanente. A tal efecto, y desde un planteamiento compensador e integrador, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a los adultos que lo necesiten su incorporación a las distintas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

Elevar a planteamiento básico de toda acción educativa los principios de compensación e integración.

ENMIENDA NUM. 670

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2.3

De adición:

- «h) ... y el enriquecimiento del mismo.
- i) el desarrollo de acciones específicas de discriminación positiva.»

JUSTIFICACION

Elevar a la categoría de principio el papel activo de la escuela ante el entorno y su papel compensador.

ENMIENDA NUM. 671

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3.5

De modificación:

«Las administraciones educativas competentes podrán establecer nuevas enseñanzas de régimen especial...»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 672

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3.7

De modificación:

«Tanto las enseñanzas de régimen general como las de régimen especial se regularán por lo dispuesto en esta Ley y por las leyes de las respectivas CC. AA., salvo la educación universitaria que se regirá por sus normas específicas.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de Competencias.

ENMIENDA NUM. 673

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 4.2

De sustitución:

«El Gobierno fijará los objetivos generales y los criterios de evaluación de las etapas, correspondiendo a las Administraciones educativas con competencia para ello determinar las competencias de las áreas y los contenidos de las etapas, las orientaciones didácticas y las ejemplificaciones de los currículos, quedando para la autonomía de los centros su desarrollo, concreción y temporalización en ciclos y niveles. Los contenidos básicos en las enseñanzas mínimas, en ningún caso requerirán más del 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial distinta del Castellano y del 60 por ciento para aquellas que no la tengan.»

JUSTIFICACION	JUSTIFICACION
Mejor adecuación al sistema de distribución competencial en el respeto a la autonomía de centros.	Mayor implicación de los poderes públicos en esta etapa.
_____	_____
ENMIENDA NUM. 674	ENMIENDA NUM. 676
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
ENMIENDA NUM. 7	ENMIENDA NUM. 9
Al artículo 4.4	Al artículo 11.2
De modificación:	De modificación:
«Los títulos académicos profesionales serán expedidos por las administraciones educativas y homologados por el Estado...»	«Las administraciones educativas son las responsables de planificar y desarrollar la educación infantil. A tal fin, podrán establecer convenios de colaboración con otras administraciones públicas y entidades privadas.»
JUSTIFICACION	JUSTIFICACION
Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.	Mayor implicación de los poderes públicos en esta etapa.
_____	_____
ENMIENDA NUM. 675	ENMIENDA NUM. 677
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
ENMIENDA NUM. 8	ENMIENDA NUM. 10
Al artículo 7.2	Al artículo 13, g)
De modificación:	De adición:
«La educación infantil tendrá carácter voluntario. Los poderes públicos promoverán la escolarización a este nivel educativo, y garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la satisfacción de la referida demanda.»	«Conocer las características fundamentales de su medio físico, social y cultural y las posibilidades de acción en el mismo.»

JUSTIFICACION

Incluir el conocimiento de las características culturales del medio entre las capacidades a desarrollar.

ENMIENDA NUM. 678

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 14.1

De adición:

«La educación primaria comprenderá tres ciclos de dos años cada uno y se organizará en áreas que serán obligatorias y tendrán un carácter global e integrador. La unidad de programación será ordinariamente el ciclo.»

JUSTIFICACION

Resaltar la importancia del ciclo como unidad.

ENMIENDA NUM. 679

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 15.2

De modificación:

«Los alumnos progresarán ordinariamente a lo largo de los tres ciclos de este nivel educativo. En el supuesto de que un alumno no haya desarrollado suficientemente los objetivos generales establecidos para el ciclo, será objeto de adaptación curricular en el ciclo o nivel posterior. Excepcionalmente podrá permanecer un año más en aquél, quedando limitada esta repetición a una sola vez a este

nivel educativo. Reglamentariamente, las Administraciones Educativas regularán la intervención de la Comunidad Escolar en el proceso de tomas de decisiones.»

JUSTIFICACION

Restringir las posibilidades de repetición en base al carácter comprensivo de la educación en esta etapa.

ENMIENDA NUM. 680

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 16

De sustitución:

«La plantilla de profesorado de cada centro contará con maestros con especialización para la enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que se determinen. Las comunidades educativas establecerán las condiciones para que el trabajo de los distintos docentes que atienden a un mismo agrupamiento se lleve a cabo con el máximo respeto posible a lo señalado en el artículo 14 y a la labor integradora que ha de tener la figura del tutor.»

JUSTIFICACION

Facilitar el profesorado de ciclo.

ENMIENDA NUM. 681

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 20.1

De adición:

«La educación secundaria constará de dos ciclos, de dos

años cada uno, y se impartirá por áreas de conocimiento. La unidad de programación será el ordenamiento del ciclo.»

JUSTIFICACION

Resaltar la importancia del ciclo como unidad de programación.

ENMIENDA NUM. 682

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 20.2, e)

De adición:

«Lengua castellana y literatura y en su caso lengua y literatura de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Equiparar el tratamiento dado a las lenguas oficiales en las CC. AA. que la tuvieran.

ENMIENDA NUM. 683

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 20.3

De modificación:

«En la fijación por parte de las Administraciones educativas de las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, especialmente en el último año, podrá establecerse la optatividad de alguna de estas áreas.»

JUSTIFICACION

Mantener el carácter de ciclo incluso en el último año.

ENMIENDA NUM. 684

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 21

De modificación:

«1. Con el fin de alcanzar los objetivos de esta etapa la organización de la docencia atenderá a la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses del alumnado. El agrupamiento base ordinario del alumnado asumirá la heterogeneidad, sin perjuicio de la flexibilidad que pueda promover las materias optativas u otras áreas que reglamentariamente se determinen por las administraciones educativas competentes.

2. El currículo comprenderá materias optativas que tendrán un peso creciente al final de esta etapa. Las administraciones educativas competentes podrán establecer materias optativas de obligatoria inclusión en la oferta de los centros.

3. Las Administraciones educativas, en el ámbito de lo dispuesto por las leyes, favorecerán la autonomía de los centros en lo que respecta a la definición y programación de la optatividad y regularán el procedimiento de las adaptaciones curriculares para el tratamiento de la diversidad.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a los fines de la Ley.

ENMIENDA NUM. 685**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 22.1

De sustitución:

«La evaluación de la educación secundaria obligatoria será continua y global. Los alumnos progresarán ordinariamente a lo largo de los dos ciclos de este nivel educativo. En el supuesto de que un alumno no haya desarrollado suficientemente los objetivos generales establecidos para el ciclo, será objeto de adaptación curricular o, si cumpliera los requisitos establecidos, de diversificación curricular. Excepcionalmente podrá permanecer un año más en el mismo ciclo, quedando limitada esta repetición a un máximo de dos en toda la enseñanza obligatoria. Reglamentariamente, las Administraciones educativas regularán la intervención de la Comunidad Escolar en el proceso de toma de decisiones.»

JUSTIFICACION

Adecuar las posibilidades de repetición al carácter de comprensibilidad y obligatoriedad de esta etapa.

ENMIENDA NUM. 686**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 22.2

De supresión.

JUSTIFICACION

El carácter de comprensividad y obligatoriedad de la etapa no justifica lo propuesto en el artículo 22.2

ENMIENDA NUM. 687**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 22.3

De modificación:

«Todos los alumnos recibirán al finalizar su escolarización básica un certificado de Estudios donde consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Esta acreditación deberá de ir acompañada de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso tendrá carácter prescriptivo.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 688**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 23.1

De modificación:

«En la definición del currículo y en las reglamentaciones que se determinen se fijarán las condiciones...»

JUSTIFICACION

Parece más lógico que las condiciones a las que se refiere el 23.1 se fijen en los currículos y en las reglamentaciones.

ENMIENDA NUM. 689**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 23.3

De adición:

«Las Administraciones... apartado anterior y que tendrá un carácter de excepcionalidad dentro del sistema educativo reglado que se diseña en la presente Ley. Asimismo, promoverán planes de actuación de discriminación positiva en aquellas zonas o centros donde se dan excesivas situaciones de este tipo.»

JUSTIFICACION

Asegurar el carácter de excepcionalidad de estos programas específicos.

ENMIENDA NUM. 690**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 24.1

De adición:

«La educación secundaria obligatoria será impartida con criterios de profesorado de ciclo, por licenciados...»

JUSTIFICACION

Aplicar el ciclo como unidad de programación también en la secundaria obligatoria.

ENMIENDA NUM. 691**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 24.2

De adición.

Añadir en la sexta línea después de El Gobierno «y las comunidades autónomas».

JUSTIFICACION

Adecuar la propuesta a las competencias estatutarias.

ENMIENDA NUM. 692**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 25.2

De modificación:

«Podrán acceder a los estudios de bachillerato los alumnos que hayan completado la enseñanza secundaria obligatoria.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 20.

ENMIENDA NUM. 693

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 26, h)

De sustitución:

«H) Dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al carácter de esta etapa.

ENMIENDA NUM. 694

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 27.4

De adición:

«Lengua castellana y Literatura así como, en su caso, lengua y literatura de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 15.

ENMIENDA NUM. 695

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 27.4 bis (nuevo punto)

De adición:

«La metodología didáctica del bachillerato favorecerá la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar con el rigor adecuado los métodos apropiados de investigación. Asimismo, favorecerá la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad.»

JUSTIFICACION

Necesidad de plantear también en esta etapa unos principios metodológicos generales.

ENMIENDA NUM. 696

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 27.5

De modificación:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas fijarán las materias propias de cada modalidad, adaptándolas a las necesidades de la sociedad y del sistema educativo. Asimismo podrán crear y suprimir modalidades de bachillerato cuando dichas necesidades lo aconsejen.»

JUSTIFICACION

Adecuación al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 697**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 27.6 (nuevo punto)

De adición:

«Las administraciones educativas, en el ámbito de lo dispuesto por las leyes, favorecerán la autonomía de los centros en lo que respecta a la definición y programación de las materias optativas de cada modalidad de bachillerato.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a los principios generales de la Ley.

ENMIENDA NUM. 698**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 27.7 (nuevo punto)

De adición:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas establecerán las oportunas convalidaciones entre las enseñanzas de cada una de las modalidades de bachillerato.»

JUSTIFICACION

Necesidad de prever la posibilidad de cambio de una modalidad a otra.

ENMIENDA NUM. 699**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 29.2

De modificación:

«El título de bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso y para el acceso a una carrera de diferente familia que la modalidad de bachillerato cursada, será necesaria la superación de una prueba de acceso que demuestre, con carácter objetivo, que el alumno posea la preparación específica suficiente para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.»

JUSTIFICACION

El título de bachiller debe ser suficiente condición para el acceso a los estudios universitarios.

ENMIENDA NUM. 700**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 31.1

De modificación:

«Podrán cursar la formación profesional específica de grado medio quienes hayan completado la enseñanza secundaria obligatoria.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 20.

ENMIENDA NUM. 701**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 31 bis (nuevo artículo)

De adición:

«La formación profesional específica contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades y competencias.

a) Utilizar de manera acorde al nivel de cualificación requerido los medios de expresión y comunicación más característicos de una profesión teniendo en cuenta, en todo caso, el contexto en que ésta se ejercita.

b) Dominar de manera acorde al nivel de calificación requerida un conjunto de saberes científicos, tecnológicos y organizativos (y las habilidades a ellos asociadas), que le permitan insertarse en la vida activa para desempeñar las funciones, actividades y tareas más características de una profesión.

c) Analizar críticamente la realidad sociolaboral y, particularmente la más característica de una profesión.

d) Comprender de manera acorde al nivel de cualificación requerido los aspectos más característicos de la organización de los procesos sociales y/o productos afines a una profesión.

e) Consolidar una madurez personal, social y moral que permita actuar, con la responsabilidad y autonomía acordes con el nivel de cualificación, en el ejercicio de una profesión.

f) Integrarse en una organización y participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social y/o productivo, prestando especial atención a la calidad del trabajo, a las condiciones en que éste se desarrolla y al cuidado del medio ambiente.

g) Disponer de iniciativas y recursos que le posibiliten insertarse en la vida laboral por medio del ejercicio de una profesión y adaptarse a los cambios tecnológicos y a los requerimientos del mercado de trabajo, tanto como trabajador empleado o como trabajador autónomo.»

JUSTIFICACION

Definir en la Ley las capacidades generales a desarrollar en la Formación Profesional.

ENMIENDA NUM. 702**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 31.3

De modificación:

«Además de la titulación académica establecida para el acceso a la formación profesional de grado superior, las Administraciones educativas podrán priorizar el haber cursado determinadas materias del bachillerato en concordancia con los estudios profesionales a los que se quiere acceder.»

JUSTIFICACION

No se observa la necesidad de exigencia.

ENMIENDA NUM. 703**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 31.4

De modificación:

«Para quienes hayan cursado la formación profesional específica de grado medio y quieran proseguir su proceso formativo a través del bachillerato, se establecerán las oportunas convalidaciones entre las enseñanzas cursadas y dicha etapa.»

JUSTIFICACION

Mantener el carácter que otorga la ley a los diferentes grados de formación profesional.

ENMIENDA NUM. 704**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 33.3

De adición.

Añadir al final del artículo: «... por parte de las Administraciones educativas».

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 705**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 34

De modificación:

«1. El currículo de las distintas modalidades de la formación profesional inicial se organizará en áreas y/o créditos de acuerdo con las características de cada profesión, de su nivel de cualificación y del medio socioeconómico.

2. Punto 34.1 de la Ley.

3. Todas las modalidades incluirán un área sociolaboral y de empleo, y un área de proyecto.

4. Punto 34.2 de la Ley.

5. La metodología didáctica de la formación profesional inicial promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos, de contenidos teóricos y prácticos, y de contenidos referentes a la concepción y a la ejecución de las tareas. Asimismo, favorecerá en el alumno la capacidad para aprender por sí mismo y en equipo como medio para dar respuesta a los continuos cambios tecnológicos y organizativos de los sistemas productivos.

6. La evaluación de la formación profesional inicial será global y tendrá como referencia la capacitación para el ejercicio de la profesión.

7. Punto 34.3 de la Ley.»

JUSTIFICACION

Otorgar a la formación profesional el mismo trato que a otras etapas se otorga en la Ley.

ENMIENDA NUM. 706**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 35.1

De modificación:

«El Gobierno previo acuerdo con las CC. AA. establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas se establecerán siguiendo los principios del artículo 4 de la Ley.»

JUSTIFICACION

Adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 707**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 35.4

De modificación:

«El título Técnico superior permitirá el acceso directo a los estudios Universitarios que determinen las Administraciones Educativas competentes.»

JUSTIFICACION

Adecuación al marco de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 708

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 37.4

De modificación:

«Las Administraciones educativas regularán los derechos de los niños y jóvenes en cuanto a la prevención de las necesidades especiales, su identificación y análisis, así como el desarrollo de las medidas necesarias para su integración social. Asimismo, regularán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a los principios generales de la Ley.

ENMIENDA NUM. 709

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 40.1

De adición:

«Para el grado inicial de las enseñanzas de música y danza podrán establecerse por parte de las Administraciones educativas criterios de ingreso que tendrán en cuenta preferentemente la edad idónea para esta enseñanza.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 710

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 40.2

De adición:

Añadir en la tercera línea después de acceso: «a establecer por las Administraciones educativas».

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 711

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 40.3, c)

De modificación:

«Haber superado la prueba específica de acceso que establezcan las Administraciones educativas competentes, en las que el aspirante... Continúa igual hasta el final.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 712**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 42.3

De adición.

Añadir al final del párrafo: «... Que se establezcan por parte de las Administraciones educativas».

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 713**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 44, b)

De modificación:

«Haber superado la prueba específica que al efecto establezcan las Administraciones educativas y que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 714**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 48.1

De modificación:

«Para acceder a los ciclos de grado medio propios de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, será necesario, además de haber concluido la escolarización básica, acreditar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes mediante la superación de las pruebas específicas que las Administraciones educativas competentes establezcan al efecto.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 715**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 48.2

De modificación:

«Podrán acceder a los ciclos de grado superior propios de estas enseñanzas, quienes establezcan las comunidades educativas. En dichas pruebas deberán acreditarse las aptitudes necesarias para cursar el correspondiente ciclo con aprovechamiento. Estarán exentos de estas pruebas quienes hayan cursado en el bachillerato determinadas materias concordantes con los estudios profesionales a los que se quiere ingresar.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 716	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	Mayor adecuación al sistema de distribución competencial y a los principios generales de la Ley.
ENMIENDA NUM. 49	ENMIENDA NUM. 718
Al artículo 48.3	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
De modificación:	ENMIENDA NUM. 51
«No obstante lo previsto en los apartados anteriores, será posible acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que a través de una prueba regulada por las Administraciones educativas el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos los veintiún años de edad.»	Al artículo 51.3
JUSTIFICACION	De adición:
Mayor adecuación a los principios de la Ley.	«Dentro del ámbito de la educación de adultos, los poderes públicos atenderán prioritariamente a aquellos sectores o grupos sociales más desfavorecidos con carencias y necesidades educativas o con dificultades para su inserción laboral. En los establecimientos penitenciarios se garantizará a los internos la posibilidad de acceso a esta educación.»
ENMIENDA NUM. 717	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).	Mayor adecuación a los principios generales de la Ley.
ENMIENDA NUM. 50	ENMIENDA NUM. 719
Al artículo 49.4	PRIMER FIRMANTE: Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).
De modificación:	ENMIENDA NUM. 52
«Para el acceso a los estudios superiores a que se refiere este artículo se requerirá estar en posesión del título de bachiller y superar las pruebas de acceso, que reguladas por las Administraciones educativas valoren la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. El Gobierno y las Comunidades Autónomas establecerán los requisitos básicos de acceso a estos estudios, las condiciones de expedición y homologación de los títulos correspondientes, así como sus equivalencias.»	Al artículo 52.3
	De modificación:
	«Las administraciones educativas, en las condiciones que al efecto se establezcan, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente una acreditación

donde se certifiquen que han alcanzado los objetivos generales de la educación secundaria obligatoria. En dichas pruebas se valorarán las capacidades generales propias de la educación básica.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 720

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 53.2

De modificación:

«Las personas adultas podrán cursar el bachillerato y la formación profesional específica en los centros docentes ordinarios siempre que tuvieran la acreditación a que se refiere el apartado 3 del artículo 52 de esta Ley o hayan cursado estudios equivalentes a la educación básica dentro de la oferta requerida en los otros dos apartados del citado artículo 52. No obstante, podrán disponer para dichos estudios de una oferta específica y de una organización adecuada a sus características.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 721

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 53.4

De modificación:

«Las Administraciones educativas, en las condiciones que al efecto se establezcan, organizarán pruebas para

que los adultos mayores de veintitrés años puedan obtener directamente el título de bachiller. Igualmente se organizarán pruebas para la obtención de los títulos de formación profesional en las condiciones y en los casos que se determinen.»

JUSTIFICACION

Realzar la obligatoriedad de la organización de las pruebas.

ENMIENDA NUM. 722

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 54 bis (nuevo artículo)

De adición:

«Para impartir docencia en la educación de adultos se exigirán los mismos requisitos de titulación que los requeridos para la formación profesional y a que hacen referencia los artículos 33.1 y 33.2 de esta ley. La educación de adultos contará asimismo con profesionales especialistas debidamente cualificados que completen el enfoque social, necesario a este tipo de actuación educativa.»

JUSTIFICACION

Necesidad de un mismo tratamiento para la educación de adultos.

ENMIENDA NUM. 723

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 56

De modificación:

«1. Las Administraciones educativas velarán por que el profesorado sea capaz de programar y desarrollar la labor educativa con la suficiente autonomía, así como de orientar la utilización de sus recursos profesionales por medio de la reflexión sobre su práctica docente, con objeto de adecuarla a las características personales y socioculturales del alumno y del entorno.

2. El sistema de formación del profesorado se adaptará a lo expuesto en el apartado anterior, y coordinará la formación inicial y la formación permanente.

3. La formación inicial del profesorado se orientará hacia la creación del Cuerpo Unico Docente y se ajustará a las necesidades de cualificación y de titulación requeridas para la ordenación general del sistema educativo.

4. La formación inicial será de nivel universitario superior, con distintas especialidades, y garantizará la realización de prácticas docentes, una formación básica psicopedagógica, profundización científica en la especialidad y la aplicación de estos conocimientos a la edad escolar.

5. Esta formación será acreditada mediante la expedición de títulos específicos con nivel de licenciatura, en educación y pedagogía, organizados en tres bloques distintos según el objeto nuclear de los estudios:

a) Licenciados, profesores de educación infantil y primaria cuyo núcleo es el ciclo educativo, su metodología y didáctica global.

b) Licenciados profesores de educación secundaria cuyo núcleo es el área o disciplina y su didáctica.

c) Licenciados profesores para la actuación pedagógica diferenciada cuyo núcleo es la intervención pedagógica especializada.

6. Igual que el punto 56.2 de la ley, sustituyendo "en el caso del profesorado de formación profesional" por "en su caso".

7. Igual al punto 56.3 de la ley.

8. Igual que el punto 56.4 de la ley, sustituyendo en 56.4, c) "instituciones" por "entidades".»

JUSTIFICACION

Orientación de la formación del profesorado hacia el cuerpo único.

ENMIENDA NUM. 724

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 58.2

De modificación:

«Los centros públicos dispondrán de Autonomía en la elaboración del proyecto educativo, en la organización y funcionamiento, en materia de gestión de servicios y de recursos humanos y en la gestión económico financiera en los términos establecidos en las leyes.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a los principios generales de la ley.

ENMIENDA NUM. 725

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 58.3

De modificación:

«Las administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función de gobierno en los centros públicos mediante la adopción de medidas, programas y cursos que mejoren la preparación y la actuación de los grupos directivos y órganos de gobierno de dichos centros.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a los principios de la ley.

ENMIENDA NUM. 726**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 58.4

De supresión.

Suprimir a partir de la cuarta línea desde la frase: «En tales centros...»; hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

El administrador no tiene por que asumir las competencias del secretario.

ENMIENDA NUM. 727**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 59.2

De modificación:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas fijarán las condiciones dentro de las cuales éstas podrán realizar experimentaciones que afecten a la ordenación general del sistema educativo, a fin de que las mismas obtengan la homologación de los Estudios correspondientes.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al marco de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 728**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 60.2

De modificación:

«Las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a la adaptación y diversificación curricular, a las distintas opciones educativas y a la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a los principios generales de la ley.

ENMIENDA NUM. 729**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 62.2

De adición:

«Las Administraciones educativas evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias. Para lo que se dotaran de los instrumentos que se consideren necesarios.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al marco de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 730**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 62.3

De modificación:

«Para la evaluación general del sistema educativo se podrá proceder a la creación de un Instituto Nacional de Evaluación, que podrá coordinar los diferentes órganos existentes.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al marco de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 731**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 62.4

De modificación:

«El Gobierno y las CC. AA. establecerán la organización y desarrollarán las funciones de dicho órgano.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al marco de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 732**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 63.3

De modificación:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas fijarán sus objetivos prioritarios de educación compensatoria.»

JUSTIFICACION

Terminología más adecuada.

ENMIENDA NUM. 733**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 66.1

De modificación:

«La igualdad de oportunidades en la enseñanza post-obligatoria será promovida mediante la adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares. El Gobierno y las Comunidades Autónomas reforzarán esta acción mediante una política de becas que facilite el derecho a la educación en función de la capacidad y del rendimiento, compensando condiciones socioeconómicas desfavorables.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al marco de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 734**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 67.1

De modificación:

«Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones educativas arbitrarán una política de becas. Corresponde a dichas Administraciones la concesión de estas becas a los alumnos de los distintos niveles educativos, así como el establecimiento de los procedimientos de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas para articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas concedidas.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al marco de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 735**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 67.2

De modificación:

«La gestión de las becas estatales será realizada por las Administraciones Educativas competentes.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al marco de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 736**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 68

De modificación:

«Las diferentes Administraciones públicas, con el fin de alcanzar sus objetivos en política de educación compensatoria a que se hace referencia en el artículo 63.3, podrán establecer convenios de colaboración para desarrollar programas específicos de este carácter, de acuerdo con lo previsto en este título.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 737**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 70

A la Disposición Adicional primera

De modificación:

«El calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo se establecerá de acuerdo con las Administraciones educativas competentes. Tendrá un ámbito temporal máximo de diez años a partir de la publicación de la presente Ley. En dicho calendario...»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 738

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 71

A la Disposición Adicional tercera, 6

De modificación:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas con competencias regularán...»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 739

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 72

A la Disposición Adicional tercera, 7

De modificación:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas con competencias establecerán las...»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 740

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 73

A la Disposición Adicional octava, 1

De modificación:

«Se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 30/84, de dos de Agosto de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta ley para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de catedrático, la reordenación de los cuerpos y escalas y la provisión de puestos mediante el concurso de traslados previsto. Estas bases se desarrollarán reglamentariamente por las Administraciones educativas competentes.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 741

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 74

A la Disposición Adicional octava, 2

De supresión.

Suprimir «y en su desarrollo reglamentario».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 742**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 75

A la Disposición Adicional octava, 4

De modificación:

«Las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslado de su propio ámbito a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes en los centros de enseñanza dependientes de aquellas. En dichas convocatorias podrán participar funcionarios públicos de otras administraciones que cumpliendo los requisitos de las respectivas convocatorias puedan acceder a las plazas que se determinen. Reglamentariamente se determinarán, asimismo, las bases de dicho concurso pudiendo reconocerse a los centros la posibilidad de establecer un baremo de méritos específico.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias y posibilidad de que el centro participe en la confección del baremo.

ENMIENDA NUM. 743**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 76

A la Disposición Adicional novena, 1

De adición:

«... El cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desempeñará sus funciones en la Formación Profesional específica en las condiciones que las Administraciones Educativas competentes establezcan, en...»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 744**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 77

A la Disposición Adicional novena, 8

De adición:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas determinarán...»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 745**PRIMER FIRMANTE:**

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 78

A la Disposición Adicional decimoquinta, 2

De modificación:

«En las convocatorias de ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño las Administraciones Educativas reservarán un porcentaje de las plazas que se convoquen para los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a los que se refiere la vigente legislación de función pública que deberán de estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los referidos cuerpos

y haber permanecido en sus cuerpos de origen como funcionarios de carrera el tiempo que establezcan las Administraciones Educativas competentes que no podrá ser inferior a cuatro ni superior a ocho.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 746

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 79

A la Disposición Adicional décima, 3 (segundo párrafo)

De adición:

«El Gobierno y las Comunidades Autónomas podrán establecer...»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al sistema de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 747

PRIMER FIRMANTE:

Doña Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 80

A la Disposición Transitoria novena (nueva)

«El personal docente al servicio de las Ikastolas que mediante el proceso previsto en la ley 10/1988, de 29 de junio, se integre en la escuela pública podrá acceder a los cuerpos y escalas en que se reordene la función pública

docente. Las medidas que a tal efecto habrán de contemplarse en el marco normativo al que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimotercera de la Ley de la Función Pública Vasca guardarán un contenido análogo al de las previstas en la Disposición Transitoria sexta de dicha Ley, sin menoscabo alguno de los derechos adquiridos en relación con el contenido o alcance que a los mismos corresponda en el cuerpo o escala al que accedan. Hasta tanto el referido personal mantendrá su relación jurídica inicial que, en cualquier caso, conservará si no llegase a adquirir la condición de funcionario. Estas previsiones resultarán igualmente de aplicación al personal docente al servicio de las ikastolas ya transferidas a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Recoger la Disposición Adicional decimotercera de la Ley de la Función Pública Vasca por la que se posibilita el acceso a la Función Pública de los profesores y profesoras de ikastola.

Inazio Oliveri Albisu, Diputado de Eusko Alkartasuna e integrado en el Grupo Mixto del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, formula las enmiendas que a continuación se exponen al articulado del Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—**Inazio Oliveri Albisu.**

ENMIENDA NUM. 748

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.2

De adición.

Añadir al texto: «... y las que en uso de sus competencias dicten las CC. AA.».

JUSTIFICACION

Respeto a la delimitación competencial.

ENMIENDA NUM. 749**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.5

De sustitución:

«El Gobierno podrá establecer», por: «Los poderes públicos podrán establecer...».

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 750**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 4.2

De sustitución, por el siguiente texto:

«El Ministerio de Educación fijará, de común acuerdo con las Administraciones Educativas Autonómicas con competencias en la materia, los aspectos básicos del currículo que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar la validez de los títulos correspondientes, teniendo, en todo caso, presente el currículo mínimo común exigible tras la puesta en vigor del Acta Unica Europea.»

JUSTIFICACION

Garantizar que realmente sean las enseñanzas mínimas las que fije la Administración Central y que estas sean comunes con los mínimos exigidos en la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 751**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 9.3

De adición.

Añadir: «En el 2.º ciclo, que tendrá carácter gratuito, se procurará...»

JUSTIFICACION

La igualdad de oportunidades exige que este ciclo educativo se generalice.

ENMIENDA NUM. 752**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 11

Adición de un nuevo apartado:

«11.3. Las Administraciones educativas podrán suscribir los oportunos convenios con los centros de este nivel, para financiar la gratuidad de este ciclo.»

JUSTIFICACION

Fijar la modalidad de financiación de la enseñanza privada en este ciclo.

ENMIENDA NUM. 753

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 15.2

De supresión.

Suprimir del texto actual: «... con las limitaciones y en las condiciones que establezca el Gobierno en función de las necesidades educativas de los alumnos».

JUSTIFICACION

Garantizar en la propia ley la permanencia del alumno por un año más en el mismo ciclo.

ENMIENDA NUM. 754

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 22.1

De supresión.

Suprimir del texto: «..., de acuerdo con lo que se establezca en desarrollo del artículo 15.2 de esta ley».

JUSTIFICACION

Garantizar en la propia ley la permanencia del alumno.

ENMIENDA NUM. 755

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 27.5

De sustitución.

Sustituir: «El Gobierno establecerá...», por: «Las Administraciones Educativas establecerán...».

JUSTIFICACION

Existen materias cuya adaptación a las necesidades de la sociedad exigen la participación en las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 756

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 29.2

De sustitución.

Sustituir en el último párrafo desde...:

«En este último caso será necesaria la superación de una prueba de madurez que junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato valorará con carácter objetivo los conocimientos adquiridos en el mismo.»

JUSTIFICACION

Se entiende innecesaria la prueba de acceso a la Universidad.

ENMIENDA NUM. 757**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 30.4

Sustitución por el siguiente texto:

«La Formación Profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con los niveles de grado medio y superior a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, si bien en la Formación Profesional de grado medio coexistirán los ciclos formativos de organización modular, con ciclos especializados que posibiliten el paso a la Formación Profesional superior.»

JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso de la Formación Profesional de grado medio a la Formación Profesional de grado superior.

ENMIENDA NUM. 758**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 31.2

Adición de:

«... o el título profesional específico de grado medio, homologado según las condiciones previstas en esta ley.»

JUSTIFICACION

Posibilitar el paso de la Formación Profesional de grado medio a la Formación Profesional de grado superior.

ENMIENDA NUM. 759**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 31.4

De modificación:

«Para quienes hayan cursado la Formación Profesional de grado medio, en condiciones distintas de las que se hace referencia en los artículos 30.4 y apartado 2 de este mismo artículo, se establecerán las oportunas capacitaciones de carácter genérico que permitan su homologación.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 760**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 33.3

De adición.

Adicionar al texto: «... por las Administraciones educativas competentes».

JUSTIFICACION

Preservar las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 761**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 34.3

De adición.

Adición entre: «... que se establezcan», y «y que se referirán...» Administraciones Educativas competentes. De forma que el texto sea:

«... siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan por las Administraciones Educativas competentes y que se referirán...»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 762**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 35.1

De adición.

Adicionar al final del párrafo: «... de común acuerdo con las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia».

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 763**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 58.4

De supresión.

Suprimir el texto desde: «... En tales centros, el Administrador asumirá a todos los efectos el lugar y las competencias del Secretario. Asimismo se incorporará..., reguladora del Derecho a la Educación».

JUSTIFICACION

La existencia del Administrador no tiene porque significar la desaparición de la figura del Secretario.

ENMIENDA NUM. 764**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 59.2

De adición.

Añadir al texto: «corresponde al Gobierno y a las Administraciones Educativas de las CC. AA. con competencias en la materia fijar...»

ENMIENDA NUM. 765**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 62.3

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Con el fin de conocer la marcha general del sistema educativo en el conjunto del Estado, el Ministerio de Educación y las Administraciones Educativas de las CC. AA. con competencias en la materia crearán un órgano de coordinación para la evaluación permanente del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 766

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 62.4

Supresión del párrafo.

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 767

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 65.2

Sustitución por el siguiente texto:

«En la educación infantil 2.º ciclo, en la educación secundaria obligatoria, en que la calidad de enseñanza o la enseñanza en la lengua cooficial propia de las CC. AA. lo consideren aconsejable, se podrá escolarizar a los alumnos en un municipio próximo...»

JUSTIFICACION

Asegurar la enseñanza en la lengua propia de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 768

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 66

Sustitución por el siguiente texto:

«... de una oferta suficiente de plazas escolares. Se reforzará esta acción mediante una política de becas...»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 769

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 66.2

Sustitución por el siguiente texto:

«Igualmente los poderes públicos citados en el punto 1, fijarán su política compensatoria en el ámbito de la educación especial y de la educación de las personas adultas de acuerdo con criterios de integración y de igualdad de oportunidades.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 770

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 67

De sustitución por el siguiente texto:

«1. Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado y las CC. AA. que ejerzan la competencia efectiva de acuerdo a lo señalado en los derechos de transferencias arbitrarán una política de becas. Corresponde al Estado y a las Administraciones competentes la concesión de estas becas a los alumnos de los distintos niveles educativos, estableciéndose los procedimientos de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas para articular un sistema eficaz de verificación y control.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 771

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 67

De adición:

«67.2 La gestión, en su caso, de las becas será realizada...»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 772

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 25

A la Disposición Adicional primera

De sustitución:

«El Gobierno, previa consulta con las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en la materia, aprobará el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo... en la disposición de esta Ley.

Las CC. AA. que en virtud de los correspondientes decretos de transferencias están ejerciendo la competencia, establecerán el procedimiento de adecuación de los ciertos educativos vigentes en las mismas.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 773

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 26

A la Disposición Adicional segunda

Adición:

«... se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda "o alternativamente los principios morales que sirvan de base a las confesiones religiosas que así lo hayan acordado con el Estado o en su

defecto la formación ética alternativa que se establezca", que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario por los alumnos.»

JUSTIFICACION

Igualar las condiciones de las diferentes enseñanzas religiosas.

ENMIENDA NUM. 774

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 11.2 de la Disposición Adicional quinta

Adición de un nuevo párrafo:

«Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en materia de Educación.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 775

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 28

De adición.

Creación de una nueva Disposición Adicional quinta «bis»:

«Los poderes públicos ampliarán y adecuarán la red educativa, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, en función de las necesidades educativas y con la participación de los sectores afectados.»

JUSTIFICACION

Mejora de la Ley con el fin de asegurar la participación de los sectores afectados, para adecuar la oferta educativa a la demanda social.

ENMIENDA NUM. 776

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 29

A la Disposición Adicional sexta

Modificación. Según el siguiente texto:

«Las Administraciones competentes regularán las transformaciones que sean necesarias, así como las adaptaciones transitorias pertinentes para que los actuales centros se ajustan a la nueva ordenación del sistema educativo.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA. y generalización a todos los centros de las medidas a adoptar.

ENMIENDA NUM. 777

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 30

Al apartado 2 de la Disposición Adicional séptima

Adición de:

«No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en la materia podrán adecuar las autorizaciones para la homologación de los distintos niveles y ciclos a sus necesidades específicas.»

JUSTIFICACION

Contemplar la realidad y desarrollo de los distintos niveles en las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 778

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 31

A la Disposición Adicional octava

Sustitución por:

«1. Se considerarán bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de los recogidos en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, las reguladas por esta Ley para el ingreso y la provisión de puestos mediante concursos de traslado de ámbito estatal.

2. En el marco de sus competencias, las CC. AA. ordenarán su función pública docente, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en esta ley.

3. Igual al proyecto.

4. Lo dispuesto en la Disposición Adicional octava 4: Periódicamente las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslado de ámbito nacional a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependiente de aquéllas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos, incluidos los lingüísticos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas Administraciones. Estas se harán públicas a través del "Boletín Oficial del Estado" y de los "Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas" convocantes. Incluirán un único baremo genérico de méritos entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos, la antigüedad y, en su caso, la condición de Catedrático, así como la antigüedad de la misma. Los centros docentes podrán establecer, respetando el baremo general, condiciones específicas de baremación.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA. y asegurar que se contemple en la Ley las especificidades exigibles en las CC. AA. con régimen de doble oficialidad lingüística.

ENMIENDA NUM. 779

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 32

A la Disposición Adicional decimotercera, 2

Adición:

«2. El Gobierno y las CC. AA. competentes en la materia...»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 780

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 33

Creación de una nueva Disposición Adicional decimoquinta bis:

«No obstante lo establecido en las Disposiciones Adicionales 9, 10, 12, 13, 14 y 15, en las Comunidades Autónomas competentes en la materia, en las que se haya legislado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/84 de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88 de 28 de julio, se estará a lo regulado en la citada legislación y normas de las CC. AA. que la desarrollen, respetando los aspectos básicos que se contienen en esta Ley y su desarrollo reglamentario de acuerdo con el sistema acotado por la Disposición Adicional 8.ª»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 781

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 34

Creación de una nueva Disposición Adicional

«Disposición Adicional dieciséis bis:

Lo establecido en la Disposición Adicional anterior, no será de aplicación en las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en materia de educación.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 782

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 35

A la Disposición Adicional decimoséptima

Modificación:

«El Gobierno aprobará un plan estatal de Prospección... En la elaboración y ejecución del citado plan colaborarán las Administraciones Educativas y Laborales.»

JUSTIFICACION

Adecuación del texto a la realidad plurianual del Estado, y respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 783

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 36

Creación de un nuevo apartado 7 en la Disposición Transitoria primera:

«7. Lo dispuesto en los apartados anteriores tendrá carácter de criterios mínimos para aquellas CC. AA. que ejercen la competencia exclusiva en materia de educación:»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 784

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 37

A la Disposición Adicional tercera

Adición de un apartado previo al número 1 (sin numeración):

«La reordenación de los conciertos educativos se realizará por las Administraciones educativas de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 785**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 38

A la Disposición Adicional cuarta

Sustitución.

Sustituir los apartados 2, 3 y 4 por el siguiente texto:

«2. Las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en la materia atendiendo a las circunstancias de su territorio y al número de funcionarios del cuerpo de maestros afectados, regularán los plazos y condiciones de movilidad de los mismos.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA y asegurar una mayor adecuación de los funcionarios afectados.

ENMIENDA NUM. 786**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 39

A la Disposición Adicional quinta

Adición de un nuevo apartado 4:

«4. Las CC. AA. con competencia plena o exclusiva en la materia podrán adaptar el número de convocatorias y demás extremos establecidos en los apartados anteriores a la situación y necesidades de su personal docente.»

JUSTIFICACION

Posibilidad de adaptarse a la realidad de las diferentes CC. AA.

ENMIENDA NUM. 787**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 40

Adición de un nuevo párrafo tercero a la Disposición Transitoria séptima:

«3. Las Administraciones educativas competentes establecerán los plazos y procedimientos necesarios para la readaptación del personal docente y de apoyo de los centros privados que sin estar en posesión de la titulación de maestros, atienden a las edades con preñidas en esta ley en el primer ciclo de educación infantil.»

JUSTIFICACION

Resolver un problema de readaptación de titulares en el primer ciclo de educación infantil.

ENMIENDA NUM. 788**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 41

Creación de una nueva Disposición Transitoria 7.^a «bis»:

«No obstante lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional octava, el personal docente de las Ikastolas, podrá acceder a la función pública docente, de acuerdo con lo previsto por la Disposición Adicional 3.^a apartado 7, de la Ley 6/85 de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.»

ENMIENDA NUM. 789**PRIMER FIRMANTE:**

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 42

Creación de una nueva Disposición Transitoria:

«Disposición Transitoria octava bis

No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria octava en las CC. AA. competentes en la materia y en las que se haya legislado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88 de 28 de julio, se estará a lo regulado en la citada legislación y normas que la desarrollen.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 790

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 43

A la Disposición Final primera

Adición:

«3. Las CC. AA. que ejercen la competencia plena o exclusiva en la materia, adecuarán su legislación a lo previsto en esta Ley en aquellos aspectos que excedan de las citadas competencias.»

JUSTIFICACION

Respetar el nivel competencial de las distintas Administraciones Educativas.

ENMIENDA NUM. 791

PRIMER FIRMANTE:

Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 44

A la Disposición Final tercera

Modificación:

«Suprimir el carácter orgánico de los artículos 29.2,

58.4 y 62; las Disposiciones Adicionales quinta y decimo-primeras.»

Antonio Moreno Olmedo, Diputado por Cádiz, del Partido Andalucista, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, que a continuación se expresan.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—**Antonio Moreno Olmedo.**

ENMIENDA NUM. 792

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, número 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«Las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas previstas en el párrafo anterior y aquellas otras que se puedan establecer por Ley de la respectiva Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Es una peculiaridad del Estatuto de Autonomía de Andalucía establecer que los «contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guardarán una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz» (artículo 19.2 EAA), prescripción ésta que debe ponerse en relación con lo establecido en el artículo 12.2.2.º EAA, que asignan como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión, y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad».

Han de extraerse de aquí dos necesarias consecuencias, de una parte que el bloque de la constitucionalidad, en el

que el Estatuto se integra, proclama la existencia de una cultura andaluza propia, y, de otra parte, que dicha cultura, con los valores lingüísticos a ella inherentes, debe formar parte de los contenidos del sistema educativo, integrando el contenido material del derecho a la educación de los andaluces.

Pues bien, resulta que la LOGSE discrimina a Andalucía respecto de las Comunidades con lengua propia cuyos Estatutos promocionan el estudio de sus respectivas lenguas, que ven plenamente satisfecha sus previsiones en la LOGSE, garantizándose, a través de la lengua y la literatura propias el conocimiento de la historia y cultura de su comunidad. Frente a ello el Estatuto Andaluz se ve violentado pues no existe ninguna referencia al estudio de la cultura, historia y valores lingüísticos andaluces, que a lo sumo aparecen desdibujados y disueltos en lo que la ley llama «nuestra tradición y patrimonio cultural» (artículo 19, h) refiriéndose, según parece, a la tradición y patrimonio cultural españoles que se conciben de forma unitaria y no plural. Se niega así la pluralidad cultural de España y la existencia de culturas propias en los pueblos que la integran.

En conexión con ello el artículo 4.3 del Proyecto limita la participación de las Comunidades Autónomas a la intervención administrativa en la determinación del currículo, impidiendo sin justificación alguna la intervención de los Parlamentos autónomos que, en la determinación de contenidos adicionales de la educación, han de poder intervenir, en aquellos casos en que se hayan asumido incompetencias legislativas en la materia, pues es propio de la ley el determinar tales contenidos, por suponer el desarrollo de un derecho constitucional, en virtud del artículo 53 CE.

ENMIENDA NUM. 793

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Se propone sustituir, en este precepto, las dos referencias al «maestro», por la expresión «profesional de la enseñanza con titulación mínima de maestro».

JUSTIFICACION

No resulta admisible que se establezca con carácter rígido que la enseñanza primaria la puedan impartir sólo

maestros o quienes tengan esa titulación específica. Esta debe y tiene que ser la titulación mínima pero no máxima exigible, pero no se puede impedir o prohibir que licenciados o doctores trabajen en la educación primaria.

A fin de dejar claro lo anterior, propongo la modificación referida, de forma que los licenciados universitarios puedan optar al Cuerpo de Maestros si les parece conveniente y su auténtica vocación es la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 794

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al artículo 19, letra h)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de la tradición y patrimonio cultural de su comunidad, españoles, europeos y universales.»

JUSTIFICACION

La misma que la expresada en la enmienda al artículo 4.3.º, a la que me remito expresamente.

ENMIENDA NUM. 795

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al artículo 37, 3.º

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«3. La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las caracterís-

ticas sicofísicas de los alumnos hagan imposible su escolarización en régimen de integración educativa. En todo caso, esta situación tendrá siempre carácter provisional y revisable.»

JUSTIFICACION

La diferencia entre el texto del Proyecto y el alternativo propuesto estriba en la causa que sustenta la excepción a la educación integrada. Para el Proyecto, la escolarización diferenciada existe en función de la carencia de medios idóneos en el centro educativo ordinario. Para la alternativa, en relación a las características sicofísicas del alumno.

A partir del texto del proyecto y teniendo en cuenta la realidad social existente, caracterizada por la ausencia de infraestructuras y organización adecuadas, debemos concluir que el Estado pretende desentenderse de la integración educativa.

ENMIENDA NUM. 796

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al artículo 58, 4.º

De supresión.

Se propone que en el referido número se suprima la frase que afirma:

«En tales centros, el administrador asumirá a todos los efectos el lugar y las competencias del Secretario.»

JUSTIFICACION

El Administrador debe ser una figura que descargue al equipo directivo de las tareas de gestión económica y organización de recursos, pero no puede sustituir al Secretario cuyo cometido es otro diferente. El Administrador

debe ser un gestor y no puede suplir al Secretario en tareas de organización pedagógica.

ENMIENDA NUM. 797

PRIMER FIRMANTE:

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

Al artículo 67, números 1 y 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«Artículo 67

1. Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado arbitraré una política de becas. A tal efecto estableceré los niveles mínimos de protección que habrán de garantizarse a todos los españoles y dotaré a su propia Administración y a las Comunidades Autónomas con competencia de los fondos necesarios para su desarrollo.

2. El Estado podrá inspeccionar, recabar la información necesaria de las Comunidades Autónomas, la gestión de las becas otorgadas con los fondos previstos en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

No es admisible que el Estado se reserve la concesión de becas, pues la gestión de la educación corresponde en toda su extensión a las CC. AA. con competencia en la materia (artículo 19.1 EAA; 16 EA PV; 15 EAC...) no siendo necesaria la intervención del Estado para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos por tratarse de una concesión reglada. Basta, pues, con que el Estado fije unos niveles determinados de protección y arbitre los fondos necesarios para garantizarlos, debiendo gestionar lo demás la Administración educativa competente en cada territorio, sin que lo simple de esta gestión exija una especial coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas de verificación y control. Por último, para garantizar la adecuada administración de tales fondos ha de poder, el Estado, recabar la información necesaria.

ENMIENDA NUM. 798**PRIMER FIRMANTE:**

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional octava

De modificación.

Se propone modificar-suprimir lo siguiente:

Párrafo 1.º: suprimir la última frase que dice:

«El Gobierno desarrollará reglamentariamente estas bases».

Párrafo 2.º: suprimir la última expresión que dice: «y en su desarrollo reglamentario».

JUSTIFICACION

Establecen diversos artículos de la ley y la Disposición Adicional octava diversas normas a las que se atribuye el carácter de bases de ordenación de la Función Pública docente. Tales bases, reguladoras del ingreso, movilidad entre los cuerpos docentes, adquisición de la condición de catedrático, reordenación de los cuerpos y escalas y la provisión de puestos mediante concursos de traslados de ámbito estatal, no parece que invadan las competencias de la Junta de Andalucía salvo en lo relativo a la reordenación de cuerpos concebiéndolos como cuerpos estatales lo que parece que cierra la puerta, aunque no de forma clara, a la creación de sus propios cuerpos por las Comunidades Autónomas. Sin embargo esta última opción puede plantear problemas con los intereses del personal docente que pueden preferir cuerpos únicos pues tienen así mejor garantizada su movilidad. En cualquier caso lo que no resulta admisible es que tales bases necesiten integrarse reglamentariamente. El contenido desarrollado en el texto del proyecto es suficiente para garantizar el mínimo común normativo que se pretende (al igual que ocurre con la ley 30/84 para el resto de los funcionarios) por lo que un desarrollo reglamentario por el Gobierno Central sería necesariamente una invasión de las competencias de desarrollo legislativo de las CC. AA. Por ello debe realizarse la anterior modificación de la referida Disposición Adicional octava.

ENMIENDA NUM. 799**PRIMER FIRMANTE:**

Don Antonio Moreno Olmedo
(Grupo Mixto-P. A.).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera, número 7

De modificación.

Se propone añadir un párrafo final, del siguiente tenor literal:

«Por lo que se refiere a estos centros, se mantendrá el sistema de conciertos respecto de las unidades de enseñanza posobligatoria que se correspondan con las actuales de BUP y COU, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en esta ley.»

JUSTIFICACION

Creo que el texto legal debería mencionar expresamente, para evitar posibles interpretaciones restrictivas, que se mantendrá el sistema de conciertos en las unidades actualmente subvencionadas de las antiguas Secciones Filiales. En caso contrario, estos centros corren serio peligro de desaparición, lo que no sería deseable tanto por el elevado nivel educativo que imparten, como por el esfuerzo realizado por las entidades colaboradoras que se hicieron cargo de los mismos al finalizar la etapa de filiación.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley de «Ordenación General del Sistema Educativo».

Enmiendas que presentan:

- De sustitución al artículo 3.
- De sustitución al artículo 4.
- De sustitución al artículo 6.1.
- De sustitución al artículo 15.2.
- De sustitución al artículo 11.2.
- De supresión al artículo 12.
- De sustitución al artículo 29.2.
- De sustitución al artículo 31.3.
- De adición al artículo 31.5.
- De sustitución al artículo 32.1.
- De sustitución al artículo 32.1.
- De sustitución al artículo 42.
- De sustitución al artículo 44.
- De sustitución al artículo 45.3.

- De supresión al artículo 52.3.
- De supresión al artículo 53.4.
- De sustitución al artículo 56.3.
- De sustitución al artículo 58.4.
- De adición al artículo 58.
- De adición al artículo 61.
- De sustitución al artículo 62.4.
- De supresión al artículo 64.
- De sustitución al artículo 66.1.
- De sustitución al artículo 67.1.
- De sustitución al artículo 68.
- De sustitución a la Disposición Adicional primera.
- De adición a la Disposición Adicional segunda.
- De adición a la Disposición Adicional tercera.
- De adición a la Disposición Adicional sexta.
- Enmienda a la Disposición Adicional octava.
- De sustitución a la Disposición Adicional décima, apartado 2.
- De adición a la Disposición Adicional décima, apartado 3.
- De adición a la Disposición Adicional decimocuarta, 2.
- De adición a la Disposición Adicional decimocuarta, 3.
- De sustitución a la Disposición decimoquinta, 2, número 32 (bis).
- Enmienda a la Disposición Adicional decimoquinta, apartado 1.
- De adición a la Disposición Transitoria segunda, apartado 1.
- De supresión a la Disposición Transitoria tercera, 3.
- De supresión a la Disposición Transitoria tercera, 4.
- De supresión a la Disposición Transitoria tercera, 6.
- De supresión a la Disposición Transitoria tercera, 8.
- De sustitución a la Disposición Transitoria quinta.
- De una Disposición Adicional numerada sexta.
- De una nueva Disposición Adicional decimonovena (nueva).
- De una nueva Disposición Adicional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 800

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 3

De sustitución.

Se propone sustituir el actual redactado del artículo 3 por el siguiente:

«1. El sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial.
2. Las enseñanzas de régimen general se ordenarán de la siguiente forma:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- d) Formación profesional de grado superior.
- e) Las enseñanzas de idiomas.

3. Son enseñanzas de régimen especial las siguientes:

- a) Las enseñanzas artísticas.
- b) Las enseñanzas de idiomas.

4. El Gobierno podrá establecer nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejara la evolución de la demanda social o las necesidades educativas.

5. Las enseñanzas recogidas en los apartados anteriores se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales.

6. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a un centro docente se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia.

7. Tanto las enseñanzas de régimen general como las de régimen especial se regularán por lo dispuesto en esta Ley, salvo la educación universitaria que se regirá por sus normas específicas.»

JUSTIFICACION

La adecuación de las enseñanzas a los alumnos con necesidades especiales debe referirse tanto a las de régimen general como a las de régimen especial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 801

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 4

«1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entienden por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que orienta la práctica docente.

2. Artículo 4: "El Gobierno fijará, en relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de currículo, los aspectos básicos del mismo que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. Los contenidos básicos en las enseñanzas mínimas, en ningún caso requerirán más del 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial distinta del castellano, y del 65 por ciento para aquéllas que no la tengan".

3. Las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

4. Los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones Educativas en las condiciones previstas por la presente Ley y por las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 802

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De sustitución.

Se propone sustituir, en el número 1 del artículo 6.º, el calificativo: «común», por el de: «fundamental».

JUSTIFICACION

La caracterización general de la enseñanza básica no debe atender a lo común de las enseñanzas frente a las diversificaciones curriculares, sino a su idoneidad para garantizar una educación o formación fundamental en el mundo actual.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 803

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 15, apartado 2.º

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 2 del artículo 15 del Proyecto, por el siguiente:

«Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer un año más en el mismo ciclo con las limitaciones y en las condiciones que, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establezca el Gobierno en función de las necesidades educativas de los alumnos.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias resultante del bloque de constitucionalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 804

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 11.2

De sustitución.

Se propone sustituir el redactado del número 2 del artículo 11 por el siguiente:

«2. Las Administraciones Educativas podrán establecer convenios con otras Administraciones Públicas y entidades privadas para el desarrollo de la educación infantil. En todo caso, suscribirán conciertos con entidades privadas sin ánimo de lucro autorizadas para impartir el segundo ciclo.»

JUSTIFICACION

No procede un tratamiento igual para los ciclos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 805

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 12

De supresión.

Se propone suprimir el calificativo «común».

JUSTIFICACION

Resulta superfluo. La caracterización de los objetivos generales de esta etapa se dice después.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 806

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 29.2

De sustitución.

Se propone sustituir el redactado del número 2 del artículo 29 del Proyecto por el siguiente:

«2. El título de Bachiller facultará para cursar la formación profesional de grado superior y para acceder a estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso, establecida por la Administración educativa correspondiente que, junto con las calificaciones obtenida en el bachillerato, valorará con carácter objetivo la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en el bachillerato.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 807

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 3

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 31 del Proyecto, por el siguiente:

«Además de la titulación académica establecida para el acceso a la formación profesional de grado superior, se podrá incorporar en los correspondientes currículos la obligatoriedad de haber cursado determinadas materias del bachillerato en concordancia con los estudios profesionales a los que se quiere acceder.

JUSTIFICACION

Mejor concordancia con preceptos anteriores. Ajuste al sistema de distribución de competencias en la fijación del currículo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 808**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 31.5

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado numerado 5 al artículo 31 del Proyecto, del siguiente tenor:

«5. las Administraciones Educativas podrán adecuar la organización del Bachillerato para adecuarlo a las convalidaciones que se establezcan para los alumnos que finalicen los estudios de formación profesional de grado medio.»

JUSTIFICACION

Resulta aconsejable una flexibilidad organizativa en estos casos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 809**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 32.1

De sustitución.

Se propone sustituir el último inciso del número 1 del artículo 32 del Proyecto por lo siguiente:

«Cuando se acceda a ciclos formativos del grado superior por esta vía se requerirá tener cumplidos los dieciocho años.»

JUSTIFICACION

Mayor flexibilidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 810**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 32.1

De sustitución.

Se propone sustituir el último inciso del artículo 32 del

proyecto por lo siguiente: "Cuando se acceda a ciclos formativos del grado superior por esta vía, se requerirá tener cumplidos los veinte años".»

JUSTIFICACION

Mayor flexibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades sociales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 811

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 42

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del número 5 del artículo 42 por el siguiente:

«5. No obstante lo dispuesto en el apartado a) del artículo 40.3 de esta Ley, las Administraciones Educativas podrán establecer excepcionalmente vías de acceso al grado superior de estas enseñanzas, para alumnos que no estén en posesión del título de Bachiller. En este supuesto, la superación satisfactoria solamente dará derecho a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 812

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 44

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 44 del Proyecto por el siguiente:

«Artículo 44

Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso:

- a) Estar en posesión del título de bachiller.
- b) Haber superado la prueba específica que al efecto establezca la Administración Educativa correspondiente, que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 813

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 45.3

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del número 3 del artículo 45 del Proyecto por el siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado a) del artículo 44 de esta Ley, las Administraciones Educativas podrán establecer excepcionalmente vías de acceso al grado superior de estas enseñanzas para alumnos que no estén en posesión del título de Bachiller. En este supuesto, la superación satisfactoria solamente dará derecho a una titulación profesional en la especialidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión. Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 814

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 52.3

De supresión.

Se propone la supresión del inciso «en las condiciones que al efecto se establezcan», del número 3 del artículo 52 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Debe tratarse de una competencia de las Administraciones Educativas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 815

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 53.4

De supresión.

Se propone suprimir el inciso «en las condiciones que al efecto se establezcan» del número 4 del artículo 53 del Proyecto.»

JUSTIFICACION

Debe tratarse de una competencia de las Administraciones Educativas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 816

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 56.3

De sustitución.

Se propone sustituir, en la segunda línea del número 3 del artículo 56 del Proyecto, la expresión: «permanente del profesorado», por la de: «permanente de todo el profesorado».

JUSTIFICACION

Coherencia con el alcance de la obligación establecida en el apartado anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 817

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 58.4

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del número 4 del artículo 58 del Proyecto por el siguiente:

«4. Las Administraciones Educativas adoptarán las medidas necesarias para que los centros públicos que lo estimen conveniente puedan dotarse de administradores especializados en la gestión de recursos humanos y materiales, que actuarán bajo la dependencia del director. En los Centros en que exista, el Administrador formará parte del Consejo Escolar.»

JUSTIFICACION

Debe fomentarse la autonomía de los Centros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 818

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 58

De adición.

Se propone añadir al artículo 58 un nuevo apartado numerado 5, del siguiente tenor:

«5. Las Administraciones Educativas pondrán a disposición de los centros concertados los recursos necesarios para asegurar una enseñanza de calidad, con analogía a los que se asignen a los centros públicos de circunstancias equivalentes.»

JUSTIFICACION

La calidad del servicio público debe asegurarse en todas las redes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 819

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 61

De adición.

Se propone añadir al artículo 61 del proyecto un nuevo apartado numerado 3, colocado a continuación del número 2 del Proyecto y con la consiguiente reordenación de los sucesivos del siguiente tenor:

«3. Las Administraciones Educativas podrán crear una Inspección de Servicios, que velará por la adecuada dotación y organización de los recursos humanos y materiales necesarios para el desenvolvimiento de la actividad de los centros docentes, así como por la eficaz aplicación de los recursos económicos públicos.»

JUSTIFICACION

La inspección diseñada en el Proyecto se decanta hacia el campo pedagógico. Parece necesaria una inspección de servicios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 820

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 62, apartado 4

De sustitución:

«El Gobierno, previo informe de las Administraciones Educativas, determinará la organización y proveerá los medios de toda índole que deban adscribirse al Instituto Nacional de Evaluación.

Las Administraciones Educativas participarán en el gobierno y funcionamiento del Instituto Nacional de Evaluación.»

JUSTIFICACION

Más correcta articulación de esta alta instancia evaluadora con quienes detentan la responsabilidad ordinaria y general de evaluación del sistema educativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 821

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 64

De supresión.

Se propone sustituir el texto del artículo 64 del Proyecto por el siguiente:

«Artículo 64

Los poderes públicos asegurarán una actuación preventiva y compesatoria tanto en la educación infantil como en la enseñanza primaria, para todos aquellos alumnos que por su procedencia de un medio familiar, bajo nivel de renta o por sus condiciones personales o de origen geográfico o por razones lingüísticas, manifiesten una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria o postobligatoria y para progresar, en su caso, en los niveles posteriores.»

JUSTIFICACION

La educación compensatoria debe extenderse a la enseñanza primaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 822

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 66, apartado 1

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del apartado 1 del artículo 66 por el siguiente:

«La igualdad de oportunidades en la enseñanza postobligatoria será promovida mediante la adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares. Esta acción se reforzará mediante becas que faciliten el derecho a la educación en función de la capacidad

y del rendimiento, compensando condiciones socioeconómicas desfavorables.»

JUSTIFICACION

Mejor flexibilidad. No debe haber monopolio sino coordinación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 823

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 67.1

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 67.1 del Proyecto por el siguiente:

«Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el estado arbitrará una política de becas. Corresponde al Estado la concesión de estas becas estatales a los alumnos de los distintos niveles educativos, así como el establecimiento de los procedimientos de coordinación y colaboración entre las distintas administraciones públicas en dicho proceso de concesión y para articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas concedidas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica flexibilidad del sistema de becas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 824

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Al artículo 68

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 68 del Proyecto por el siguiente:

«Artículo 68

El Estado y las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa establecerán sus objetivos de educación compensatoria, para cuyo más adecuado desarrollo podrán suscribir los convenios correspondientes.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 825

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto de la Disposición Adicional primera del proyecto por el siguiente:

«El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que tendrá un ámbito temporal de diez años a partir de la publicación de la presente ley. En dicho calendario se establecerá también la extinción gradual de los planes de estudio actualmente en vigor, la implantación de los nuevos currículos, así como las equivalencias a efectos académicos de los años cursados según los planes de estudio que se extingan. El calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecerá también, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas, en los términos previstos en la Disposición Transitoria tercera de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 826

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado numerado 2 a la Disposición Adicional segunda, del siguiente tenor:

«2. Para hacer efectivo el derecho a recibir formación religiosa, las Administraciones Educativas, previo acuerdo con las Iglesias respectivas, dotarán a los centros públicos de profesorado debidamente cualificado para este fin. En el caso de no ser funcionarios, los contratos serán temporales y se formalizarán en régimen de derecho administrativo.

Las Administraciones Educativas velarán también por la adecuada calificación del profesorado de educación re-

ligiosa de los centros de iniciativa social, previo acuerdo con las Iglesias respectivas.»

JUSTIFICACION

La cualificación adecuada es necesaria también en los docentes de religión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 827

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera, 6

De adición.

Se propone añadir en el punto 6 de la Disposición Adicional tercera, a intervención de «El Gobierno», la siguiente expresión:

«Con la participación de las Comunidades Autónomas competentes.»

JUSTIFICACION

Congruencia con el objetivo perseguido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 828

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA**A la Disposición Adicional sexta**

De adición.

Se propone añadir al redactado de la Disposición Adicional sexta del Proyecto lo siguiente:

«Asimismo arbitrarán los recursos materiales necesarios para la transformación de los centros docentes privados concertados.»

JUSTIFICACION

Debe atenderse también a las necesidades que plantea la transformación de estos centros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 829**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA**A la Disposición Adicional octava**

De sustitución.

Se propone sustituir el texto de la Disposición Adicional octava del proyecto desde «... por el siguiente...».

«Disposición Adicional octava

1. Se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta Ley para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de condición de Catedrático, la reordenación de los cuerpos y escalas, y la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional. El Gobierno desarrollará reglamentariamente las bases reguladas por esta ley, en aquellos aspectos que sean necesarios para ga-

rantizar el marco común básico de la función pública docente.

2. Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esta ley y en su desarrollo reglamentario conforme se expresa en el apartado anterior.

3. El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición convocado por las respectivas Administraciones Educativas. En la fase del concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, en su caso, de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes.

El número de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo, podrá existir una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación y formará parte del proceso selectivo.

4. Periódicamente las Administraciones Educativas competentes convocarán concursos de traslado de ámbito nacional a efectos se procederá la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas administraciones. Estas se harán públicas a través del "Boletín Oficial del Estado" y de los "Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas Convocantes". Incluirán un único baremo de méritos entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos, la antigüedad y, en su caso, la condición de Catedrático, así como la antigüedad de la misma.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 830**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional décima, apartado 2

De adición.

Se propone añadir, en el segundo párrafo del apartado 2 después de «... Gobierno», lo siguiente: «De acuerdo con las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 831

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional décima, apartado 3

De adición.

Se propone añadir, en el párrafo 2, después de «Gobierno», lo siguiente: «De acuerdo con las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 832

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, apartado 2

De adición.

Se propone, añadir en el segundo párrafo, después de «Gobierno», lo siguiente: «De acuerdo con las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 833

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimocuarta, apartado 3

De adición.

Se propone añadir, en el segundo párrafo, después de «Gobierno», lo siguiente: «De acuerdo con las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 834

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la decimoquinta, 2, número 32 (bis)

De sustitución.

Se propone sustituir la Disposición Adicional decimoquinta 2 la expresión: «del cincuenta por ciento», por el de: «del hasta cincuenta por ciento».

JUSTIFICACION

Mayor flexibilidad para adaptarse a las concretas y variables circunstancias. Congruencia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/1984.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 835

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimoquinta, apartado 1.º

«Las Administraciones Educativas facilitarán la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de con-

dición de Catedrático. A estos efectos realizarán las respectivas convocatorias de acuerdo con las normas que se establecen en la presente disposición.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 836

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria segunda, apartado 1.º

Se propone añadir, después de por el «tiempo» lo siguiente:

«Fijado de acuerdo con las Comunidades Autónomas y en las condiciones que se establezca el Gobierno. Las Administraciones Educativas podrán autorizar a los centros privados a que se refiere el apartado 1.º de la Disposición Adicional 7.ª para que impartan las enseñanzas siguientes:

- a) Centros de Educación General Básica: Primer ciclo de educación secundaria obligatoria.
- b) Centros de Formación de primer grado y centros de bachillerato: segundo ciclo de educación secundaria obligatoria.

JUSTIFICACION

Mejor ajuste de distribución de competencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 837

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera 3

De supresión.
Se propone suprimir el inciso final desde «el concierto» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Coherencia con anteriores enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 838

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera, 4

De supresión.
Se propone suprimir el inciso último de dicha disposición, desde «el nuevo concierto» hasta el final.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 839

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera, 6

De supresión.
Se propone la supresión íntegra del apartado 6 de la Disposición Transitoria tercera.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 840

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera, 8

De supresión.
Se propone la supresión íntegra del apartado 8 de la Disposición Transitoria tercera.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 841**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria quinta

De sustitución.

Se propone sustituir el texto de la Disposición Transitoria Quinta del Proyecto por el siguiente:

«1. Excepcionalmente, la primera convocatoria que se celebre para adquirir la condición de Catedrático se realizará por concurso de méritos entre los funcionarios docentes de los correspondientes cuerpos que reúnan los requisitos generales establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de esta ley.

2. Las tres primeras convocatorias de ingreso de la Función Pública docente que se efectúen por las Administraciones Educativas Competentes después de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán conforme a un sistema de selección los centros privados concertados de educación general básica que en el momento de la implantación del primer año de la educación secundaria obligatoria, hayan obtenido autorización para impartir los dos ciclos de la citada etapa suscribirán concierto a las condiciones previstas en la legislación vigente para la enseñanza secundaria obligatoria. El concierto suscrito entrará en vigor según el calendario aprobado para la implantación de la etapa educativa a que se refiere este apartado.

3. Los centros privados concertados de educación general básica según lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de esta ley, hayan sido autorizados temporalmente para impartir el primer ciclo en enseñanza secundaria obligatoria, suscribirán concierto para el ciclo autorizado. El concierto tendrá una duración de un año prorrogable por idéntico período, mientras se mantenga la autorización obtenida.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 842**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Una nueva Disposición Adicional Transitoria numerada sexta

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria numerada sexta, con la consiguiente corrección numérica de la sexta y ss. del proyecto:

«Los poderes públicos dotarán de los recursos necesarios a la red educativa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, en función de las necesidades educativas y la demanda social y con la participación de los sectores afectados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 843**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional decimonovena (nueva).

«Al amparo de la Disposición Adicional primera de la Constitución, en orden al establecimiento del sistema de becas en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, se actuará de conformidad a lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 3195/1980, de 30 de diciembre, de traspasos en materia de enseñanza.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 844

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional nueva

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional, del siguiente tenor:

«Los poderes públicos dotarán de los recursos necesarios a la red educativa con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, en función de las necesidades educativas y la demanda social y con la participación de los sectores afectados.»

JUSTIFICACION

Debe comprometerse la financiación necesaria para la aplicación de la reforma teniendo en cuenta el conjunto de las redes educativas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 845

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

ENMIENDA

Nueva Disposición Transitoria

Se propone añadir una Nueva Disposición Adicional Transitoria del siguiente tenor:

«1. El personal docente al servicio de las Ikastolas que, mediante el proceso previsto en la Ley 10/1988, de 29 de junio, del Parlamento Vasco, se integre en la Escuela Pública, podrá acceder a la condición de funcionario de carrera docente. A tales efectos, la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco convocará pruebas selectivas restringidas, en la que se valorarán los servicios prestados y cualesquiera otros méritos encaminados a determinar la aptitud e idoneidad del aspirante, sin perjuicio de aquellas pruebas destinadas a la acreditación de conocimientos que se consideran necesarias.

2. Al personal que, al amparo de lo previsto en el apartado anterior, adquiera la condición de funcionario de carrera docente de la Administración de la Comunidad Autónoma, le serán reconocidos la totalidad de los servicios prestados en las Ikastolas, considerándose a cualquier efecto como prestados en el Cuerpo al que hubieran accedido.

3. Las previsiones contenidas en los apartados precedentes de esta Disposición, resultarán igualmente de aplicación al personal docente al servicio de las Ikastolas, ya transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca a la entrada en vigor de esta Ley.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961